

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2023-2-
0365-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE OTOCA**

OTOCA-LUCANAS-AYACUCHO

**"EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA
REPRESA COLLPAHUAYCCO, CONSTRUCCIÓN DEL
CANAL DE RIEGO CASONE, DISTRITO DE OTOCA,
PROVINCIA DE LUCANAS, DEPARTAMENTO DE
AYACUCHO."**

PERÍODO

**PERÍODO:1 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 11 DE
SEPTIEMBRE DE 2019**

TOMO I DE IV

**AYACUCHO - PERÚ
20 DE JULIO DE 2023**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"



0 7 2 9



0 0 8 2 0 2 3 2 0 3 6 5 0 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2023-2-0365-SCE

“EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA COLPAHUAYCCO, CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE RIEGO CASONE, DISTRITO DE OTOCA, PROVINCIA DE LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
 I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
 II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
Funcionarios y servidores de la entidad no cautelaron la correcta ejecución de la obra, ocasionando que el aliviadero de demasias se ejecute con dimensiones menores a las requeridas según estudio hidrológico del expediente técnico reformulado y se apruebe prestaciones de adicional y deductivo de obra sin justificación técnica; asimismo, se otorgó conformidad y pagó por partidas no ejecutadas; además, a pesar de las causales existentes, no se ejecutó la garantía de fiel cumplimiento del contratista, situaciones que generaron perjuicio económico a la entidad por S/903 963,89.	
 III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	86
 IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	87
V. CONCLUSIONES	87
VI. RECOMENDACIONES	88
VII. APÉNDICES	88
	

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2023-2-0365-SCE

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA COLLPAHUAYCCO,
CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE RIEGO CASONE, DISTRITO DE OTOCA, PROVINCIA DE
LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

PERÍODO 1 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 11 DE SETIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Otoca, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control del 2023, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 413-2022-CG de 28 de diciembre de 2022, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de labor n.° 2-0365-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 359-2023-CG/OC0365 de 22 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de la obra, autorización y vigencia de la carta fianza de la obra: "Construcción de la Represa Collpahuaycco, construcción del canal de riego Casone, distrito de Otoca, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho", se realizaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y expediente técnico.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

De la evaluación a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Otoca, en adelante "Entidad", en relación a la ejecución de la obra: "Construcción de la Represa Ccollpahuaycco, construcción del canal de riego Casone, distrito de Otoca, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho", con SNIP n.° 191098, en adelante la "Obra", se advierte que la Entidad, a través del Supervisor de obra, Evaluador del expediente técnico reformulado y el Alcalde, no advirtieron que, dentro del contenido del expediente técnico de obra, se presentaba información contradictoria entre sí, con datos que resultaban siendo muy diferentes entre ellos, específicamente para fines de cálculos y dimensionamiento de las estructuras del aliviadero de demasías, permitiendo la ejecución del aliviadero con dimensiones que no satisfacen la demanda de evacuación y con dimensiones mucho menores a las requeridas para evacuar el caudal milenar determinado según estudio hidrológico de 52,00 m³/seg habiéndose construido solo para 10,61 m³/seg según planos, además de haber sufrido daños en sus estructuras por el caudal generado por la precipitación del mes de marzo 2017, se advierte el riesgo de colapso de las estructuras construidas.

Asimismo, el Jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura y Supervisor de obra con conocimiento del Alcalde, permitieron la aprobación del expediente técnico del adicional n.° 01 y deductivo n.° 01, sin justificación técnica, anulando las metas correspondientes a la construcción del canal de conducción de 6750 m, denominado Canal Casone, establecido en el



expediente técnico reformulado (contractual), para sustentar con ello la construcción del segundo aliviadero, afectando la buena ejecución de la obra, su culminación satisfactoria y la puesta en funcionamiento a favor de sus beneficiarios.

También, el Supervisor de obra y el Jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura, no controlaron la ejecución de los trabajos de conformidad con el expediente técnico reformulado, consintiendo y otorgando la conformidad a la valorización del Contratista que contenía partidas no ejecutadas.

De igual forma, el Alcalde, no realizó acción alguna respecto a la garantía de fiel cumplimiento presentada por el Contratista, dejando desprotegida a la Entidad ante el posible incumplimiento contractual por parte del Contratista.

En consecuencia, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/903 963,89.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de diciembre de 2011 al 11 de setiembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

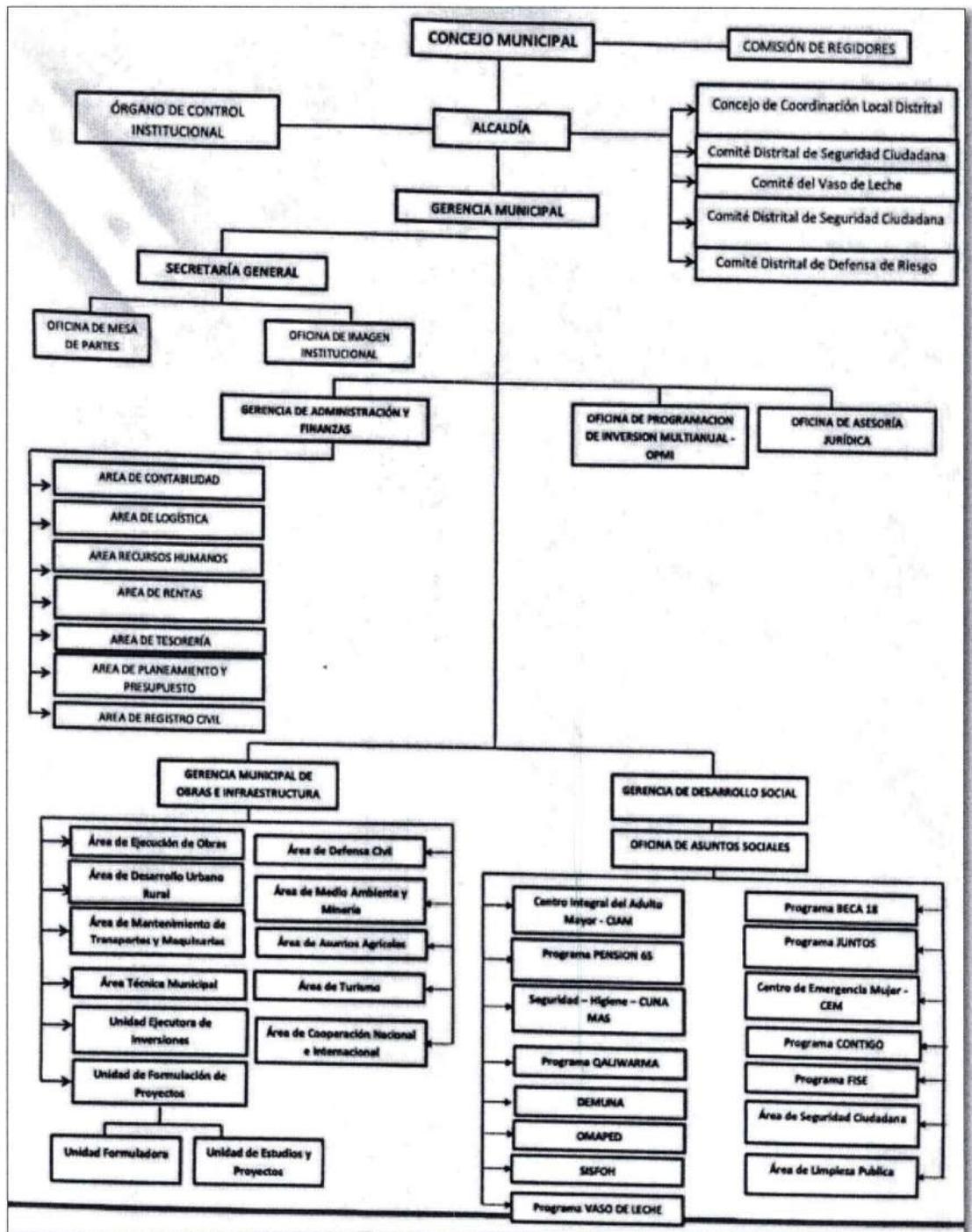
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Otoa, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Otoa:



Organigrama de la Municipalidad Distrital de Otoca



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobada con Ordenanza Municipal n.º 002-2023/MDO de 8 de febrero de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental y modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de



junio de 2021 y modificadas con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023, Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar, que en el caso de los señores **Deodoro Facundo Sotelo Anayhuaman, José Alejandro Márquez Trinidad y Vicente Mateo Cerda Villas** se realizó la asignación obligatoria de la casilla electrónica, comunicándose el enlace para su activación con Notificación N° 001779-2022-CG, 001039-2023-CG y 001308-2023-CG respectivamente, pero las personas no ingresaron a los enlaces en el plazo establecido, por lo que se continuó conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD NO CAUTELARON LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA, OCASIONANDO QUE EL ALIVIADERO DE DEMASÍAS SE EJECUTE CON DIMENSIONES MENORES A LAS REQUERIDAS SEGÚN ESTUDIO HIDROLÓGICO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO REFORMULADO Y SE APRUEBE PRESTACIONES DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA; ASIMISMO, SE OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ POR PARTIDAS NO EJECUTADAS; ADEMÁS, A PESAR DE LAS CAUSALES EXISTENTES, NO SE EJECUTÓ LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, SITUACIONES QUE GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/903 963,89.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, en relación a la ejecución contractual de la Obra, con SNIP n.° 191098, se advierte que la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 055-2012-MDO/A de 12 de junio de 2012 aprobó el expediente técnico por el importe de S/5 804 958,06, posteriormente reformulado y aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0053-2014-MDO-ALC de 28 de abril de 2014 por el importe de S/5 804 958,06 y finalmente mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2016-MDO/ALC de 1 de febrero de 2016, aprobó el expediente técnico reformulado de la Obra, con un presupuesto de S/5 004 703,55 (importe que incluye gastos de supervisión por el importe de S/153 166,65), bajo la modalidad de contrata y con plazo de ejecución de 270 días calendario; en consecuencia, se contrató al Consorcio Otoa¹ para la ejecución de la obra; asimismo, se contrató para la supervisión de la misma, al señor José Alejandro Márquez Trinidad, por el monto de S/151 166,65; quienes constituyéndose en ejecutores de la obra, tuvieron la obligación de revisar y evaluar convenientemente el contenido, los alcances y características señaladas en el expediente técnico de obra reformulado (contractual) y pronunciarse al respecto; sin embargo, no realizaron dicha labor que les correspondía y no advirtieron las inconsistencias o discrepancias existentes de su contenido, que pudieran poner en riesgo la buena ejecución de la obra contratada.

Asimismo, el Supervisor de obra, Evaluador del expediente técnico reformulado y el Alcalde permitieron la construcción del aliviadero de demasías, considerando dimensiones que no satisfacen la demanda de evacuación y siendo de dimensiones mucho menores a las requeridas para evacuar el caudal milenarío determinado según estudio hidrológico de 52,00 m³/seg (habiéndose construido solo para un caudal de 10,60 m³/seg según planos); además, de haber sufrido daños en sus estructuras por el caudal generado por la precipitación del mes de marzo de 2017 que solo resultaba equivalente al 40% del

¹ Integrado por la Empresa COMUNE CONSTRUCTORA S.A.C., y J.J.M. MINERIA & CONSTRUCCION.

caudal milenario que podría generarse en el tiempo de vida útil o servicio de la obra de represamiento, asimismo, se advierte el riesgo de que vuelva a colapsar las estructuras construidas; por lo que, la construcción del citado aliviadero y cuya recuperación luego de los daños sufridos no tienen sustento, por lo que, habiéndose valorizado las partidas que conformaron su construcción, por el monto total de S/411 769,91 este corresponde al perjuicio identificado.

De la misma manera se aprobó un adicional y deductivo de Obra n.º 01 que planteó la anulación de las metas correspondientes a la construcción del canal de conducción de 6750 m y planteó incrementar la altura de los muros del aliviadero de demasías, hechos que no fueron advertidos por el Jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura, el Supervisor de la Obra y el Alcalde; por lo tanto, no cumplió su objetivo, además de sufrir daños y verse afectado estructuralmente y no garantizar su funcionalidad según planteamiento del incremento de sus dimensiones sobre la estructura ejecutada ya afectada.

Así como también, el Supervisor de Obra no controló la ejecución de los trabajos de conformidad con el expediente técnico reformulado, aprobando la valorización n.º 3 presentada por el Contratista, sin haber realizado ninguna observación, a pesar que dicha valorización contenía partidas no ejecutadas, incumpliendo con el diseño de planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, contemplados en el expediente técnico reformulado (contractual), tramitándolo ante el Jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura, quien también sin emitir observación alguna ni efectuar el control y supervisión a la ejecución de la Obra, otorgó su conformidad, situaciones que generaron perjuicio económico a la Entidad por S/7 040,29.

Finalmente, habiendo entregado el Contratista a la Entidad la carta fianza de fiel cumplimiento del 10.02% del monto contractual, por el monto de S/486 000,00, inicialmente otorgada por la entidad financiera Banco BBVA y luego renovada con carta fianza de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda, entidad financiera que no se encontraba registrada ni acreditada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y que a la resolución del contrato, la Entidad pretendió hacerla efectiva por incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Contratista, sin poder ejecutarla por no encontrarse vigente desde el 24 de noviembre de 2017, ocasionó también perjuicio económico por la suma de S/485 153,69, importe que corresponde al 10% del monto contractual.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 10º, 33º, 34º, 36º y 40º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 117º, 126º, 131º, 135º, 136º, 137º, 159º, 160º, 166º, 175º y 177º del Reglamento de la Ley n.º 30225, artículos 10º, 14º, 30º, 40º y 41º del Reglamento Nacional de Edificaciones; así como la cláusula segunda, tercera, quinta, séptima y octava del contrato de ejecución de obra n.º 001-2016-MDO de 7 de julio de 2016; del mismo modo, el numeral 3.3. del capítulo III de la sección general de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 001-2016-MDO/CS y el numeral 3.1. de los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada SM - 001-2016-CS-MDO.

En consecuencia, en mérito a las consideraciones señaladas se evidencia que se ha generado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/903 963,89, cuyo resumen se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Resumen del perjuicio económico

Item	Concepto	Monto Determinado (S/)
1	Pagos efectuados a favor del Contratista por la ejecución del aliviadero de demasias con dimensiones menores a las requeridas para evacuar el caudal.	411 769,91
2	Pagos efectuados a favor del Contratista por partidas no ejecutadas.	7 040,29
3	Falta de ejecución de la garantía de fiel cumplimiento al Contratista, correspondiente al 10% del monto contractual.	485 153,69
Total (S/)		903 963,89

Fuente: Comprobantes de pago, valorizaciones del contratista, cartas fianzas.

Elaborado por: Comisión de control.

Lo enunciado, se detalla a continuación:

1. ANTECEDENTES.

El 10 de octubre de 2011 se suscribió el convenio n.º 052-2011-FONIPREL "Convenio para el cofinanciamiento del proyecto de inversión pública: Construcción de la represa Collpahuaycco, construcción del canal de riego Casone, distrito de Otopa, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho", (**Apéndice n.º 3**) entre el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL y la Entidad, mediante el cual, el FONIPREL se obligaba a financiar el importe de S/5 185 383,48 y la Entidad el monto de S/576 153,72 para la ejecución de la Obra.

Posteriormente, el 1 de diciembre de 2011 fue declarado viable por la OPI de la Municipalidad Distrital de Ocaña el 1 de diciembre de 2011², el proyecto: "Construcción de la represa Collpahuaycco, construcción del canal de riego Casone distrito de Otopa, provincia de Lucanas, departamento Ayacucho", con el código SNIP n.º 191098, planteándose como objetivo: "Incremento de la producción agrícola en los sectores Casone – Ccochapata, Uruiza, Otopa y Concepción", en beneficio de 3,198 personas, considerando como monto de inversión de S/5 761 537,00, bajo la modalidad de ejecución en Administración Directa³.

Es así que, en mérito al convenio suscrito la Entidad con el FONIPREL mediante Decreto Supremo n.º 211-2011-EF de 23 de noviembre de 2011 (**Apéndice n.º 5**) se autorizó la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2011 para la ejecución de los proyectos de inversión y elaboración de estudios de pre inversión que resultaron ganadores de la convocatoria FONIPREL 2011-I, por el importe de S/318 939,00; asimismo, el 31 de mayo de 2012 mediante Decreto Supremo n.º 083-2012-EF (**Apéndice n.º 6**) se autorizó la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2012 para la ejecución de proyectos de inversión y elaboración de estudios de pre inversión que resultaron ganadores de la convocatoria FONIPREL 2011-I; siendo que, se asignó a favor de la Entidad el importe de S/4 866 445,00, habiendo cumplido el FONIPREL con la transferencia de S/5 185 384,00, conforme el citado convenio suscrito.

Por otra parte, el señor Manolo Berrocal Aybar, alcalde de la Entidad, mediante oficio n.º 005-2012-MDO-ALC de 9 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 7**), solicitó al Presidente Regional de Ayacucho, la cooperación económica con el cofinanciamiento por el importe de S/576 153,72, señalando que la Entidad no se encontraba en la capacidad de cubrir el cofinanciamiento de la

² Conforme a la información publicada en el portal web del SNIP- Formato SNIP 03 Ficha de registro- Banco de proyectos.

³ Formato SNIP N° 03, Ficha de registro - Banco de Proyectos (**Apéndice n.º 4**).

Obra; es así que, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0258-2012-GRA/PRES de 21 de marzo de 2012 (**Apéndice n.º 8**), se aprobó el convenio n.º 0032-2012-GRA de transferencia de recursos financieros para la ejecución del proyecto, por el importe de S/288 077,00, convenio suscrito entre el Presidente Regional de Ayacucho y el señor Manolo Berrocal Aybar, alcalde de la Entidad; posterior a ello, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 525-2013-GRA/PRES de 25 de junio de 2013 (**Apéndice n.º 9**), se aprobó el convenio n.º 0033-2013-GRA de transferencia de recursos financieros por el importe de S/193 074,00, convenio suscrito entre el Presidente Regional de Ayacucho y el señor Rony Fabiani García Antaya, alcalde de la Entidad, señalando en la cláusula cuarta del convenio, que la Entidad asignaría en su presupuesto como contrapartida del proyecto la suma de S/117 368,47.

La Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.º 055-2012-MDO/A de 12 de junio de 2012 (**Apéndice n.º 10**) aprobó el expediente técnico del proyecto por el importe de S/5 804 958,06, posteriormente reformulado y aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0053-2014-MDO-ALC de 28 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 11**), por el importe de S/5 804 954,95; seguidamente para la contratación de la ejecución se volvió a reformular el expediente técnico⁴, el cual se advierte que fue elaborado y suscrito por los ingenieros Juan Antonio Rojas Rodríguez Cajas, ingeniero agrícola con registro del Colegio de Ingenieros del Perú CIP N° 115385, Vicente Mateo Cerda Villar, ingeniero civil con registro del Colegio de Ingenieros del Perú CIP N° 124779 y Víctor Hugo Sipión Fernández, ingeniero civil con registro del Colegio de Ingenieros del Perú CIP N° 73075, siendo aprobado por el señor Frei Edward Berrocal Aybar, alcalde de la Entidad mediante la Resolución de Alcaldía n.º 011-2016-MDO/ALC de 1 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 12**) el alcalde de la Entidad, aprobó el expediente técnico reformulado de la Obra (**Apéndice n.º 13**), con un presupuesto de S/5 004 703,55 (importe que incluye gastos de supervisión por el importe de S/153 166,65), bajo la modalidad de contrata y con plazo de ejecución de 270 días calendario, siendo registrado la última modificación el 10 de febrero de 2016 en el formato SNIP 16 Ficha de variaciones en la fase de inversión, considerando como modificaciones no sustanciales el aumento de metrados⁵ y el cambio de la modalidad de ejecución⁶, considerando como monto de inversión el importe de S/5 768 537,22, bajo la modalidad de ejecución por Contrata.

Dicho expediente técnico, contempló 5 componentes: 01 Obras Provisionales y Trabajos Preliminares, 02 Presa, 03 Canal de Conducción (6,75 KM), 04 Plan de Manejo Ambiental, 05 Capacitación, con un presupuesto total ascendente a S/5 004 703,55, de los cuales S/4 851 536,90, para ejecución de la Obra y S/153 166,65 para la Supervisión, habiendo contemplado las partidas, costo directo, costo indirecto, según el resumen presentado a continuación:

⁴ Del Anexo Único – Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF se define en el numeral 24. Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas Polinómicas y si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

⁵ En la fase Inversión es necesario realizar los trabajos topográficos bien a detalle, con la finalidad de tener diseños y metrados más precisos y acordes a la realidad.

⁶ No se tiene la capacidad técnica y administrativa como para ejecutar proyectos de esta envergadura por Administración Directa.

Cuadro n.º 2

Desagregado de partidas del expediente técnico reformulado

Descripción	Total S/
OBRAS PROVISIONALES	369 982,94
PRESA	2 475 715,42
CANAL DE CONDUCCION (6,75 KM)	620 380,21
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	35 500,00
CAPACITACION	12 500,00
COSTO DIRECTO	3 514 078,57
GASTOS GENERALES (12,00% CD)	421 689,43
UTILIDAD (5,00% CD)	175 703,93
SUB TOTAL	4 111 471,93
IGV (18%)	740 064,95
COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	4 851 536,90
SUPERVISIÓN	153 166,65
PRESUPUESTO TOTAL	5 004 703,55

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 011-2016-MDO/ALC de 1 de febrero de 2016 y presupuesto del expediente técnico reformulado.

Elaborado por: Comisión de control.

A continuación, se muestra la ficha técnica de la ejecución de la Obra por contrata.

Cuadro n.º 3

Ficha técnica de la ejecución de obra por contrata

Sector:	Gobierno local				
Entidad:	Municipalidad Distrital de Otona				
Obra:	"Construcción de la represa Collpahuaycco, Construcción del Canal de riego Casone, distrito de Otona, provincia de Lucanas – región Ayacucho"				
Expediente técnico aprobado:	Proyectista:	Juan Demetrio Espíritu Gálvez			
	Aprobación:	Resolución de Alcaldía n.º 055-2012-MDO/A			
	Fecha:	12 de junio de 2012			
Expediente técnico reformulado:	Consultor:	Fredy Guillermo García Garibay			
	Aprobación:	Resolución de Alcaldía n.º 0053-2014-MDO-ALC			
	Fecha:	28 de abril de 2014			
Expediente técnico reformulado:	Proyectista:	Juan Antonio Rodríguez Cajas			
	Aprobación:	Resolución de Alcaldía n.º 011-2016-MDO/ALC			
	Fecha:	01 de febrero de 2016			
Fuente de financiamiento:	Recursos Determinados y Donaciones y Transferencias				
Proceso de selección de obra:	Licitación Pública n.º 001-2016-MDO/CS				
	Sistema de Contratación:		Suma Alzada		
	Modalidad de Ejecución Contractual:		No corresponde		
	Valor Referencial:	Monto (S/):	S/4 851 536,90	Fecha:	Enero 2016
Contrato de ejecución de obra:	Contrato:	Contrato de ejecución de obra n.º 001-2016-MDO			
	Monto (S/):	S/4 851 536,90		Fecha:	07/07/2016
	Plazo (d.):	270 días calendario.			
	Contratista:	Consortio Otona – RUC 20542178460, integrado por la Empresa COMUNE CONSTRUCTORA S.A.C., y J.J.M. MINERIA & CONSTRUCCION S.A.C. con RUC 20481373345.			
	Representante Legal:	Omar Simón Arquinigo Ocon			
Supervisión de obra:	Residente de obra:	Ing. Fidel Gregorio Aparicio Roque			
	Proceso de selección:	Adjudicación Simplificada n.º 001-2016-CS-MDO			
	Contrato:	Contrato de servicio de consultoría de supervisión de obra n.º 001-2016-MDO			
	Monto (S/):	S/153 166,65		Fecha:	19/07/2016
Entrega de terreno:	Ing. José Alejandro Marques Trinidad				
	20 de julio de 2016				

Inicio del plazo de ejecución de obra:	20 de julio de 2016					
Suspensión de plazo n.º 01	Fecha:	18 de diciembre de 2016	Suspensión (d):	220 d.c		
Reinicio de ejecución	Fecha:	27/07/2017				
Nueva fecha de término de la obra	Fecha:	21/11/2017				
Suspensión de plazo n.º 02	Fecha:	13 de octubre de 2017	Suspensión (d):	- No se reinició -		
Adelantos Directo n.º 01:	Monto (S/):	-	Fecha:	-		
Adelantos Directo n.º 02:	Monto (S/):	-	Fecha:	-		
Adelantos para compra de materiales	Monto (S/):	Fecha	Material			
	Nº 01	-	-	-		
	Nº 02	-	-	-		
Valorizaciones de obra	Contractual o Adicional	Mes	Año	Monto (S/)	% de Avance	
	Nº 01	Contractual	Julio	2016	457 045,30	9.42%
	Nº 02	Contractual	Agosto	2016	1 380 597,84	28.46%
	Nº 03	Contractual	Setiembre	2016	1 161 325,46	23.94%
	Nº 04	Contractual	Octubre	2016	525 260,16	10.83%
	Nº 05	Contractual	Noviembre	2016	316 671,29	6.53%
	Nº 06	Contractual	Diciembre	2016	15 014,03	0.31%
	Nº 07	Contractual	Julio	2017	24 609,20	0.61%
		Adicional			20 776,76	2.58%
	Nº 08	Contractual	Agosto	2017	9 802,26	0.24%
		Adicional			193 356,86	23.98%
Nº 09	Contractual	Setiembre	2017	24 609,20	0.61%	
	Adicional			20 776,76	2.58%	
Total (Obra Principal)				3 914 934,74	80.95%	
(Adicional Nº 01)				234 910,38	29.14%	
Prestaciones Adicionales de Obra		Concepto	Aprobación		Monto (S/.)	
Nº 01		Adicional de obra n.º 01	-		S/806 309,80	
Nº 02		Deductivo de obra n.º 01	-		S/806 309,80	
Ampliaciones de Plazo	Aprobación		Cantidad de días	Nuevo Término Contractual	M. G. G. (S/.)	
Nº 01	-		-	-	-	
Avance total:	Físico: 84.81%		Financiero: S/3 840 900,05 ⁷			
Liquidación de contrato:	Aprobación:	-	Monto (S/):	-	Fecha: -	
Estado situacional de la obra a la fecha:	La obra se encuentra paralizada, inconclusa y abandonada, sin visos de poder continuarse en el corto plazo para lograr su culminación según lo proyectado; pues no se cuenta con expediente de saldo de obra y la liquidación parcial aprobado y el MEF dejó de financiar el proyecto.					

Fuente: Contrato de ejecución de obra, Contrato de Supervisión, informes de valorizaciones de obra mensuales, comprobantes de pagos, file de obra, demás documentos proporcionados por la Entidad e información obtenida de los portales web de acceso público.
Elaborado por: Comisión de control.



2. EJECUCIÓN CONTRACTUAL, VALORIZACIONES TRAMITADAS POR EL CONTRATISTA Y LA SUPERVISIÓN DE OBRA ANTE LA ENTIDAD.

A. Ejecución contractual

La Entidad el 29 de febrero de 2016 convocó a proceso de selección para contratación de la ejecución de la Obra a través de la Licitación Pública n.º 001-2016-MDO/CS, habiéndose otorgado la buena pro el 30 de mayo de 2016 al Consorcio Otocha, conforme se advierte en el "Acta de calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" (**Apéndice n.º 14**), suscribiéndose el contrato de ejecución de obra n.º 001-2016-MDO el 7 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 15**), entre el señor Frei Edward Berrocal Aybar, alcalde de la Entidad⁸ y el señor Omar Simón Arquinigo Ocon, representante común del Contratista, por el monto de S/4 851 536,90 bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución contractual de 270 días calendario.

Así también, el 30 de junio de 2016 convocó a proceso de selección para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra a través de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2016-CS-MDO, habiéndose otorgado la buena pro el 11 de julio de 2016 al señor José Alejandro Márquez Trinidad, en adelante "Supervisor", conforme se advierte en el "acta de apertura de propuestas Adjudicación Simplificada-SM-001-2016-CS-MDO-PRIMERA CONVOCATORIA" (**Apéndice n.º 16**), suscribiéndose el contrato de servicio de consultoría de supervisión de obra n.º 001-2016-MDO de 19 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 17**), entre el señor Frei Edward Berrocal Aybar, alcalde de la Entidad y el Supervisor, por el monto de S/153 166,65, bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de 270 días calendario.

Es así que, mediante acta de entrega de terreno de 20 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 18**), suscrita por el señor Frei Edward Berrocal Aybar, alcalde de la Entidad; el ingeniero José Alejandro Márquez Trinidad, supervisor de Obra; el ingeniero Deodoro Facundo Sotelo Anayhuamán, jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura; el ingeniero Fidel Gregorio Aparicio Roque, residente de obra y el señor Omar Simón Arquinigo Ocon, representante común del Contratista, se hizo entrega del terreno para la ejecución de la Obra, dándose inicio en la misma fecha⁹, según consta en el acta de inicio de obra también del 20 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 20**), suscrita por los representantes del Contratista, la Supervisión y la Entidad; dichas actas también se adjuntaron en copia simple en el cuaderno de obra.

Tomando en consideración el plazo de ejecución de obra correspondiente a 270 días calendario según consideraciones contractuales, quedaba establecido que la Obra tenía que culminarse el 15 de abril de 2017; sin embargo, encontrándose en la etapa de ejecución, el 18 de diciembre de 2016 se suscribió el "acta de suspensión de plazo de ejecución" (**Apéndice n.º 21**) y según consta en el asiento de cuaderno de obra n.º 143 del supervisor (**Apéndice n.º 22**), por acuerdo entre los representantes del Contratista, la Supervisión y la Entidad se determinó suspender el plazo de ejecución de obra, señalando que se había identificado que los trabajos expuestos a lluvias o tormentas eléctricas, manipulando acero, eran considerados trabajos de alto riesgo, tal como lo precisaron:

⁸ Alcalde durante el periodo: (2015-2018).

⁹ Asiento n.º 001 del supervisor y asiento n.º 002 del residente de obra (**Apéndice n.º 19**).

"(...)

Instrucciones técnicas relativas a la suspensión de trabajos en obra dirigidas al Contratista y Supervisión de Obras:

El residente de Obra: de acuerdo a sus respectivas competencias, ha comunicado al supervisor de obras y al gerente de infraestructura de la entidad las medidas e instrucciones Técnicas; que determinan la Necesidad de suspender los trabajos en Obra.

Manifestando lo siguiente: se ha identificado que los trabajos expuestos a lluvias o tormentas eléctricas manipulando acero son considerados trabajos de Alto Riesgo contemplado en el D.S. 006-2014 TR. En el artículo 63, establece la responsabilidad de la empresa que expone sus trabajadores a actividades que no han sido controladas previamente.

Así mismo indica que los trabajos de manipulación de concreto y otros trabajos en épocas de lluvias y avenidas de agua no garantizan que los trabajos que se ejecuten tengan resultados óptimos, así también los posibles riesgos en el deslizamiento de los taludes que a consecuencia de la saturación por lluvias se vuelvan inestables y/o carga de la zona de embalse; estos eventos imposibilitan la transitabilidad y desplazamiento total de los equipos y maquinarias las cuales son necesarios para realizar los trabajos específicos programados en obra.

(...)

Por lo que se sugiere que se SUSPENDAN LOS TRABAJOS hasta que las condiciones climatológicas mejoren y permitan con la ejecución de los trabajos programados.

(...)

ACUERDOS:

En tal sentido por lo expuesto y respaldado en el Artículo 153 del RLCE.- LA SUPERVISIÓN y el JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO LOCAL E INFRAESTRUCTURA de LA ENTIDAD avalan la SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS hasta que las condiciones climatológicas mejoren.

(...)"

Dicha suspensión del plazo de ejecución de obra se prolongó por un total de 220 días calendario, es decir, hasta el 26 de julio de 2017, según consta en los asientos de cuaderno de obra n.º 160 del residente y n.º 161 del supervisor (**Apéndice n.º 23**) en la que se dejó constancia del reinicio de trabajos en la Obra; sin embargo, nuevamente el 13 de octubre de 2017, se suscribió el "acta de acuerdo de suspensión temporal de obra" (**Apéndice n.º 24**) entre el señor Frei Edward Berrocal Aybar, alcalde de la Entidad, el Contratista, Supervisor y el residente de Obra (ejecutándose hasta esa fecha 230 días calendario desde el inicio de obra, quedando pendiente 40 días calendario para su culminación), señalando que se suspendía la ejecución de la obra por la falta de pago de tres (3) valorizaciones consecutivas, acordando:

"(...)

6. ACUERDOS

6.1. Haciendo uso legítimo del RLCE en cuanto a lo subrayado del Artículo 153.2º, el Representante de la Entidad, avala la SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, hasta que la Entidad pueda solucionar el problema de impago de las valorizaciones que han dado origen a esta suspensión temporal de la ejecución de la Obra.



4.2. El Contratista señala que una vez realizado el pago de las valorizaciones, se dará inicio de los procedimientos para el reinicio de la ejecución de obra, viendo todas las condiciones climáticas que por estas fechas también intervienen.
(...)"

De igual forma, el 8 de noviembre de 2017 se suscribió el "acta de acuerdo de suspensión temporal de obra" (Apéndice n.º 25) entre el señor Deodoro Facundo Sotelo Anayhuaman, jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura de la Entidad, el Contratista, Supervisor y el residente de Obra, señalando que se suspendía la ejecución de la obra por la falta de pago de tres (3) valorizaciones consecutivas, acordando, que la Supervisión y el Representante de la Entidad, avalan la SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, hasta que la Entidad pueda solucionar el problema de impago de las valorizaciones que han dado origen a esta suspensión temporal de la ejecución de la Obra.

Asimismo, se advierte que el Contratista había tramitado ante la Entidad, las valorizaciones n.ºs 6, 7, 8 y 9, correspondiente a los meses de diciembre 2016, julio, agosto y setiembre de 2017, teniendo esta última como reporte de avance físico acumulado 84.81%, frente a 85.67% programado; por lo que, se advierte que el avance de la ejecución de la obra se encontraba atrasada.

B. Valorizaciones de obra tramitadas por el Contratista y la Supervisión ante la Entidad.

Durante el periodo de ejecución de obra, se tramitaron un total de nueve (9) valorizaciones por el Contratista y la Supervisión ante la Entidad, correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, también de los meses de julio, agosto y setiembre 2017; respecto a los cuales se tiene el porcentaje de avance físico, montos valorizados y totales correspondientes, según se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4
Valorizaciones de obra que fueron tramitadas ante la Entidad, correspondientes al periodo de ejecución de obra

Nº de Valorización	Mes	Valorización	Avance físico (%)		Monto valorizado (S/)	
			Obra Principal	Adicional N° 01	Obra Principal	Adicional N° 01
Val n.º 1 (Apéndice n.º 26)	Julio 2016	Obra principal	9.42%		457 045,30	
Val n.º 2 (Apéndice n.º 27)	Agosto 2016	Obra principal	28.46%		1 380 597,84	
Val n.º 3 (Apéndice n.º 28)	Setiembre 2016	Obra principal	23.94%		1 161 325,46	
Val n.º 4 (Apéndice n.º 29)	Octubre 2016	Obra principal	10.83%		525 260,16	
Val n.º 5 (Apéndice n.º 30)	Noviembre 2016	Obra principal	6.53%		316 671,29	
Val n.º 6 (Apéndice n.º 31)	Diciembre 2016	Obra principal	0.31%		15 014,03	
Val n.º 7 (Apéndice n.º 32)	Julio 2017	Obra principal	0.61%		24 609,20	
		Adicional N° 01		2.58%		20 776,76
Val n.º 8 (Apéndice n.º 33)	Agosto 2017	Obra principal	0.24%		9 802,26	
		Adicional N° 01		23.98%		193 356,86
Val n.º 9 (Apéndice n.º 34)	Setiembre 2017	Obra principal	0.61%		24 609,20	
		Adicional N° 01		2.58%		20 776,76
Porcentajes acumulados (%) y monto total valorizado (S/)			84.81%		S/ 3 914 934,74	S/ 234 910,38
					S/ 4 149 845,12	

Fuente: Valorizaciones presentadas por el Contratista.
Elaborado por: Comisión de control.

De las valorizaciones presentadas, la Entidad pagó a favor del Contratista el importe de S/3 840 900,05 correspondiente a las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5, quedando pendiente el pago de las últimas cuatro (4) valorizaciones presentadas por el importe de S/308 945,07.

Asimismo, respecto a la Supervisión, considerando que el contrato suscrito fue por el monto de S/153 166,65, la Entidad solo realizó pagos por el importe total de S/109 149,61, quedando pendiente el saldo de S/44 017,04 con respecto al monto contractual, conforme se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5
Valorizaciones pagadas a favor del Supervisor

Valorización	Comprobantes de pago			Total pagado (S/)
	Nº	Fecha	Importe S/	
Valorización n.º 1 (Apéndice n.º 35)	677	26/09/2016	11 686,97	12 985,47
	678	27/09/2016	1 298,50	
Valorización n.º 2 (Apéndice n.º 36)	715	19/10/2016	35 308,90	39 232,10
	716		3 923,20	
Valorización n.º 3 (Apéndice n.º 37)	726	21/10/2016	29 701,19	33 001,29
	727		3 300,10	
Valorización n.º 4 (Apéndice n.º 38)	889	13/12/2016	13 436,25	14 929,15
	890	14/12/2016	1 492,90	
Valorización n.º 5 (Apéndice n.º 39)	042	16/01/2017	8 101,44	9 001,60
	0112		900,16	
Total pagado S/				109 149,61

Fuente: Valorizaciones y comprobantes de pago del Supervisor (Apéndice n.º 40).

Elaborado por: Comisión de control.

C. Detalle del trámite de pago de valorizaciones de obra a favor del Contratista.

A continuación, se presenta el detalle del trámite realizado por cada una de las valorizaciones de obra presentadas por el Contratista y el Supervisor ante la Entidad, entre las unidades orgánicas encargadas de otorgar las respectivas conformidades, hasta el pago de las mismas, según corresponda.

a) Valorización de obra n.º 1 – Mes de Julio de 2016

El señor Omar Simón Arquinigo Ocon, representante del Contratista con la carta n.º 005-2016/Consortio Otoa de 30 de julio de 2016 y a mérito del informe mensual elaborado por el señor Fidel Gregorio Aparicio Roque, residente de obra, presentó al señor José Alejandro Márquez Trinidad, supervisor de Obra, la Valorización de obra n.º 1 correspondiente al mes de Julio del año 2016; mismo que fue tramitado ante la Entidad con la carta n.º 004-2016-JAMT-SO-CPA de 4 de agosto de 2016, con atención al señor Deodoro Facundo Sotelo Anayhuaman, jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura, por el importe total de S/457 045,30, señalando: "(...), hacerle llegar la verificación de la Valorización N° 01 – correspondiente al Mes de Julio del Contratista Consortio Otoa"; en la cual el mencionado Supervisor de Obra da por consentida la valorización por el monto a pagar al contratista de: "(...) MONTO TOTAL DE LA VALORIZACION CON IGV 457 045,30 (...)"

En la Entidad, la carta n.º 004-2016-JAMT-SO-CPA de 4 de agosto de 2016, presentada por el Supervisor de Obra, fue tramitada por el señor Deodoro Facundo Sotelo Anayhuamán, jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura, quien a su

vez emitió el informe n.º 055-2016-MDO/JDDL/DSA de 5 de setiembre de 2016 dirigido al señor Frei Edwar Berrocal Aybar, alcalde de la Entidad, indicando en el documento: "(...) hacer de su conocimiento sobre la conformidad de pago del Servicio de Ejecución de Obra al CONSORCIO OTOCA, según informe técnico de la PRIMERA VALORIZACIÓN, cuyo avance físico de obra es del 9.42% correspondiente al mes de Julio y el avance físico acumulado es del 9.42% (...) RECOMIENDO cancelar los Servicios Prestados a la empresa constructora, la suma de S/457 045,30 (...)"

Siendo así, mediante el memorando n.º 0541-2016-MDO/A de 6 de setiembre de 2016¹⁰, el alcalde de la Entidad, autorizó el pago a la Jefa de Tesorería y al operador del SIAF, adjuntando la orden de servicio n.º 271-2016 de 5 de setiembre de 2016, la misma que detalló "(...) Pago de la # 01 valorización al 9.42% (...) Según Factura N° 0002-00048 (...)"

Consecuentemente, la Entidad emitió el comprobante de pago n.º 627 de 6 de setiembre de 2016 por la entrega de la primera valorización con un avance físico de 9.42% correspondiente al mes de julio por el importe de S/438 763,50 con destino a la cuenta corriente del Contratista (CCI n.º 01833100033103560291) y el comprobante de pago n.º 630 de 7 de setiembre de 2016 por concepto de detracción por el importe de S/18 281,80 con cheque n.º 96040720; efectuando el pago del monto valorizado por S/457 045,30; importe que además figura en la factura n.º 002-00048 de 5 de agosto de 2016.

b) Valorización de obra n.º 2 – Mes de agosto de 2016

El señor Omar Simón Arquinigo Ocon, representante del Contratista con la carta n.º 007-2016/Consortio OTOCA de 31 de agosto de 2016 a mérito del informe mensual elaborado por el señor Fidel Gregorio Aparicio Roque, residente de obra, presentó al señor José Alejandro Márquez Trinidad, supervisor de Obra, la **Valorización de obra n.º 2 correspondiente al mes de Agosto del año 2016**; mismo que fue tramitado ante la Entidad con la carta n.º 007-2016-JAMT-SO-CPA de 5 de setiembre de 2016, con atención al señor Deodoro Facundo Sotelo Anayhuamán, jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura, por el importe total de S/1 380 597,84, señalando: "(...), hacerle llegar la verificación de la Valorización N° 02 – correspondiente al Mes de Agosto del Contratista Consortio OTOCA"; en la cual el mencionado Supervisor de Obra da por consentida la valorización por el monto a pagar al Contratista de: "(...) MONTO TOTAL DE LA VALORIZACION CON IGV 1'380,597.84 (...)"

En la Entidad, la carta n.º 007-2016-JAMT-SO-CPA de 5 de setiembre de 2016 presentada por el Supervisor de Obra, fue tramitada por el señor Deodoro Facundo Sotelo Anayhuamán, jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura, quien a su vez emitió el informe n.º 056-2016-MDO/JDDL/DSA de 8 de setiembre de 2016 dirigido al señor Frei Edwar Berrocal Aybar, alcalde de la Entidad, indicando en el documento: "(...) hacer de su conocimiento sobre la conformidad de pago del Servicio de Ejecución de Obra al CONSORCIO OTOCA, según informe técnico de la SEGUNDA VALORIZACIÓN, cuyo avance físico de obra es del 28.46% correspondiente al mes de Agosto y el avance físico acumulado es del 37.88% (...) RECOMIENDO cancelar los Servicios Prestados a la empresa constructora, la suma de S/1'380,597.84 (...)"

¹⁰ Documento que no se encuentra firmado.



Siendo así, mediante el memorando n.° 0545-2016-MDO/A de 9 de setiembre de 2016, el alcalde de la Entidad, autorizó el pago a la Jefa de Tesorería y al operador del SIAF, adjuntando la orden de servicio n.° 275-2016 de 9 de setiembre de 2016 la misma que detalló "(...) Pago por los Servicios Prestados de Ejecución de Obra (...) Según Valorización #02 cuyo Avance Físico de Obra es del 28.46%, correspondiente al mes de Agosto (...) Según Factura N° 00050 (...)".

Consecuentemente, el 9 de setiembre de 2016, la Entidad emitió el comprobante de pago n.° 631 por entrega de la segunda valorización con un avance físico de 28.46% correspondiente al mes de agosto por el importe de S/1 325 373,94 con destino a la cuenta corriente del Contratista (CCI n.° 01833100033103560291) y el comprobante de pago n.° 632 por concepto de detracción por el importe de S/55 223,90 con cheque n.° 96040721; efectuando el pago del monto valorizado por S/1 380 597,84; importe que además figura en la factura n.° 002-00050 de 5 de agosto de 2016.

c) Valorización de obra n.° 3 – Mes de setiembre de 2016

El señor Omar Simón Arquingo Ocon, representante del Contratista, mediante la carta n.° 011-2016 Consorcio Otopa de 30 de setiembre de 2016 y a mérito del informe mensual elaborado por el señor Fidel Gregorio Aparicio Roque, residente de obra, presentó al señor José Alejandro Márquez Trinidad, supervisor de la Obra, la **Valorización de obra n.° 3 correspondiente al mes de Setiembre del año 2016**; mismo que fue tramitado ante la Entidad con la carta n.° 009-2016-JAMT-SO-CPA de 7 de octubre de 2016, con atención al señor Deodoro Facundo Sotelo Anayhuamán, jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura, por el importe total de S/1 161 325,46, señalando: "(...), hacerle llegar la verificación de la Valorización N° 03 – correspondiente al Mes de Setiembre del Contratista Consorcio Otopa (...)"; en la cual el mencionado Supervisor de Obra dio por consentida la valorización por el monto a pagar al Contratista de: "(...) MONTO TOTAL DE LA VALORIZACION CON IGV 1'161,325.46 (...)".

En la Entidad, la carta n.° 009-2016-JAMT-SO-CPA de 7 de octubre de 2016 presentada por el Supervisor de Obra, fue tramitada por el señor Deodoro Facundo Sotelo Anayhuamán, jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura, quien a su vez emitió el informe n.° 076-2016-MDO/JDDL/DSA de 18 de octubre de 2016 dirigido al señor Frei Edwar Berrocal Aybar, alcalde de la Entidad, indicando en el documento: "(...) hacer de su conocimiento sobre la conformidad de pago del Servicio de Ejecución de Obra al CONSORCIO OTOCA, según informe técnico de la TERCERA VALORIZACIÓN, cuyo avance físico de obra es del 23.94% correspondiente al mes de Setiembre y el avance físico acumulado es del 61.81% (...) RECOMIENDO cancelar los Servicios Prestados a la empresa constructora, la suma de S/1'161,325.46 (...)".

Siendo así, mediante el memorando n.° 0395-2016-MDO/A de 19 de octubre de 2016¹¹, el Alcalde de la Entidad, autorizó el pago a la Jefa de Tesorería y al operador del SIAF, adjuntando la orden de servicio n.° 324-2016 de 18 de octubre de 2016 la misma que detalla "(...) Pago por los servicios de Ejecución de Obra (...) Según valorización #03 Cuyo Avance Físico de Obra es del 23.94%, Correspondiente al mes de Setiembre(...) Según Factura N° 0002-0051(...)".



¹¹ Documento que no se encuentra firmado.

Consecuentemente, el 20 de octubre de 2016 la Entidad emitió el comprobante de pago n.º 718 por entrega de la tercera valorización con un avance físico de 23.94% correspondiente al mes de setiembre por el importe de S/1 114 872,46 con destino a la cuenta corriente del Contratista (CCI n.º 01833100033103560291) y el comprobante de pago n.º 719 por concepto de detracción por el importe de S/46 453,00 con cheque n.º 96040768; efectuando el pago del monto valorizado por S/1 161 325,46, según la factura n.º 0002-00051 de 17 de octubre de 2016.

d) Valorización de obra n.º 4 – Mes de octubre de 2016



El señor Omar Simón Arquingo Ocon, representante del Contratista, mediante la carta n.º 0016-2016/Consortio Otoa de 30 de octubre de 2016¹² y a mérito del informe mensual elaborado por el señor Fidel Gregorio Aparicio Roque, residente de obra, presentó al señor José Alejandro Márquez Trinidad, supervisor de la Obra, la **Valorización de obra n.º 4 correspondiente al mes de Octubre del año 2016**; mismo que lo tramitó ante la Entidad con la carta n.º 011-2016-JAMT-SO-CPA de 4 de noviembre de 2016, con atención al señor Deodoro Facundo Sotelo Anayhuamán, jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura, por el importe total de S/525 260,16, señalando: "(...), hacerle llegar la verificación de la Valorización N° 04 – correspondiente al Mes de Octubre del Contratista Consortio Otoa"; en la cual el mencionado Supervisor de Obra dio por consentida la valorización por el monto a pagar al Contratista de: "(...) MONTO TOTAL DE LA VALORIZACION CON IGV 525, 260.16 (...)".

En la Entidad, la carta n.º 011-2016-JAMT-SO-CPA de 4 de noviembre de 2016 presentada por el Supervisor, fue tramitada por el señor Deodoro Facundo Sotelo Anayhuamán, jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura, quien emitió el informe n.º 095 A-2016-MDO/JDDLI/DSA de 7 de noviembre de 2016 dirigido al señor Frei Edwar Berrocal Aybar, alcalde de la Entidad, indicando en el documento: "(...) hacer de su conocimiento sobre la conformidad de pago del Servicio de Ejecución de Obra al CONSORCIO OTOCA, según informe técnico de la CUARTA VALORIZACIÓN, cuyo avance físico de obra es del 10.83% correspondiente al mes de Octubre y el avance físico acumulado es del 72.64% (...) RECOMIENDO cancelar los Servicios Prestados a la empresa constructora, la suma de S/525,260.16 (...)".

Siendo así, mediante el memorando n.º 0755-2016-MDO/A de 9 de diciembre de 2016¹³, el Alcalde de la Entidad, autorizó el pago a la Jefa de Tesorería y al operador del SIAF, adjuntando la orden de servicio n.º 385-2016 de 7 de diciembre de 2016 la misma que detalla "(...) Pago por los Servicios Prestados de Ejecución de Obra (...) Según Valorización N° 04 cuyo avance Físico de Obra es del 10.83%, Correspondiente al mes de Octubre (...) Según Factura N° 0002-00058 (...)".

Consecuentemente, el 9 de diciembre de 2016 la Entidad emitió el comprobante de pago n.º 879 por entrega de la cuarta valorización con un avance físico de 10.83% correspondiente al mes de octubre por el importe de S/504 249,75 con destino a la cuenta corriente del Contratista (CCI n.º 01833100033103560291) y el comprobante de pago n.º 911 de 16 de diciembre de 2016 por concepto de detracción el importe de S/21 010,41

¹² Presentado en la Municipalidad Distrital de Otoa el 4 de noviembre de 2016.

¹³ Documento que no se encuentra firmado.

con cheque n.º 96040899; efectuando el pago del monto valorizado por S/525 260,16; según la factura n.º 0002-00058 de 5 de noviembre de 2016.

e) Valorización de obra n.º 5 – Mes de noviembre de 2016

El señor Omar Simón Arquinigo Ocon, representante del Contratista, mediante la carta n.º 014-2016 CONSORCIO OTOCA de 1 de diciembre de 2016 y a mérito del informe mensual del señor Fidel Gregorio Aparicio Roque, residente de obra, presentó al señor José Alejandro Márquez Trinidad, supervisor de Obra, la **Valorización de obra n.º 5 correspondiente al mes de Noviembre del año 2016**; mismo que lo tramitó ante la Entidad con la carta n.º 013-2016-JAMT-SO-CPA de 5 de diciembre de 2016 con atención al señor Deodoro Facundo Sotelo Anayhuamán, jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura, por el importe total de S/316 671,29, señalando: "(...) *hacerle llegar la verificación de la Valorización N° 05 – correspondiente al Mes de Noviembre del Contratista Consorcio Otoa*"; en la cual el mencionado Supervisor de Obra dio por consentida la valorización por el monto a pagar al contratista de: "(...) **MONTO TOTAL DE LA VALORIZACION CON IGV 316,671.29 (...)**".

En la Entidad, la carta n.º 013-2016-JAMT-SO-CPA de 5 de diciembre de 2016, fue atendida por el señor Deodoro Facundo Sotelo Anayhuamán, jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura, quien emitió el informe n.º 133-2016-MDO/JDDL/DSA de 12 de diciembre de 2016 dirigido al señor Frei Edwar Berrocal Aybar, alcalde de la Entidad, indicando en el documento: "(...) *hacer de su conocimiento sobre la conformidad de pago del Servicio de Ejecución de Obra al CONSORCIO OTOCA, según informe técnico de la QUINTA VALORIZACIÓN, cuyo avance físico de obra es del 6.53% correspondiente al mes de Noviembre y el avance físico acumulado es del 79.17% (...) RECOMIENDO cancelar los Servicios Prestados a la empresa constructora, la suma de S/. 316,671.29 (...)*".

Siendo así, mediante el memorando n.º 0800-A-2016-MDO/A de 22 de diciembre de 2016¹⁴, el Alcalde, autorizó el pago a la Jefa de Tesorería y al operador del SIAF, adjuntando la orden de servicio n.º 402-2016 de 15 de diciembre de 2016 la misma que detalla "(...) *Pago por los Servicios Prestados de Ejecución de Obra (...) Correspondiente a la Valorización N° 05 - Noviembre al Avance Físico de Obra 6.53%, Según Factura N° 0002-00060 (...)*".

Consecuentemente, el 22 de diciembre de 2016 la Entidad emitió el comprobante de pago n.º 947 por entrega de la quinta valorización con un avance físico de 6.53% correspondiente al mes de noviembre por el importe de S/304 004,39 con destino a la cuenta corriente del Contratista (CCI n.º 01833100033103560291) y el comprobante de pago n.º 943 por concepto de detracción el importe de S/12 666,90 con cheque n.º 98282279; efectuando el pago del monto valorizado por S/316 671,29; según la factura n.º 0002-00060 de 7 de diciembre de 2016.

f) Valorización de obra n.º 6 – Mes de diciembre de 2016

El señor Omar Simón Arquinigo Ocon, representante del Contratista, mediante la carta n.º 010-2017/Consortio Otoa de 5 de mayo de 2017 y a mérito del informe mensual elaborado por el señor Fidel Gregorio Aparicio Roque, residente de obra, presentó al



¹⁴ Documento que no se encuentra firmado.

señor José Alejandro Márquez Trinidad, supervisor de la Obra, la **Valorización de obra n.º 6 correspondiente al mes de Diciembre del año 2016**; mismo que fue tramitado ante la Entidad con la carta n.º 011-2017-JAMT-SO-CPA de 5 de mayo de 2017, con atención al señor Deodoro Facundo Sotelo Anayhuamán, jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura, por el importe total de S/15 014,03, señalando: "(...), hacerle llegar la verificación de la Valorización N° 06 – correspondiente al Mes de Diciembre de 2016 del Contratista Consorcio Otoa"; en la cual el mencionado Supervisor de Obra dio por consentida la valorización por el monto a pagar al contratista de: "(...) MONTO TOTAL DE LA VALORIZACION CON IGV 15,014.03 (...)".
Esta valorización de obra no fue pagada por la Entidad.

g) Valorización de obra n.º 7 – Mes de julio de 2017

El señor Omar Simón Arquinigo Ocon, representante del Contratista, mediante la carta n.º 016-2017/Consortio Otoa de 3 de agosto de 2017 y a mérito del informe mensual del señor Fidel Gregorio Aparicio Roque, residente de obra, presentó al señor José Alejandro Márquez Trinidad, supervisor de Obra, la **Valorización de obra n.º 7 y la valorización n.º 01 del adicional deductivo n.º 01 correspondiente al mes de Julio del año 2017**; mismo que fue tramitado ante la Entidad con la carta n.º 018-2017-JAMT-SO-CPA de 5 de agosto de 2017, con atención al señor Deodoro Facundo Sotelo Anayhuamán, jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura por el importe total de S/45 385,95, señalando: "(...), hacerle llegar la verificación de la Valorización N° 07 y Valorización N° 01 del Adicional Deductivo N° 01 – correspondiente al Mes de Julio del Contratista Consorcio Otoa"; en la cual el mencionado Supervisor de Obra, dio por consentida la valorización por el monto a pagar al Contratista de: "(...) MONTO TOTAL DE LA VALORIZACION CON IGV 45,385.95 (...)".

Esta valorización de obra principal y adicional deductivo n.º 01, no fue pagada por la Entidad.

h) Valorización de obra n.º 8 – Mes de agosto de 2017

El señor Omar Simón Arquinigo Ocon, representante del Contratista, mediante carta n.º 020-2017/Consortio Otoa de 4 de setiembre de 2017 y a mérito del informe mensual del señor Fidel Gregorio Aparicio Roque, residente de obra, presentó ante el señor José Alejandro Márquez Trinidad, supervisor de Obra, la **Valorización de obra n.º 8 y la valorización n.º 02 del adicional deductivo n.º 01, correspondiente al mes de agosto del año 2017**; mismo que fue tramitado ante la Entidad con la carta n.º 021-2017-JAMT-SO-CPA de 4 de setiembre de 2017, con atención al señor Deodoro Facundo Sotelo Anayhuamán, jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura, por el importe total de S/203 159,12, señalando: "(...), hacerle llegar la verificación de la Valorización N° 08 y Valorización N° 02 del Adicional Deductivo N° 01 – correspondiente al Mes de Agosto del Contratista Consorcio Otoa"; en la cual el mencionado Supervisor de Obra dio por consentida la valorización por el monto a pagar al contratista de: "(...) MONTO TOTAL DE LA VALORIZACION CON IGV 203,159.12 (...)".

Esta valorización de obra principal y adicional deductivo n.º 01, no fue pagada por la Entidad.



i) Valorización de obra n.º 9 – Mes de setiembre de 2017

El señor Omar Simón Arquino Ocon, representante del Contratista, mediante carta n.º 024-2017/Consortio Otoa de 5 de octubre de 2017 y a mérito del informe mensual del señor Fidel Gregorio Aparicio Roque, residente de obra, presentó al señor José Alejandro Márquez Trinidad, supervisor de la Obra, la Valorización de obra n.º 9 y la valorización n.º 3 del adicional deductivo n.º 01, correspondiente al mes de setiembre de 2017, mismo que fue tramitado ante la Entidad con la carta n.º 023-2017-JAMT-SO-CPA de 5 de octubre de 2017¹⁵, con atención al señor Deodoro Facundo Sotelo Anayhuamán, jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura, por el importe total de S/45 385,95, señalando: "(...), hacerle llegar la verificación de la Valorización N° 09 y Valorización N° 03 del Adicional Deductivo N° 01 – correspondiente al Mes de Septiembre del Contratista Consortio Otoa"; en la cual el mencionado Supervisor de Obra dio por consentida la valorización por el monto a pagar al contratista de: "(...) MONTO TOTAL DE LA VALORIZACION CON IGV 45,385.95 (...)"

Esta valorización de obra principal y adicional deductivo n.º 01, no fue pagada por la Entidad.

Lo precisado previamente, respecto al trámite de pago de valorizaciones, se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6
Resumen del trámite de las valorizaciones presentadas por el Contratista y pagadas por la Entidad

Valorización	Valorizaciones presentadas por el Contratista	Documento de conformidad del Supervisor de obra	Documento de conformidad del área usuaria	Memorando de disposición de pago de Alcaldía	Monto de la valorización S/	Comp. de Pago n.º	Fecha	Nº de cheque y/o Nº de Transferencia	Monto pagado S/
Val. n.º 1 Julio 2016 5.92%	Carta n.º 005-2016/Consortio Otoa de 30 de julio, con recepción del supervisor el 3 de agosto de 2016.	Carta n.º 004-2016-JAMT-SO-CPA de 4 de agosto de 2016.	Informe n.º 055-2016-MDO/JDDLI/DSA de 5 de setiembre de 2016.	0541-2016-MDO/A de 6 de setiembre de 2016.	457 045,30	627	06/09/2016	16000003	438 763,50
						630	07/09/2016	96040720	18 281,80
Val. n.º 2 Agosto 2016 28.46%	Carta n.º 007-2016/Consortio Otoa de 31 de agosto, con recepción de la Entidad el 5 de setiembre de 2016.	Carta n.º 007-2016-JAMT-SO-CPA de 5 de setiembre de 2016.	Informe n.º 056-2016-MDO/JDDLI/DSA de 8 de setiembre de 2016.	0545-2016-MDO/A de 9 de setiembre de 2016.	1 380 597,84	631	09/09/2016	16000004	1 325 373,94
						632	09/09/2016	96040721	55 223,90
Val. n.º 3 Setiembre 2016 23.94%	Carta n.º 011-2016-Consorcio Otoa de 30 de setiembre de 2016.	Carta n.º 009-2016-JAMT-SO-CPA de 7 de octubre de 2016.	Informe n.º 076-2016-MDO/JDDLI/DSA de 18 de octubre de 2016.	0395-2016-MDO/A de 19 de octubre de 2016.	1 161 325,46	718	20/10/2016	16000032	1 114 872,46
						719	20/10/2016	96040768	46 453,00
Val. n.º 4 Octubre 2016 10.83%	Carta n.º 016-2016-Consorcio Otoa de 30 de octubre, con recepción de la Entidad de 4 de noviembre de 2016.	Carta n.º 011-2016-JAMT-SO-CPA de 4 de noviembre de 2016.	Informe n.º 095 A-2016-MDO/JDDLI/DSA de 7 de noviembre de 2016.	0755-2016-MDO/A de 9 de diciembre de 2016.	525 260,16	879	09/12/2016	16000054	504 249,75
						911	16/12/2016	96040899	21 010,41
Val. n.º 5 Noviembre 2016 6.53%	Carta n.º 014-2016-CONSORCIO OTOCA de 1 de diciembre de 2016.	Carta n.º 013-2016-JAMT-SO-CPA de 5 de diciembre de 2016.	Informe n.º 133-2016-MDO/JDDLI/DSA de 12 de diciembre de 2016.	0800-A-2016-MDO/A de 22 de diciembre de 2016.	316 671,29	947	22/12/2016	16000059	304 004,39
						943	22/12/2016	98282279	12 666,90
Val. n.º 6 Diciembre 2016 0.11%	Carta n.º 010-2017/Consortio Otoa de 5 de mayo de 2017, con recepción del supervisor de 5 de mayo de 2017.	Carta n.º 011-2017-JAMT-SO-CPA de 5 de mayo de 2017.	-	-	15 014,03	-	-	-	-
Val. n.º 7 Julio 2017 0.61%	Carta n.º 016-2017/Consortio	-	-	-	24 609,20	-	-	-	-

¹⁵ Recepcionado en Municipalidad Distrital de Otoa el 4 de octubre de 2017.

Valorización			Valorizaciones presentadas por el Contratista	Documento de conformidad del Supervisor de obra	Documento de conformidad del área usuaria	Memorando de disposición de pago de Alcaldía	Monto de la valorización S/	Comp. de Pago n.º	Fecha	Nº de cheque y/o N° de Transferencia	Monto pagado S/
Nº	Avance %	Detalle									
	2.58%	Val. Adicional-deductivo n.º 01	Otoca de 3 de agosto de 2017, con recepción del supervisor de 3 de agosto de 2017.	Carta n.º 018-2017-JAMT-SO-CPA de 5 de agosto de 2017.			20 776,76	-	-	-	-
	0.24%	Val. n.º 8 Agosto 2017	Carta n.º 020-2017/Consorcio				9 802,26	-	-	-	-
	3.98%	Val. Adicional-deductivo n.º 02	Otoca de 4 de setiembre de 2017, con recepción del supervisor de 4 de setiembre de 2017.	Carta n.º 021-2017-JAMT-SO-CPA de 4 de setiembre de 2017.			193 356,86	-	-	-	-
	0.61%	Val. n.º 9 Setiembre 2017	Carta n.º 024-2017/Consorcio				24 609,20	-	-	-	-
	2.58%	Val. Adicional-deductivo n.º 03	Otoca de 5 de octubre de 2017, con recepción del supervisor de 5 de octubre de 2017.	Carta n.º 023-2017-JAMT-SO-CPA de 5 de octubre, con recepción de 4 de octubre de 2017			20 776,76	-	-	-	-
TOTAL VALORIZADO (S/)							4 149 845,12	TOTAL PAGADO (S/)			3 840 900,05¹⁶

Fuente: Comprobantes de pago (Apéndice n.º 41) y valorizaciones aprobadas y pagadas al Contratista.

Elaborado por: Comisión de control.

Como se observa de lo resumido previamente, el Contratista y la Supervisión tramitaron ante la Entidad nueve (9) valorizaciones; de las cuales, seis (6) primeras contemplaron valorizaciones de la obra principal y las tres (3) últimas contemplaron valorizaciones de Obra principal y del Adicional Deductivo n.º 01; de todas las cuales, únicamente se pagaron cinco (5) primeras valorizaciones, referente a la Obra principal, no realizándose pago alguno por la ejecución del Adicional Deductivo n.º 01.

3. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD NO CAUTELARON LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA, PERMITIENDO LA CONSTRUCCIÓN DEL ALIVIADERO DE DEMASÍAS CON DIMENSIONES MENORES A LAS REQUERIDAS SEGÚN ESTUDIO HIDROLÓGICO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, PERMITIENDO LOS PAGOS SIN OBSERVACIÓN ALGUNA DE LAS VALORIZACIONES QUE CONTENIAN PARTIDAS DEL ALIVIADERO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/411 769,91.

A. De la ejecución de obra del aliviadero sin advertir deficiencias en su proyección.

El 20 de julio de 2016 se dio inicio con la ejecución de la obra de acuerdo al acta de inicio de Obra¹⁷ en la cual se detalló lo siguiente: **"El contratista procederá a verificar si las medidas concuerdan con las de la documentación del proyecto debiendo formular las observaciones pertinentes en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas (48 horas) desde la suscripción de la presente Acta a efectos de realizar el replanteo correspondiente"**, (El énfasis es agregado).

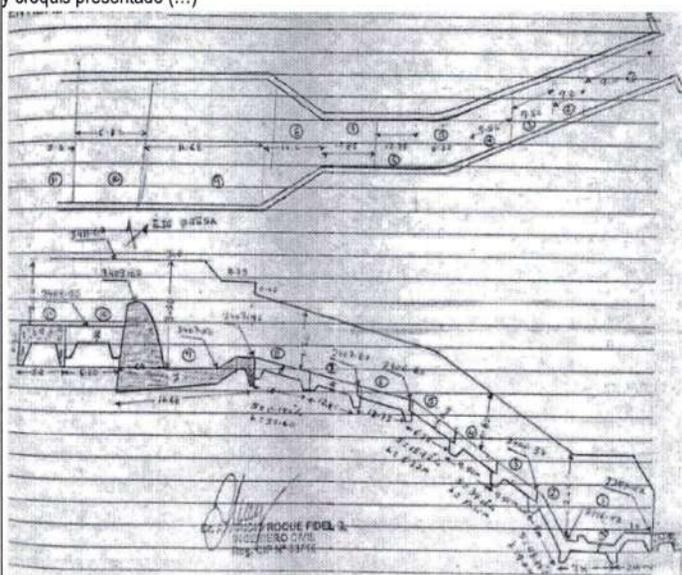
Por lo que, de acuerdo a las anotaciones en asientos del cuaderno de obra, suscritos por el residente de obra y el Supervisor, se puede constatar que la construcción del aliviadero de demasías, estipulado según el expediente técnico reformulado (contractual), se realizó en coordinación constante entre las partes intervinientes en la ejecución de obra, tal como se muestra en el resumen presentado seguidamente.

¹⁶ La diferencia de S/308 945,07 se debe a que la Entidad no pagó las Valorizaciones.

¹⁷ Acta que fue suscrita por los señores Deodoro Sotelo Anayhuaman, jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura, José Alejandro Márquez Trinidad, supervisor, Aparicio Roque Fidel, residente de Obra y otros que no se puede evidenciar la firma.

Cuadro n.º 7
Resumen de anotaciones de cuaderno de obra que hacen referencia a la construcción del aliviadero de demasías.

Ítem	Fecha	Asiento		Anotación
		Nº	Del R. ó S.	
1	20/07/2016	001	Supervisión	"(...) fecha de inicio de obra el 20 de julio de 2016 (...)"
2	02/08/2016	018	Residente	"Actividades: (...) trazo y replanteo del aliviadero de excedencias y se comunica al Ing. Supervisor la aprobación correspondiente".
3	06/08/2016	023	Residente	"Actividades: Inicio de excavación en presencia de rocas (bolones D=7.0m) en el Aliviadero con eliminación de materiales producto de excavación con cargador y volquetes (...)"
4	08/08/2016	024	Residente	"Actividades: Excavación masiva en el Aliviadero en terreno de roca suelta (...)"
5	08/08/2016	025	Supervisor	"Se viene ejecutando las partidas de movimiento de tierra a la margen derecha del cauce en la ubicación del aliviadero".
6	09/08/2016	026	Residente	"Actividades: Full excavación del aliviadero en presencia de arcilla compacto; roca fija puntual; eliminación de movimiento de tierra del aliviadero con maquinarias de la obra (...)"
7	10/08/2016	027	Residente	"Actividades: (...) eliminación masiva de desmonte del tramo del aliviadero (...)"
8	11/08/2016	028	Residente	"Actividades: (...) se continúa con excavación y eliminación en tramo del aliviadero (...)"
9	12/08/2016	029	Residente	"Actividades: (...) en cuanto a la excavación del aliviadero el terreno es de conglomerada, rocas sueltas y boloneras puntuales que dificulta los trabajos; además se utiliza compresora para perforación".
10	12/08/2016	030	Supervisor	"(...) se viene realizando los trabajos de corte en la proyección del aliviadero, todos los trabajos se vienen realizando de acuerdo al exp. Técnico y las reconsideraciones de la supervisión "
11	13/08/2016	031	Residente	"Actividades: (...) Se continúa en la conformación del cuerpo de la presa con maquinaria de la obra, como también excavación en el tramo del aliviadero".
12	16/08/2016	034	Supervisor	"Del mismo modo se viene realizando trabajos en el aliviadero de la estructura hidráulica (...)"
13	17/08/2016	035	Residente	"Actividades: (...) Se implementó con equipos de perforación de roca con compresora de aire CFM*210, martillo neumático de 25 Kg y accesorios para excavación del aliviadero (...)"
14	18/08/2016	036	Residente	"Actividades: (...) mientras en la excavación del aliviadero (excavadora y tractor) encuentran las dificultades por la aparición de bolones de piedra; se realiza la verificación del replanteo general y se coloca la línea del eje de la presa cuya cota es 3411.00 m.s.n.m. que determinará las cotas del aliviadero (...)"
15	19/08/2016	037	Residente	"Actividades: (...) mientras se continúa excavación y eliminación de materiales desmonte en el tramo del aliviadero (...)"
16	19/08/2016	038	Supervisor	"Se continúan en los trabajos de excavación en roca suelta y fijas en la margen derecha del cauce lugar donde está proyectado el aliviadero (...)"
17	22/08/2016	040	Residente	"Actividades: (...) Así mismo los trabajos en el aliviadero se continúan con control topográfico".
18	25/08/2016	043	Residente	"Actividades: (...) las maquinarias continúan en mov. de tierra tramo aliviadero con dificultad por presencia de rocas (...)"
19	27/08/2016	046	Residente	"Actividades: (...) mientras en el aliviadero se colocaron pendientes de 0.1404% en tramo de embudo y 43.888% para la rampa del pozo con dados; para evitar la sobre excavación con maquinarias".
20	29/08/2016	047	Residente	"Actividades: Refine y compactación en el tramo del aliviadero; para ello se demarcaron el ancho y alturas con equipos topográficos plano DHAL-01; solicito al Ing. Supervisor de obra la autorización respectiva para continuar con la colocación de aceros previa preparación del solado de 10 cm; cumpliendo a lo especificado en los planos del proyecto".
21	30/08/2016	048	Residente	"Actividades: Se continúa compactándose con rodillo de 12 toneladas hasta inicio de la curvatura y rodillo manual de 740 kilos en la parte de la rampa o de pendiente de 15.82% al 43.88%; acarreo de materiales e inicio del armado de aceros y munomntación de estacas de puntos topográficos (coordenadas y cotas) para su control del aliviadero".
22	31/08/2016	049	Residente	"Actividades: A continuación, se describen las partidas ejecutadas durante el presente mes con sus respectivos metrados; el mismo que se solicita al Ing. Supervisor el Vº Bº correspondiente para el informe mensual valorizado. ITEM DESCRIPCIÓN UNIDAD METRADO (...) 2.03 ALIVIADERO DE EXCEDENCIAS 2.03.01 CONDUCCIÓN 2.03.01.01 TRABAJOS PRELIMINARES 2.03.01.01.01 Limpieza y Desbroce m2 846.98 2.03.01.01.02 Trazos y Replanteos Topográficos m2 846.98 2.03.01.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS 2.03.01.02.01 Excavación de fundación en material suelto m3 3 436.33

Ítem	Fecha	Asiento		Anotación
		N°	Del R. ó S.	
				2.03.01.02.02 Relleno compactado con material propio m3 338.72 2.03.01.02.03 Eliminación de Material Excedente D=1.0 Km m3 3 784.88 (...)"
23	31/08/2016	050	Supervisor	"Se verifican los trabajos programados para el presente mes las mismas que se ha superado de acuerdo al calendario del presente mes. Por lo que la Supervisión da visto bueno a los trabajos expresados por el contratista en el Asiento N° 049. (...)"
24	01/09/2016	051	Residente	"(...) mientras tanto se presenta el esquema del aliviadero a mano alzada copia de los planos (DHA1-01 y DHA1-02) planta y perfil longitudinal para su aprobación del Ing. Supervisor de Obra y las anotaciones posteriores sean en función de ello (...)"
25	02/09/2013	052	Residente	"Armado de aceros corrugados en piso y muros conforme tipifica los planos del aliviadero y croquis presentado (...)" 
26	03/09/2016	053	Residente	"El cuadro N° 10 de la figura adjunto se encuentra con armado de fierro y el encofrado respectivo; para ello se solicita la autorización del Ing. Supervisor para el vaciado. Se aclara que cada cuadro está delimitado con water stop de 6" (...)"
27	05/09/2016	054	Residente	"Vaciado con concreto f'c=210 Kg/cm2 al cuadro N° 10, respetando la dosificación que indica el proyecto y diseño de mezcla; la cuadrilla de fierros se instalan y continúan en el cuadro N° 09, ubicación del barraje fijo, conforme detalles del plano del proyecto; previamente se compactó y se colocaron el solado correspondiente".
28	05/09/2016	055	Supervisor	Se ha verificado el suministro y colocación de fierros de acuerdo al detalle de estructura del Exp. Técnico, del mismo modo se ha verificado el dimensionamiento de la estructura de acuerdo a los planos, la supervisión autoriza la colocación de concreto, considerando estrictamente la dosificación de concreto autorizado.
29	06/09/2016	056	Residente	"Curado permanente del concreto fresco, encofrado de muros laterales del cuadro N° 10 y vaciado respectivo (...)"
30	07/09/2023	057	Residente	"Vaceado el cuadro N° 09 de forma parcial (la mitad del piso); para ello han sido delimitado con junta water stop de 7.5x11.68; la cuadrilla de encofradores en muros laterales del N° 10 + curado de concreto fresco. (...)"
31	08/09/2016	058	Residente	"Cuadrilla de fierros trabajan en el cuadro N° 08 (Embudo del aliviadero); y la realizan conforme los planos del proyecto DHAL-07; acero en piso, doble malla de 1/2" espaciados a 0.30 y muros laterales acero vertical de 1/2" cada 0.20 m y acero transversal de 3/8" @ 0.20 m.(...)"
32	12/09/2016	061	Residente	"Todo listo del encofrado de muros laterales del cuadro embudo otra cantidad de personas realizaron el vaciado del cuadro de barraje fijo: solicito la autorización correspondiente al Ing. Supervisor para continuar en el armado de fierros conforme el dibujo del Asiento N° 052 y su vaciado respectivo (...)"
33	12/09/2016	062	Supervisor	"Se vienen realizando los trabajos de habilitación de acero en el aliviadero. Del mismo modo se realiza el encofrado de los muros laterales de la estructura de descarga, la misma que cumplen con lo alineamiento y cotas del Exp. Técnico (...)"
34	13/09/2016	063	Residente	"(...) Vaciado del piso embudo Cuadro N° 8; previamente se colocaron los niveles de acabado con pendiente 0.1404%"



Ítem	Fecha	Asiento		Anotación
		N°	Del R. ó S.	
35	15/09/2016	065	Residente	(...) curado del concreto con roceros cuadro del embudo + encofrado de muros laterales de altura 1.20 con espesor e=0.20 m. vaciado del dissipador de energía previa colocación de aceros y control de sus encofrados en horizontal y vertical (...).
36	16/09/2016	066	Residente	"Cadrilla de concreteros realizan vaciado en el cuadro N° 07 (Aliviadero), separados por water stop de 6", en un área de 12.75 x 6.0 de ancho; quedó todo listo el armado de fierros en el cuadro de la pantalla; así mismo el cuadro N° 06 está para su verificación y autorización del Ing. Supervisor de obra y se programe los vaciados respectivos. Todos los cuadros del aliviadero tienen uñas conforme detalles de los planos. Se tienen las probetas en cantidad suficiente los mismos están con fechas y a que estructura pertenece".
37	21/09/2016	071	Supervisión	"Se ha verificado los trabajos de concreto en aliviadero (...)"
38	22/09/2016	072	Residente	"(...) llenado del piso de la curvatura del aliviadero de pendiente 15.8226% con dimensiones 6.0 x 6.32 de espesor 0.15 m."
39	23/09/2016	073	Residente	"Encofrado de curvatura del aliviadero muros laterales con altura de varía de 1.20 a 1.82, los fierros continúan habilitando para el cuadro N° 04 (...)"
40	24/09/2016	074	Residente	"Se continúan con armado de fierros en losa y muros en los cuadros 4 y 5; cuya pendiente del canal aliviaderos es de 34.1053% deducidos de las cotas y distancias otorgadas en los planos. (...)"
41	26/09/2016	075	Residente	"(...) Se realizó el vaciado del Cuadro N° 04; previa colocación de acabados con estacas de fierros y equipo nivel de ingeniero; precisando que todos los cuadros tienen uñas al contorno"
42	27/09/2016	076	Residente	"Con ayuda de motobombas se logró evacuar las filtraciones; para el trabajo de la poza con dados del aliviadero cuyas dimensiones es de 9 x 6 de altura variable como también se logró el vaciado del cuadro N° 02 de pendiente 43.88% y muros laterales de 0.80m con uso de vibrador de concreto y muestras de probetas. Se le comunica al Ing. Supervisor de la obra las verificaciones del uso de aceros, concretos y pendientes del aliviadero para continuar con los trabajos programados".
43	27/09/2016	077	Supervisor	"Se verifican los trabajos realizados por el contratista respecto a las partidas de acero, concreto y encofrado en la estructura del aliviadero así como las estructuras de conducción las mismas que cumplen con los detalles técnicos del expediente."
44	28/09/2016	078	Residente	"Vaciado de concreto de poza de aliviadero con dados; mientras la excavadora realiza acomodo de rocas al final del aliviadero; quedando listo para enchapado de piedras de canto rodado, conforme niveles, dimensiones del plano del proyecto."
45	29/09/2016	079	Residente	"Full encofrado muros laterales de la poza con 06 dados del aliviadero; mientras los peones realizan el relleno del espaldar de muros de aliviadero con material seleccionado y rodillo manual"
46	30/09/2016	080	Residente	"Se llevó a cabo el vaciado de muros encofrados del día de ayer (Poza del aliviadero con anchos y alturas conforme el dibujo del Asiento N° 052; luego se tiene enchapados de piedras al final del aliviadero cuyas medidas son 3.0 largo y 6.40 de ancho; entregando al lecho del cauce del río. A continuación, se resume las partidas ejecutadas para el V° B° del Ing. Supervisor de obra. ITEM DESCRIPCIÓN UNIDAD METRADO (...) 2.03 ALIVIADERO DE EXCEDENCIAS 2.03.01 CONDUCCIÓN 2.03.01.03 CONCRETOS 2.03.01.03.01 Concreto simple f'c=100 kg/cm2 para solado m3 26.34 2.03.01.03.02 Concreto reforzado f'c=210 kg/cm2 m3 145.04 2.03.01.03.03 Encofrado y Desencofrado plano m2 333.88 2.03.01.03.04 Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 kg 8030.37 2.03.01.04 MISCELÁNEOS 2.03.01.04.01 Juntas de construcción con water stop de 6" m 40.32 2.03.02 POZA DISIPADORA 2.03.02.01 TRABAJOS PRELIMINARES 2.03.02.01.01 Limpieza y Desbroce m2 99.60 2.03.02.01.02 Trazos y Replanteo Topográfico m2 99.60 2.03.02.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS 2.03.02.02.01 Excavación de fundación en material suelto m3 218.34 2.03.02.02.02 Relleno compactado con material propio m3 50.90 2.03.02.02.03 Enrocado de protección, Extracción y Acomodo m3 7.56 2.03.02.02.04 Eliminación de Material Excedente D=1.0 Km m3 211.11 (...)"
47	30/09/2016	081	Supervisor	"Se ha verificado el consolidado de valorización junto con el contratista, considerando que se encuentra dentro del avance programado, por lo que la Supervisión valida los metrados"



Ítem	Fecha	Asiento		Anotación																																																																								
		N°	Del R. ó S.																																																																									
				indicados en el Asiento N° 080 Del contratista y procederá a elevar el informe de valorización correspondiente".																																																																								
48	03/10/2016	083	Residente	"(...) limpieza correspondiente en el canal del aliviadero (...)"																																																																								
49	04/10/2016	084	Residente	"Sellado de juntas de dilatación en el canal del aliviadero, previa limpieza (...)"																																																																								
50	19/10/2016	098	Residente	"(...) nivelación y limpieza en el ingreso del Aliviadero; conforme configuración del terreno. (...)"																																																																								
51	28/10/2016	106	Residente	<p>"(...) se describen las siguientes partidas y se solicita la aprobación del Ing. Supervisor de la Obra.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>UNIDAD</th> <th>METRADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2.03.01.03</td> <td>CONCRETOS</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.03.01.03.01</td> <td>Concreto simple f'c=100 kg/cm2 para solado</td> <td>m3</td> <td>21.07</td> </tr> <tr> <td>2.03.01.03.02</td> <td>Concreto reforzado f'c=210 kg/cm2</td> <td>m3</td> <td>116.03</td> </tr> <tr> <td>2.03.01.03.03</td> <td>Encofrado y Desencofrado plano</td> <td>m2</td> <td>267.00</td> </tr> <tr> <td>2.03.01.03.04</td> <td>Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2</td> <td>kg</td> <td>6 424.30</td> </tr> <tr> <td>2.03.01.03.05</td> <td>Enchape de mampostería de piedra</td> <td>m3</td> <td>15.60</td> </tr> <tr> <td>2.03.01.04</td> <td>MISCELÁNEOS</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.03.01.04.01</td> <td>Juntas de construcción con water stop de 6"</td> <td>m</td> <td>32.26</td> </tr> <tr> <td>2.03.02</td> <td>POZA DISIPADORA</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.03.02.03</td> <td>CONCRETOS</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.03.02.03.01</td> <td>Concreto simple f'c=100 kg/cm2 para solado</td> <td>m3</td> <td>4.03</td> </tr> <tr> <td>2.03.02.03.02</td> <td>Concreto reforzado f'c=210 kg/cm2</td> <td>m3</td> <td>19.70</td> </tr> <tr> <td>2.03.02.03.03</td> <td>Encofrado y Desencofrado plano</td> <td>m2</td> <td>66.61</td> </tr> <tr> <td>2.03.02.03.04</td> <td>Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2</td> <td>kg</td> <td>1 374.08</td> </tr> <tr> <td>2.03.02.03.05</td> <td>Enchape de mampostería de piedra</td> <td>m3</td> <td>15.60</td> </tr> <tr> <td>2.03.02.04</td> <td>MISCELÁNEOS</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.03.02.04.01</td> <td>Juntas de construcción con water stop de 6"</td> <td>m</td> <td>10.24</td> </tr> </tbody> </table> <p>"..."</p>	ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	2.03.01.03	CONCRETOS			2.03.01.03.01	Concreto simple f'c=100 kg/cm2 para solado	m3	21.07	2.03.01.03.02	Concreto reforzado f'c=210 kg/cm2	m3	116.03	2.03.01.03.03	Encofrado y Desencofrado plano	m2	267.00	2.03.01.03.04	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	kg	6 424.30	2.03.01.03.05	Enchape de mampostería de piedra	m3	15.60	2.03.01.04	MISCELÁNEOS			2.03.01.04.01	Juntas de construcción con water stop de 6"	m	32.26	2.03.02	POZA DISIPADORA			2.03.02.03	CONCRETOS			2.03.02.03.01	Concreto simple f'c=100 kg/cm2 para solado	m3	4.03	2.03.02.03.02	Concreto reforzado f'c=210 kg/cm2	m3	19.70	2.03.02.03.03	Encofrado y Desencofrado plano	m2	66.61	2.03.02.03.04	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	kg	1 374.08	2.03.02.03.05	Enchape de mampostería de piedra	m3	15.60	2.03.02.04	MISCELÁNEOS			2.03.02.04.01	Juntas de construcción con water stop de 6"	m	10.24
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO																																																																									
2.03.01.03	CONCRETOS																																																																											
2.03.01.03.01	Concreto simple f'c=100 kg/cm2 para solado	m3	21.07																																																																									
2.03.01.03.02	Concreto reforzado f'c=210 kg/cm2	m3	116.03																																																																									
2.03.01.03.03	Encofrado y Desencofrado plano	m2	267.00																																																																									
2.03.01.03.04	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	kg	6 424.30																																																																									
2.03.01.03.05	Enchape de mampostería de piedra	m3	15.60																																																																									
2.03.01.04	MISCELÁNEOS																																																																											
2.03.01.04.01	Juntas de construcción con water stop de 6"	m	32.26																																																																									
2.03.02	POZA DISIPADORA																																																																											
2.03.02.03	CONCRETOS																																																																											
2.03.02.03.01	Concreto simple f'c=100 kg/cm2 para solado	m3	4.03																																																																									
2.03.02.03.02	Concreto reforzado f'c=210 kg/cm2	m3	19.70																																																																									
2.03.02.03.03	Encofrado y Desencofrado plano	m2	66.61																																																																									
2.03.02.03.04	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	kg	1 374.08																																																																									
2.03.02.03.05	Enchape de mampostería de piedra	m3	15.60																																																																									
2.03.02.04	MISCELÁNEOS																																																																											
2.03.02.04.01	Juntas de construcción con water stop de 6"	m	10.24																																																																									
52	01/11/2016	107	Supervisor	"Se procede a verificar los metrados alcanzados por el contratista la misma q' la supervisión la encuentra conforme por lo q' da visto bueno para la presentación de la valorización correspondiente al presente mes".																																																																								
53	01/11/2016	108	Residente	"Preparación de agregados con maquinaria pesada (cargador frontal, Excavadora y zaranda), en la cantera denominado Collpahuaycco; así como el acopio de piedra canto rodado para la ejecución de la partida 2.03.01.03.05 enchapado con mampostería de piedra".																																																																								
54	07/11/2016	113	Residente	<p>Trabajos en armado de fierros en el tramo del aliviadero (ingreso del agua) cuyas dimensiones exteriores son 15.40 m x 6.80 de longitud y e=0.20 m aclarándose en el siguiente dibujo:</p>																																																																								
55	07/11/2016	114	Supervisor	"Se verifican los trabajos de habilitación de acero en la estructura del aliviadero cumpliendo con la cuantía y dimensionamientos y espaciamientos q' señala el expediente técnico. Así mismo se recomienda al contratista que deberá de cumplir con el procedimiento adecuado de desencofrado de la estructura de concreto así como el curado correspondiente es de responsabilidad de la empresa que llegue los elementos de concreto a la resistencia requerida en el estudio".																																																																								
56	08/11/2016	115	Residente	"Con respecto a la ejecución de la partida 2.03.01.03.05, enchape con mampostería de piedra, en el tramo final del aliviadero se culminó al 100%; para ello se seleccionó piedra de canto rodado y se colocaron en los niveles establecidos del proyecto".																																																																								
57	10/11/2016	117	Residente	"(...) Se continúa con relleno y compactación espaldar de los muros de aliviadero en los tramos terminados definitivamente".																																																																								
58	15/11/2016	122	Residente	"Los trabajos son fierros, encofrado del esquema presentado en el dibujo de fecha 07/Nov/, precisando las medidas de 2.50 altura, 6.80 m de largo y espesor muro 0.20 m; se le comunica al Ing. Supervisor del proyecto que el día de mañana se realizará el vaciado correspondiente".																																																																								
59	16/11/2016	123	Residente	"Vaciado de los muros laterales indicados del día de ayer; utilizándose para esta actividad 02 mezcladora tipo trompo, vibrado del concreto, motobomba para abastecimiento de agua; probetas de ensayo y dosificación de mezcla conforme al diseño del proyecto. (...)"																																																																								



Ítem	Fecha	Asiento		Anotación																																																																												
		N°	Del R. ó S.																																																																													
60	18/11/2016	126	Supervisor	"Efectivamente se puede corroborar lo indicado por el contratista se ha realizado el vaciado o colocación de concreto de acuerdo a los niveles, alineamientos y dimensiones que señala el expediente técnico (...)".																																																																												
61	21/11/2016	128	Residente	"El día de hoy los trabajos se realizaron en el tramo del aliviadero en el ingreso de este, específicamente enchapado de mampostería de piedra; para ello se realizaron nivelación y compactación en el área donde indica los planos. (...)".																																																																												
62	22/11/2016	129	Residente	"Se culminó de forma definitiva la partida enchapado de piedra + limpieza al entorno. (...)".																																																																												
63	28/11/2016	133	Residente	<p>(...) Solicito al Ing. Supervisor de obra, la aprobación las siguientes partidas ejecutadas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>UNIDAD</th> <th>METRADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4">2.03 ALIVIADERO DE EXCEDENCIAS</td> </tr> <tr> <td colspan="4">2.03.01.03 CONCRETOS</td> </tr> <tr> <td></td> <td>2.03.01.03.01 Concreto simple f'c=100 kg/cm2 para solado</td> <td>m3</td> <td>5.27</td> </tr> <tr> <td></td> <td>2.03.01.03.02 Concreto reforzado f'c=210 kg/cm2</td> <td>m3</td> <td>29.01</td> </tr> <tr> <td></td> <td>2.03.01.03.03 Encofrado y Desencofrado plano</td> <td>m2</td> <td>66.78</td> </tr> <tr> <td></td> <td>2.03.01.03.04 Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2</td> <td>kg</td> <td>1 606.07</td> </tr> <tr> <td></td> <td>2.03.01.03.05 Enchape de mampostería de piedra</td> <td>m3</td> <td>23.39</td> </tr> <tr> <td colspan="4">2.03.01.04 MISCELÁNEOS</td> </tr> <tr> <td></td> <td>2.03.01.04.01 Juntas de construcción con water stop de 6"</td> <td>m</td> <td>8.06</td> </tr> <tr> <td colspan="4">2.03.02 POZA DISIPADORA</td> </tr> <tr> <td colspan="4">2.03.02.03 CONCRETOS</td> </tr> <tr> <td></td> <td>2.03.02.03.01 Concreto simple f'c=100 kg/cm2 para solado</td> <td>m3</td> <td>1.01</td> </tr> <tr> <td></td> <td>2.03.02.03.02 Concreto reforzado f'c=210 kg/cm2</td> <td>m3</td> <td>4.92</td> </tr> <tr> <td></td> <td>2.03.02.03.03 Encofrado y Desencofrado plano</td> <td>m2</td> <td>16.65</td> </tr> <tr> <td></td> <td>2.03.02.03.04 Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2</td> <td>kg</td> <td>343.52</td> </tr> <tr> <td colspan="4">2.03.02.04 MISCELÁNEOS</td> </tr> <tr> <td></td> <td>2.03.02.04.01 Juntas de construcción con water stop de 6"</td> <td>m</td> <td>2.56</td> </tr> <tr> <td colspan="4">(...)"</td> </tr> </tbody> </table>	ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	2.03 ALIVIADERO DE EXCEDENCIAS				2.03.01.03 CONCRETOS					2.03.01.03.01 Concreto simple f'c=100 kg/cm2 para solado	m3	5.27		2.03.01.03.02 Concreto reforzado f'c=210 kg/cm2	m3	29.01		2.03.01.03.03 Encofrado y Desencofrado plano	m2	66.78		2.03.01.03.04 Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	kg	1 606.07		2.03.01.03.05 Enchape de mampostería de piedra	m3	23.39	2.03.01.04 MISCELÁNEOS					2.03.01.04.01 Juntas de construcción con water stop de 6"	m	8.06	2.03.02 POZA DISIPADORA				2.03.02.03 CONCRETOS					2.03.02.03.01 Concreto simple f'c=100 kg/cm2 para solado	m3	1.01		2.03.02.03.02 Concreto reforzado f'c=210 kg/cm2	m3	4.92		2.03.02.03.03 Encofrado y Desencofrado plano	m2	16.65		2.03.02.03.04 Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	kg	343.52	2.03.02.04 MISCELÁNEOS					2.03.02.04.01 Juntas de construcción con water stop de 6"	m	2.56	(...)"			
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO																																																																													
2.03 ALIVIADERO DE EXCEDENCIAS																																																																																
2.03.01.03 CONCRETOS																																																																																
	2.03.01.03.01 Concreto simple f'c=100 kg/cm2 para solado	m3	5.27																																																																													
	2.03.01.03.02 Concreto reforzado f'c=210 kg/cm2	m3	29.01																																																																													
	2.03.01.03.03 Encofrado y Desencofrado plano	m2	66.78																																																																													
	2.03.01.03.04 Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	kg	1 606.07																																																																													
	2.03.01.03.05 Enchape de mampostería de piedra	m3	23.39																																																																													
2.03.01.04 MISCELÁNEOS																																																																																
	2.03.01.04.01 Juntas de construcción con water stop de 6"	m	8.06																																																																													
2.03.02 POZA DISIPADORA																																																																																
2.03.02.03 CONCRETOS																																																																																
	2.03.02.03.01 Concreto simple f'c=100 kg/cm2 para solado	m3	1.01																																																																													
	2.03.02.03.02 Concreto reforzado f'c=210 kg/cm2	m3	4.92																																																																													
	2.03.02.03.03 Encofrado y Desencofrado plano	m2	16.65																																																																													
	2.03.02.03.04 Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	kg	343.52																																																																													
2.03.02.04 MISCELÁNEOS																																																																																
	2.03.02.04.01 Juntas de construcción con water stop de 6"	m	2.56																																																																													
(...)"																																																																																
64	31/11/2016	134	Supervisor	"En atención al pedido del contratista respecto a la valoración detallada en el Asiento N° 133 podemos determinar que las partidas se encuentran conformes de acuerdo a lo establecido en el resumen que se muestra en el resumen anterior, (...) por lo que se emite la opinión favorable al pedido"																																																																												
65	02/12/2016	135	Residente	"Se continúan con los trabajos relacionados a la culminación de los detalles de la estructura de aliviadero (...)".																																																																												
66	18/12/2016	143	Supervisor	"El día de hoy nos reunimos en el lugar de obra con el Contratista y la entidad a fin de establecer el pedido de suspensión de plazo de ejecución por los eventos fortuitos y de fuerza mayor no atribuible a las partes, por lo que en coordinación con la entidad y la supervisión, ajustándonos al Art. N° 153° de RLCE se procede a suscribir el Acta de Suspensión de Plazo de ejecución a la fecha".																																																																												
Anotaciones de cuaderno de obra realizados cuando la Obra se encontraba con plazo de ejecución suspendido																																																																																
67	10/03/2017	150	Supervisor	"Se realiza la verificación del comportamiento de la estructura hidráulica en obra considerando que las precipitaciones son extremadamente fuertes, pudiendo constatarse que el dimensionamiento de la estructura del aliviadero no cubre la demanda del caudal a evacuar ya que esta se encuentra a su máxima capacidad evidenciándose que se está desbordando por los lados (lateralmente) ocasionando erosión y daño al suelo que soporta el aliviadero por lo que la supervisión comunica a la entidad a fin de dar solución técnica a las deficiencias evidenciadas".																																																																												
68	10/03/2017	151	Residente	"Se puede apreciar que el nivel de las aguas vienen superando los niveles de diseño de las estructuras de descarga, desbordándose lateralmente ocasionando daños de socavación en los suelos laterales, así mismo se comunica que se encuentran abiertas las válvulas de atención y la estructura de descarga inferior, la represa se encuentra en los niveles máximos de funcionamiento, por lo que se comunica a la supervisión a fin de tomar acciones de inteligencia a fin de evitar cualquier tipo de riesgos".																																																																												
69	21/03/2017	152	Residente	"Las precipitaciones han bajado de intensidad pero aún persisten, seguiremos a la espera a fin de poder evaluar los daños ocasionados en la obra en ejecución debido a la carga máxima que ha presentado la represa debido a los eventos climatológicos externos".																																																																												
70	28/03/2017	153	Residente	"Se verifica que la represa superficialmente no presenta daños, lo que si se evidencia que la estructura de evacuación (aliviadero) ha sufrido daños por la superación en carga hidráulica el cual presenta desgaste en sus paredes así mismo a sufrido daños en el suelo lateral debido al desborde del agua excesiva por lo que se solicita a la supervisión se sirva a verificar el diseño (dimensionamiento) de la estructura del vertedero en conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado".																																																																												
71	03/04/2017	154	Residente	"Se cursó la carta a la supervisión el día de hoy Carta N° 007/2017-Consortio Otoca trasladando la consulta técnica respecto a la verificación del estudio hidrológico y el dimensionamiento de las estructuras de evacuación".																																																																												



Item	Fecha	Asiento		Anotación
		N°	Del R. ó S.	
72	05/04/2017	155	Supervisor	"Se cumple con trasladar la consulta presentada por el contratista a la entidad en aplicación del Artículo 156 del RLCE a fin de que se pueda comunicar al proyectista en los plazos que establece la ley a fin de dar atención a la consulta presentada con carta N° 009-2017-JAMT-SO-CPA".
73	17/04/2017	156	Supervisor	"Se toma conocimiento que el proyectista emite su opinión técnica respecto a las consultas emitidas por el contratista y la supervisión realizado a través del informe N° en el cual recomienda que se deberá mejorar la estructura del aliviadero existente, así mismo se deberá de proyectar un aliviadero adicional a fin de cubrir con la demanda del caudal de descarga, en tal sentido queda en potestad de la entidad de concretar las recomendaciones planteadas por el proyectista".
74	28/0/2017	157	Residente	"Se tiene conocimiento por parte de la supervisión mediante asiento N° 156, que se cuenta con la opinión del proyectista (Informe N° 002-2017-JDEG) sobre las consultas realizadas a través del cuaderno de obra y carta N° 007-2016-Consorcio Otoa, respecto al aliviadero de excedencias. Cabe indicar que en dicha opinión, el proyectista nos recomienda necesario la ejecución de un aliviadero adicional, con lo cual sería necesario para ello ejecutar una prestación adicional conforme a lo estipulado en el Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15 por ciento (15%)
75	02/05/2017	158	Residente	"(...) es inaccesible ingresar a la obra debido a los daños ocasionados por las lluvias a los caminos de acceso, a la estructura del aliviadero existente (...)"
76	02/05/2017	159	Supervisor	"(...) se deberá contemplar si los adicionales en análisis originan nuevas metas en el proyecto por lo que se sugiere se determine los aspectos técnicos de las recomendaciones del proyectista antes de reiniciar las labores en obra".
Anotaciones de cuaderno de obra, luego de haberse reiniciado la Obra, iniciando con la ejecución del 2° aliviadero.				
77	27/07/2017	160	Residente	"El día de hoy se toma conocimiento de la Resolución Municipal N° 50-2017-MDO-ALC, así como también se nos alcanza copia del expediente Adicional N° 01 y deductivo N° 01, motivo por el cual nos apersonamos a la obra conjuntamente con el supervisor a fin de reiniciar los trabajos de obra (...)".
78	29/07/2017	162	Residente	"El día de hoy se vienen realizando trabajos: (...) En el aliviadero de excedencias: a) Flete por transporte de materiales b) Trabajos de limpieza y desbroce c) Trazo y replanteo d) Excavación de fundación en material suelto e) Eliminación de material excedente, D=1.0 Km. (...)"
79	29/07/2017	163	Supervisión	"Se verifican los trabajos indicados por el contratista como son transporte de materiales, trazo y replanteo, movimiento de tierras, así como la partida de eliminación de material excedente. Así también se recepciona los cronogramas reprogramados al inicio de obras".

Fuente: Asientos del cuaderno de obra del residente (Apéndice n.º 42) y asientos del cuaderno de obra supervisor (Apéndice n.º 43).

Elaborado por: Comisión de control.

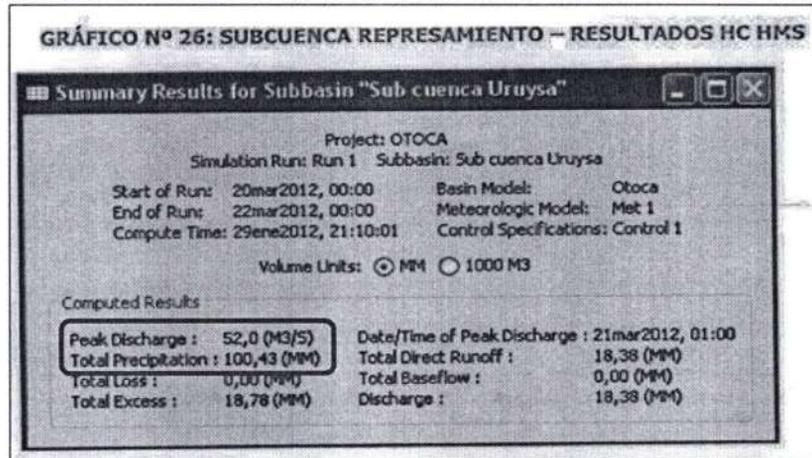
Como se verifica de las anotaciones presentadas, la ejecución de las partidas correspondientes al aliviadero de demasías, se inició poco después del inicio de la ejecución de la Obra y no se constata que haya existido consultas o dudas respecto de su construcción, habiéndose ceñido en estricto a los alcances y detalles de los planos, sin dar mayor observancia al resto del contenido del expediente técnico de obra contractual, en el que se precisaban otros datos respecto a su construcción y que requerían evaluarse previamente, en conjunto.

Pues, según se puede verificar, el citado expediente técnico de obra, también presentaba como parte de las obras previstas, información relacionada al aliviadero de demasías en los estudios básicos de ingeniería, como el estudio "Hidrología & Climatología", suscrito por los ingenieros Vicente Mateo Cerda Villar, Víctor Hugo Sipión y Juan Antonio Rodríguez, en la cual se incluye información de la precipitación pluvial, detallando que "Debido a que en el área de estudio no existen estaciones meteorológicas, se utilizó información de estaciones cercanas y de cuencas vecinas. Con estas estaciones se buscó la relación entre la altitud y la precipitación; finalmente se generó la precipitación para las cuencas. La información de

estas estaciones ha sido obtenida del SENAMHI, del Gobierno Regional de Ayacucho o de estudios anteriores recopilados.(...)"¹⁸, precisando que se empleó información de las estaciones pluviométricas denominadas Puquio, Córdova, Lucanas, Saisa, Pampa Galeras, Ocaña y Otoa, con los cuales se procedió a calcular la "Generación de caudales (Lutz)" correspondiente a la cuenca de Uruysa en el punto de represamiento, así como las "Máximas avenidas", precisando que "Para el caso de la presa (diseño del aliviadero) se considera un tiempo de retorno de 1,000 años" y se determinó la "Escorrentía máxima" para el mismo periodo de retorno, haciéndose constar que: "Para este análisis se ha utilizado el programa HEC-HMS (...)", presentándose el resultado siguiente:

Imagen n.º 1

Resultado del programa HEC-HMS que forma parte del expediente técnico reformulado de obra



Fuente: Expediente técnico reformulado de obra, sección estudios básicos de ingeniería: "Hidrología & Climatología".

Concluyendo con el siguiente comentario y resultado final.

Imagen n.º 2

Determinación final del caudal o descarga máxima en el punto de represamiento de 52,00 m³/seg

En el cuadro siguiente se muestra el resumen de los valores obtenidos para la subcuenca en estudio.

CUADRO Nº 42: DESCARGA MÁXIMA DE AVENIDA PARA EL PUNTO DE REPRESAMIENTO

TR (años)	SUB CUENCAS	ALTITUD MEDIA	Prec. Max 24 horas	CAUDAL MAXIMO (m ³ /s)
1 000	Uruysa	4 120	100.43	52.00

Fuente: Expediente técnico reformulado de obra, sección estudios básicos de ingeniería: "Hidrología & Climatología".

Como se observa en el estudio de "Hidrología & Climatología" del expediente técnico reformulado de obra (contractual), considerado como estudio básico de ingeniería, cuyas conclusiones deberían sustentar los cálculos y estimaciones realizadas en los diseños de ingeniería de la Obra; por lo tanto, al haberse determinado según los cálculos hidrológicos correspondientes, que el máximo caudal milenario sería de 52,00 m³/seg, éste dato debería ser concordante con los datos contemplados para los cálculos del dimensionamiento de las

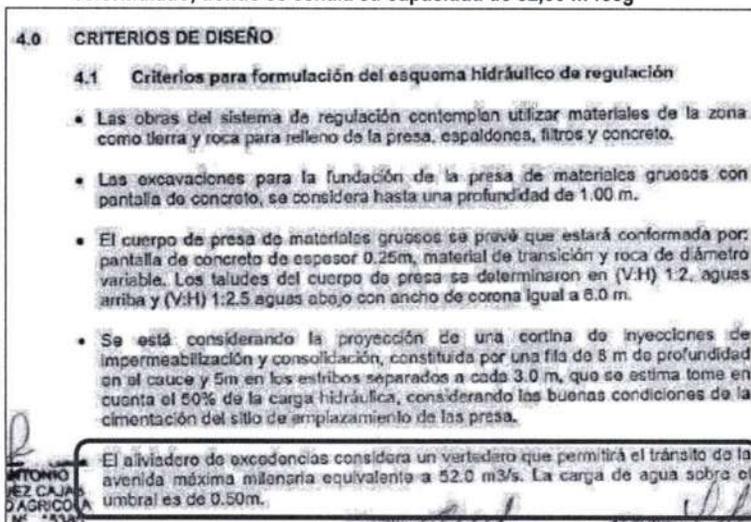
¹⁸ Ubicado en la página 11 del Estudio de Hidrología y Climatología del expediente técnico reformulado.

estructuras de represamiento, entre ellas el aliviadero de demasías, que debería garantizar el desfogue de la presa en temporadas de máximas avenidas en la cuenca de Uruysa y el punto de represamiento.

Asimismo, en el capítulo correspondiente a la "Memoria Descriptiva" contenido en el tomo I del expediente técnico reformulado de obra (contractual), se adjuntó el contenido titulado "Criterios de Diseño", en el cual se presenta información referida al aliviadero de demasías, como se muestra seguidamente:

Imagen n.º 3

Criterios de diseño establecidos para el aliviadero de demasías, presentado en el expediente técnico reformulado, donde se señala su capacidad de 52,00 m³/seg



Fuente: Expediente técnico reformulado de obra, sección estudios básicos de ingeniería: "Hidrología & Climatología".

Sin embargo, en el capítulo correspondiente a la "Memoria Descriptiva" contenido en el tomo I del expediente técnico reformulado de obra (contractual), se adjuntó el contenido titulado "Ingeniería del Proyecto", en el cual se presenta información referida al aliviadero de demasías, como se muestra seguidamente:



Imagen n.º 4

Resumen de las características del aliviadero de demasías, presentado en "Ingeniería del Proyecto" del expediente técnico reformulado, donde se señala su capacidad de 18,38 m³/seg

5.2 CRITERIOS GENERALES PARA EL DISEÑO

- ❖ Las obras incluidas que conforman el sistema de almacenamiento, contemplan utilizar principalmente materiales de la zona, como tierra y roca para el relleno del cuerpo de presa, espaldones, filtros, protección de taludes, concreto, etc.
- ❖ El proyecto incluye la proyección de obra de desvío (atagüía y tubería de conducción), obras necesarias para la fase de construcción y luego para la descarga de fondo de la presa.
- ❖ El proyecto de la presa, prevé una cortina de inyecciones, constituida por una fila para impermeabilización y otra fila para consolidación, en los estribos y cauce del río. Las que se ubicaran por debajo del plinto.
- ❖ La obra de alivio se emplazará en la margen derecha, fuera del cuerpo de la presa, con capacidad para evacuar el caudal equivalente a la descarga milenaria igual a 18,38 m³/s, luego de haberse laminarse en el embalse. El umbral de salida está a la cota 3409 msnm.
- ❖ El nivel de agua máximo de operación (NAMO) que alcanzará el reservorio, se fija a la cota 3409 msnm, y el nivel de agua mínimo de operación (NAMI) en 3401 msnm, nivel del volumen muerto o de sedimentos.

Fuente: Expediente técnico reformulado de obra, sección "Memoria Descriptiva".

Como se puede constatar, en esta parte del expediente técnico reformulado de obra, se señala una capacidad de evacuación del aliviadero de demasías de 18,38 m³/seg, la cual resultaba siendo menor al caudal milenario calculado según estudio hidrológico.

Asimismo, según información de los cálculos hidráulicos, se señalaba que el aliviadero de demasías permitiría el tránsito de la "avenida máxima milenaria equivalente a 18,38 m³/s"; sin embargo, este dato no es coherente con el dato calculado en el estudio hidrológico, el cual señalaba que el caudal milenario sería de 52,00 m³/seg, mismo que resultaba siendo 347% mayor que la capacidad señalada en la parte de "Ingeniería del Proyecto"; y, según este dato se presentaron las dimensiones de las estructuras del aliviadero de demasías, tal como se muestra seguidamente.



Imágenes n.º 5 y 6
En la memoria descriptiva del expediente técnico reformulado también se presentaron las características y dimensiones del aliviadero con capacidad de 18,38 m³/seg

6.2 Aliviadero de Excedencias

El aliviadero de excedencias se plantea fuera del cuerpo de presa, en la margen derecha para trabajar a descarga libre, por ser la solución que mejor se adecua a la topografía. Estructura de alivio cuya capacidad permitiera transitar por el vertedero, el caudal resultante de la avenida máxima instantánea equivalente a un periodo de retorno de mil años considerando el efecto de amortiguación del embalse por laminación.

Considerando que el embalse deberá mantener el nivel 3, 409 msnm (NAMO), coincidente con el nivel de la cresta del vertedero. La elevación del espejo de agua sobre este nivel formará un tirante de agua frente al vertedero de 0.50 m, permitiendo la descarga libre del caudal excedente a través del canal de descarga. Determinando las dimensiones con la siguiente expresión:

$$Q = CLH^{3/2}$$

Dónde:

- Q = Caudal de descarga.
- C = Coeficiente de descarga.
- L = Longitud neta de cresta del vertedero.
- H = Altura del tirante de agua.

El aliviadero estará conformado, principalmente por un canal de aproximación, vertedero, canal de descarga, poza disipadora de energía y obra de protección. En general el emplazamiento del aliviadero se prevé íntegramente sobre una plataforma en corte, de sección rectangular, conformado de concreto armado de $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$.

JUAN ANTONIO RODRIGUEZ CASAN, Ingeniero Agrícola, Reg. CIP N° 7385
Victor Hugo Sifón Ferrer, Ingeniero Civil, Reg. CIP N° 73075

A DESCRIPTIVA
CONSTRUCCIÓN REPRESA COLLPAHUAYCCO, CONSTRUCCIÓN CANAL DE RIEGO CASONE, DISTRITO DE OTOCA, PROVINCIA LUCANAS - HO

Al inicio el canal estará en corte hasta la cota 3, 408.50 msnm, luego irá un enchapado en concreto de 0.30 m de espesor y 5.0 m de largo, luego se conforma una sección rectangular en concreto $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$ con muros de 20 cm de espesor y altura de 2.50 m, la losa se proyecta de 0.20 m, luego entra a la poza disipadora de 11.68 m de longitud y muros de 0.20m de espesor, luego entra al primer tramo de canal de longitud igual a 35.60 m y pendiente $s = 0.0015$, con muros de 1.20 m de altura y 0.20 m de espesor.

Luego se inicia el segundo tramo en caída de altura 0.80m, ancho 6.00m se ha considerado una poza de 7.0 m de largo, por 1.00m de profundidad y muros de 2.00 m de altura, con dados al ingreso de 0.50 x 0.30 m separados cada 0.50 m.

Al final se proyecta una protección con enrocado de 1.00 m de profundidad, longitud igual a 5.00 m y 8.00 m de ancho.

Fuente: Expediente técnico reformulado de obra, sección "Memoria Descriptiva".

De todo lo señalado previamente, se puede concluir que la información del expediente técnico reformulado (contractual) resultaba inconsistente y discrepante entre su propio contenido; pues, respecto al diseño del aliviadero de demasías, se presentaban hasta dos (2) datos distintos del caudal debería de haber sido evaluado por el Contratista por medio de su residente de obra y supervisor de la Obra, tal como se presenta en el resumen siguiente:



Cuadro n.º 8
Datos del caudal estipulados en el expediente técnico reformulado de obra respecto al dimensionamiento del aliviadero de demasías

Nº	Sección o contenido del expediente técnico de obra	Tomo del Exp.Téc Ref. - Ubicación	Caudal contemplado	Observación
1	Memoria Descriptiva 4.0 Criterios de Diseño 4.1 Criterios para la formulación del esquema hidráulico de regulación	Tomo I Pág. 5	Q = 52,00 m ³ /s	Caudal milenario calculado, sustentado en el estudio hidrológico.
1	Memoria Descriptiva & Ingeniería del Proyecto 2.2. Del eje de presa 2.2.1. Criterios generales para diseño	Tomo I Pág. 6	Q = 18,38 m ³ /s	Caudal menor al determinado en el estudio hidrológico
5	Estudios básicos "Hidrología y Climatología"	Tomo III	Q = 52,00 m ³ /s	Caudal milenario calculado, sustentado en el estudio hidrológico.
6	Planos	Tomo II	Q=10,61 m ³ /s	Las dimensiones de las estructuras contempladas en los detalles del juego de planos, corresponden a un caudal de 10.61 m ³ /s según información del expediente adicional y deductivo de obra n.º 01.

Fuente: Expediente técnico reformulado de obra.

Elaborado por: Comisión de control.

Como se puede constatar, dentro del contenido del expediente técnico reformulado de obra (contractual), se presentaba información contradictoria entre sí, con datos que resultaban siendo muy diferentes entre ellos, específicamente para fines de cálculos y dimensionamiento de las estructuras del aliviadero de demasías, pues el estudio básico de Hidrología, que resultaba constituyéndose en el sustento técnico para los cálculos respectivos, señalaba que el caudal máximo milenario en la cuenca y lugar de represamiento correspondía a 52,00 m³/seg; sin embargo, en los cálculos hidráulicos, se señalaba que el aliviadero de demasías permitiría el tránsito de la "avenida máxima milenaria equivalente a 18,38 m³/seg" y los planos aprobados permitían una capacidad de un caudal de únicamente de 10,61 m³/seg, según información del expediente de adicional y deductivo de obra n.º 01 y según la verificación realizada en la inspección física de obra n.º 001-2023-CG/OC0365-SCE-001 de 30 de mayo de 2023.

Como se puede observar el caudal de 18,38 m³/seg, resulta siendo una cantidad mucho menor al calculado en la especialidad de hidráulica, lo que ha determinado que el dimensionamiento arrojará resultados mucho menores con relación al dato obtenido en el estudio titulado "Hidrología y Climatología"; sin embargo, al inicio de la ejecución de obra no se advirtió nada respecto a ello, debido a la falta de revisión y evaluación adecuada de todo el contenido del expediente técnico reformulado de obra (contractual); pues en ningún documento se señala que se haya realizado previamente alguna observación o consulta al respecto, siendo obligación de los ejecutores de obra, verificar la consistencia del expediente técnico reformulado de obra, para garantizar la buena ejecución de la Obra.

En ese sentido, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lucanas Puquio mediante oficio n.º 176-2023-CG/OC0365 de 17 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 44)¹⁹ solicitó al Alcalde de la Entidad diversa información entre otras las siguientes:

¹⁹ Presentado en la Municipalidad Distrital de Otoca el 20 de marzo de 2023.

"(...)

1. Informar si el supervisor o contratista realizaron consultas de orden técnico ante la Entidad o ante el Proyectista que elaboró el expediente técnico de obra reformulado respecto al contenido de dicho documento, de ser el caso; precise si se envió respuesta. Adjuntar documentos de sustento.

(...)

7. Remitir el informe de compatibilidad del expediente técnico, presentado por el Contratista y el supervisor.

(...)"

Requerimiento que fue atendida a través del oficio n.º 061-2023-MDO/AL de 21 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 45**)²⁰ adjuntando entre otros el informe n.º 080-2023-GMIO-MDO/JRVM de 21 de marzo de 2023, suscrito por el Gerente Municipal de Obras e Infraestructura, haciendo de conocimiento que en la Entidad no se encontró información de lo solicitado; sin embargo, a través del informe n.º 079-2023-MDO/JA-ECPC de 22 de marzo de 2023 del Jefe de Abastecimiento adjuntó el contrato de consultoría para la reformulación del expediente técnico reformulado de 16 de noviembre de 2015, suscrito entre el ingeniero Juan Antonio Rodríguez Cajas, con registro del Colegio de Ingenieros del Perú - CIP n.º 115385 y sin contar con la firma del señor Frei Edward Berrocal Aybar, alcalde de la Entidad, donde se estableció como objeto solo la reformulación del costo y presupuesto del expediente técnico, precisando lo siguiente:

"(...) EL CONSULTOR, solo para la Reformulación del costo y presupuesto del Expediente Técnico (...) el cual se mantendrá los estudios básicos y el diseño de la obra del expediente técnico original (Tomo II y III) y la reformulación se planteará sobre el saldo existente del presupuesto de obra y donde el inspector o supervisor recomendará las variaciones adicionales a realizar de el mismo que estará compuesto con la información siguiente: (...)", (El énfasis es agregado).

Por lo que, se solicitó mediante carta n.º 012-2023-CG/OC0365 de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 46**) al señor Juan Antonio Rodríguez Cajas, consultor de la reformulación del expediente técnico el cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 011-2016-MDO/ALC de 1 de febrero de 2016, la siguiente información:

"(...)

1. Informar si la Municipalidad Distrital de Otoa, el Supervisor de Obra o el Contratista le cursaron documentos realizando consultas de orden técnico, respecto del contenido del expediente técnico de la Obra.
2. Precise si, habiendo sido consultado por la Entidad, Supervisor de Obra o Contratista, respecto al contenido del expediente técnico de obra, usted respondió a las mismas. Adjunte los documentos de respuesta, de corresponder.
3. Remita copia del Informe N.º 002-2017-JDEG, mediante el cual usted presentó la respuesta a la Entidad, respecto a las consultas, realizadas por el Contratista mediante la Carta N.º 007-2017-Consortio Otoa.
4. Remitir el Informe N.º 001-2016-VCV/C de 29 de enero de 2016, del evaluador del expediente técnico reformulado.
5. De la revisión al expediente técnico reformulado, se aprecia que se encuentra suscrito por los señores: Víctor Hugo Sipión Fernández y Vicente Mateo Cerda

²⁰ Presentado en el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lucanas Puquio el 24 de marzo de 2023.

Villar, indique la relación con los mencionados profesionales y las funciones que realizaron en la elaboración del mencionado expediente.

(...)"

Al respecto, el señor Juan Antonio Rodríguez Cajas²¹, mediante documento s/n de 21 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 47**), informó a éste Órgano de Control Institucional textualmente lo siguiente: "(...) Tercero.- Por otro lado, debo manifestarle enfáticamente que la firma que aparece sobre mi nombre y Registro CIP en el documento denominado "CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO POR LA MODALIDAD DE CONTRATO (INDIRECTA) ORIGINAL "CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA COLLPAHUAYCCO, CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE RIEGO CASONE DISTRITO DE OTOCA, PROVINCIA DE LUCANAS – REGIÓN AYACUCHO", **NO ME CORRESPONDE**, habiendo sido burdamente falsificada, así como han utilizado mis datos personales sin mi conocimiento, menos consentimiento para realizar el contrato, hecho que es un acto ilícito y por el cual interpondré las acciones penales correspondientes.

(...)"

Evidenciándose con ello que el señor Juan Antonio Rodríguez Cajas con registro CIP n.º 115385 Consultor de la reformulación del expediente técnico; el cual sirvió para la ejecución de la obra, no fue quien reformuló el costo y presupuesto del expediente técnico; sin embargo; dicho expediente técnico fue evaluado por el ingeniero Vicente Mateo Cerda Villar²², evaluador del expediente técnico reformulado quien remitió al señor Frei Edwar Berrocal Aybar, alcalde de la Entidad el informe n.º 001-2016-VCV/C de 29 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 49**), en el cual concluye y recomienda lo siguiente:

(...)"

Luego de evaluar el expediente técnico "CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA COLLPAHUAYCCO, CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE RIEGO CASONE DISTRITO DE OTOCA, PROVINCIA DE LUCANAS, DEPARTAMENTO AYACUCHO", se concluye que este expediente técnico cumple con los requisitos para su aprobación y posterior ejecución, por lo tanto, **SE EMITE OPINIÓN FAVORABLE PARA LA CONFORMIDAD TÉCNICAS DEL CITADO EXPEDIENTE.**

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Municipalidad Distrital de Otoca emitir la **Resolución de Alcaldía** que apruebe el expediente técnico presentado y el financiamiento del proyecto contenidos en los mismos, conforme a la información presentada y continuar con la ejecución de la obra.

(...)"

Al respecto, cabe precisar que el documento antes en mención sirvió como único sustento para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 011-2016-MDO/ALC de 1 de febrero de 2016, mediante el cual, se aprobó el expediente técnico reformulado; asimismo, revisado el informe antes en mención, el evaluador del expediente técnico reformulado señala que verificó los siguientes componentes:

²¹ Quien fue contratado por la Entidad a través del contrato de consultoría para reformulación del expediente técnico de 16 de noviembre de 2015, por el monto de S/6 000,00 y un plazo de 60 días calendario.

²² Profesional que fue contratado por la Entidad para la evaluación del expediente técnico reformulado mediante orden de servicio n.º 0013 de 3 de febrero de 2016, por el monto de S/600,00, pagado mediante comprobante de pago n.º 0341 de 19 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 48**).

"(...)

1. MEMORIA DESCRIPTIVA
2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
3. PRESUPUESTO
4. LISTA DE PRECIOS E INSUMOS
5. GASTOS GENERALES
6. ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS
7. FORMULA POLINÓMICA
8. PLANILLA DE METRADOS
9. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN
10. CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS
11. PLANOS
12. PANEL FOTOGRÁFICO
13. ANEXOS –ANÁLISIS DE FLETE
14. ESTUDIOS BÁSICOS
 - 14.1 ESTUDIO DE AGROLOGÍA
 - 14.2 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
 - 14.3 ESTUDIOS DE GEOLOGÍA Y GEOTÉCNICA
 - 14.4 ESTUDIO DE HIDROLOGÍA Y CLIMATOLOGÍA
 - 14.5 ESTUDIO DE TOPOGRAFÍA Y CARTOGRAFÍA

(...)" (El énfasis es agregado).

De igual forma, hace mención en el ítem de la Descripción del Proyecto, lo siguiente: "(...) La sobreelevación sobre el aliviadero o carga de agua determinada en función de la avenida máxima probable igual a 52.00 m³/s para un Tr de 1000 años que se presentaría en la quebrada Uruysa, descargando 18.38 m³/s luego de laminarse en el embalse, alcanzando una altura sobre el NAMO equivalente a 0.50 m (...)" ; evidenciándose con ello, que el ingeniero Vicente Mateo Cerda Villar, evaluador del expediente técnico reformulado, tuvo conocimiento que el caudal máximo era de 52,00 m³/seg, así como, también se evidencia que evaluó los "Planos" y el "Estudio de Hidrología y Climatología", que formaban parte del expediente técnico reformulado; sin embargo, no advirtió que el expediente técnico reformulado (contractual) señalaba datos discrepantes entre sí, con relación al caudal, ya que en la "Memoria Descriptiva" establecía un caudal de 18,38 m³/seg y los planos elaborados consideraron un caudal de 10,61 m³/seg, con el cual se determinó las características y dimensiones de las estructuras del aliviadero de demasías, datos técnicos importantes que no fueron advertidos.

Por otra parte, el señor Juan Demetrio Espirito Gálvez²³, mediante informe n.º 002-2017-JDEG de 24 de abril de 2017 (Apéndice n.º 50) dirigido al señor Frei Edward Berrocal Aybar, alcalde de la Entidad comunicó la absolución de consulta respecto a la verificación del estudio hidrológico y las estructuras de descarga hidráulica – aliviadero señalando en su literal III.- EVALUACIÓN lo siguiente:

"(...) Así mismo de los eventos ocurridos por el Fenómeno del Niño acaecidos en nuestro país, el cual ocurrieron en los meses de febrero y marzo (que coinciden con las anotaciones del cuaderno de obra), estos eventos extraordinarios de lluvias (precipitaciones), están reportadas en el COEN (Centro de operaciones de emergencia nacional y SENAMHI; debido a estas ocurrencias se emitió el Decreto Supremo N°036-

²³ Profesional que fue contratado por la Entidad mediante contrato de consultoría de obra de 17 de enero de 2012 (Apéndice n.º 49), para la elaboración del expediente técnico por el monto de S/165 000,00 a través de la Adjudicación Directa Selectiva n.º 004-2011-MDO/CE.

2017-PCM, Declara en emergencia a varios distritos de la provincia de Lucanas de la región Ayacucho, dentro de los cuales esta del distrito de Otoa, distritos colindantes y cuencas vecinas del proyecto.

Por lo expuesto de lo solicitado se procede a la evaluación de las partes conformantes de la estructura del aliviadero determinando un cambio en el diseño del mismo, que soporte las avenidas extraordinarias. Así mismo validamos el estudio hidrológico del expediente técnico.



-Verificación preliminar del aliviadero en la cual se resume.

Q aliviadero diseño =52.00 m3/seg en conformidad del estudio hidrológico del expediente técnico.

Q1 existente =10.61 m3/ses se verifica su capacidad de diseño del proyecto.

Q2 proyectar =41.39 m3/seg necesidad de proyectar nueva estructura hidráulica.



IV. CONCLUSIÓN

Por la evaluación realizada se concluye:

1.- Se deberá de realizar el mejoramiento del aliviadero existente, con las consideraciones indicadas:

- En el ítem 4.- Mejoramiento del aliviadero existente.

2.- Se deberá de ejecutar un nuevo aliviadero con las consideraciones realizadas y en la ubicación indicada:

- En el ítem 5.- Construcción de aliviadero.

(...)

Por lo expuesto de lo solicitado se informa a la entidad que se proceda a la elaboración del expediente técnico del adicional N°01 en conformidad a la evaluación realizada con el sustento legal correspondiente.

(...)"

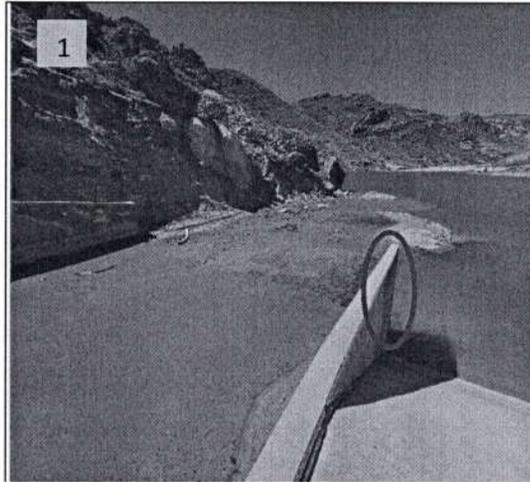


En ese sentido, la comisión de control a fin de verificar la estructura construida y si ésta se encuentra en funcionamiento, realizó la visita de inspección física a la Obra el 30 de mayo de 2023, suscribiendo finalmente el "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE OBRA N° 001-2023-CG/OC0365-SCE-001" (Apéndice n.º 51), en el que se dejó constancia de la construcción de la represa en la quebrada del río Ccollpahuaycco y que se encuentra inconclusa, inoperativa, conteniendo en toda su estructura rajaduras, fisuras, desprendimiento de concreto; asimismo, se evidenció que los muros del lado derecho e izquierdo del aliviadero de demasías se encuentran sin material de relleno de protección y parcialmente embalsada, cuya descarga no viene siendo controlada, como se evidencia en las siguientes vistas fotográficas:

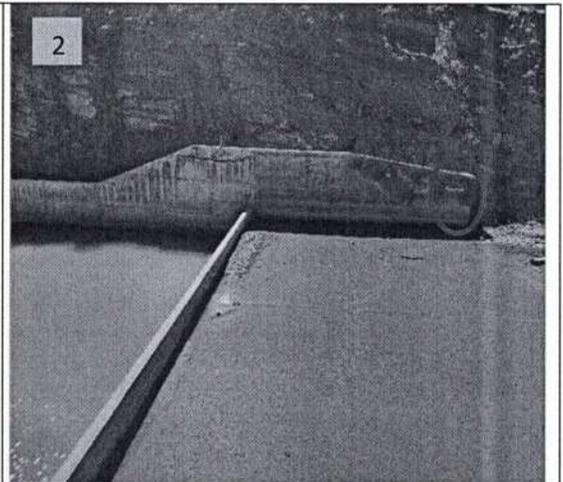


Fotografías n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10

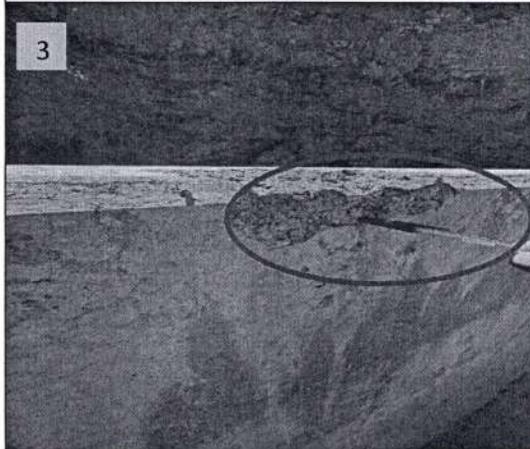
Aliviadero de demasías con presencia de fisuras, rajaduras, desprendimiento de concreto en los muros y sin contener material de relleno de protección a los costados de los muros.



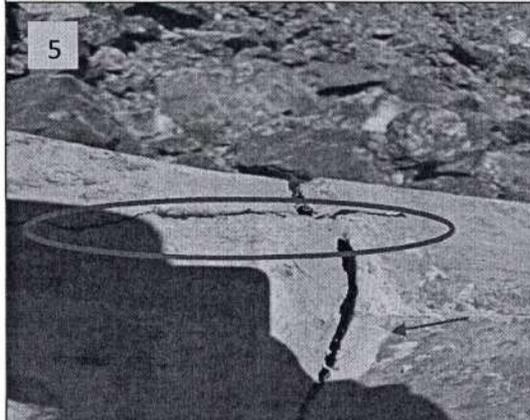
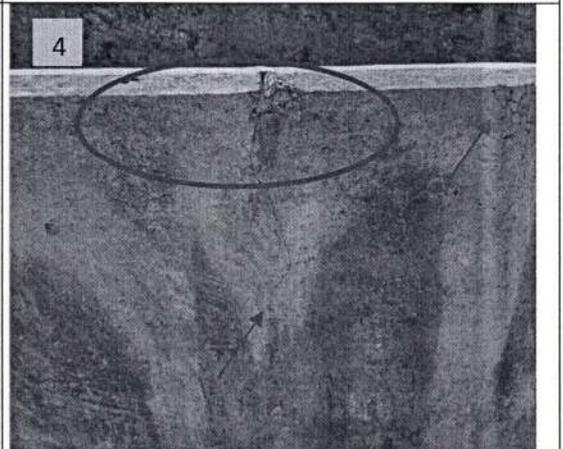
Comentario: Se observa que no se construyó el alero del lado izquierdo del ingreso del aliviadero de demasías.



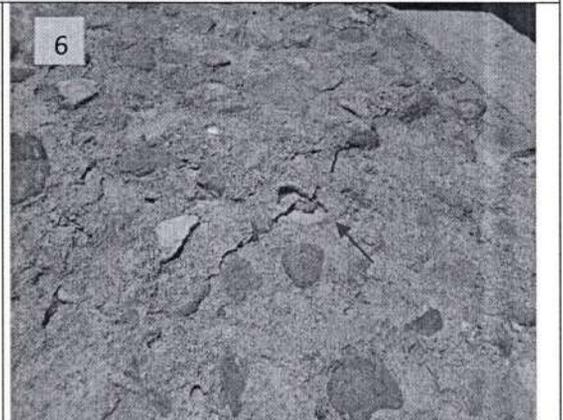
Comentario: Se observa que se construyó el alero del lado derecho perpendicular al aliviadero de demasías.



Comentario: Se observa desprendimiento de concreto, rajaduras y fisuras en los muros del canal de derivación del aliviadero de demasías.

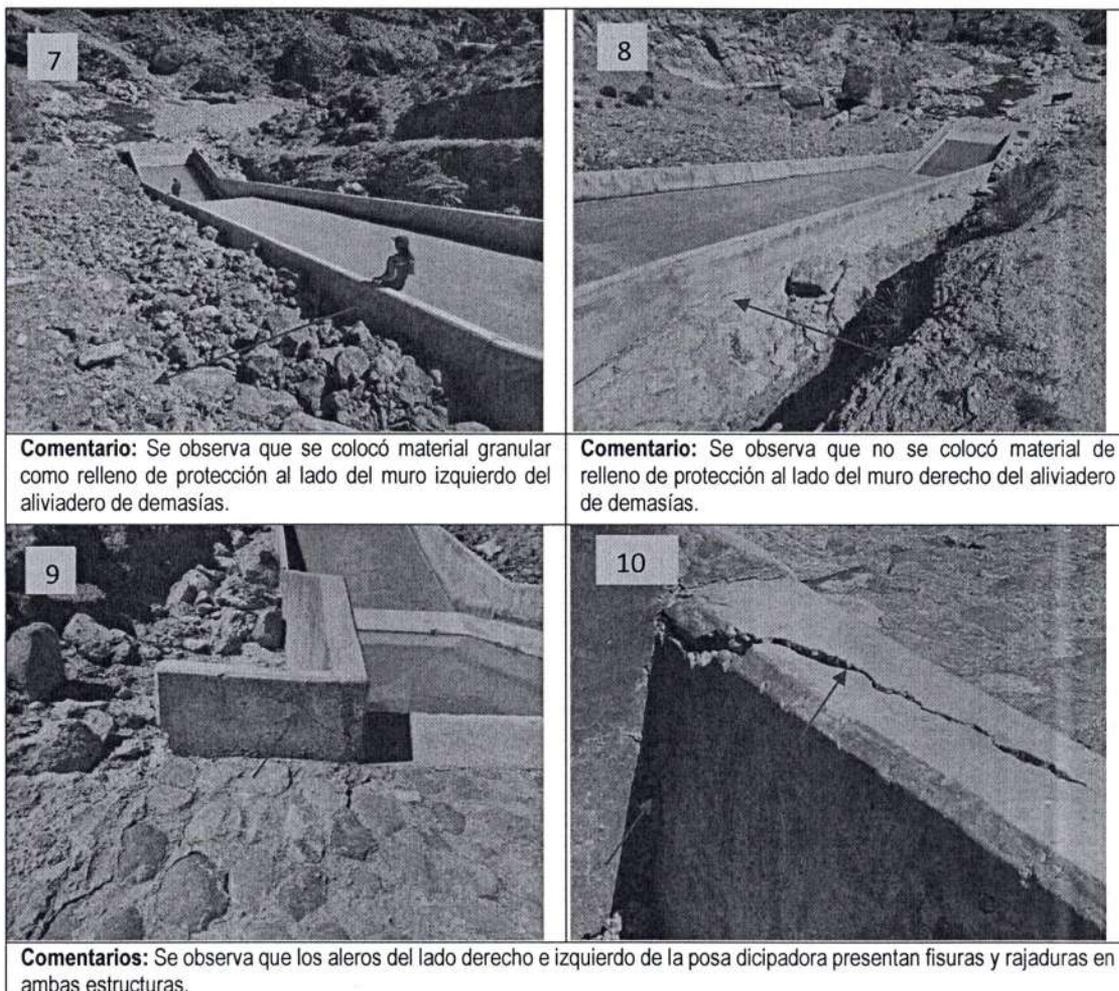


Comentario: Se observa separación de muro en el canal de derivación.



Comentario: Se observa rajaduras en el encofrado de protección de la salida de la poza dicipadora.





Comentario: Se observa que se colocó material granular como relleno de protección al lado del muro izquierdo del aliviadero de demasías.

Comentario: Se observa que no se colocó material de relleno de protección al lado del muro derecho del aliviadero de demasías.

Comentarios: Se observa que los aleros del lado derecho e izquierdo de la posa decipadora presentan fisuras y rajaduras en ambas estructuras.

Fuente: Toma fotográfica de la visita de inspección física a la Obra de 30 de mayo de 2023.

Elaborado por: Comisión de control.

Evidenciándose con ello, que tanto el Contratista y el Supervisor de Obra no revisaron el expediente técnico reformulado (contractual) hasta la elaboración del expediente técnico adicional n.º 01 y deductivo n.º 01 de Obra, debido a que el aliviadero de demasías construido de acuerdo al expediente técnico reformulado (contractual), sufrió daños en sus estructuras por el caudal generado por la precipitación del mes de marzo del año 2017 y solo resultaba equivalente al 40% del caudal milenario, por no tener un dimensionamiento para un caudal de 52.00 m³/seg de acuerdo al estudio básico de ingeniería denominado "Hidrología y Climatología", siendo este corroborado, en la sección denominada "2.- Memoria de Cálculos" del citado expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.º 01, se presentó la "Verificación Preliminar del Aliviadero", donde figura el resultado de la comprobación de la capacidad del aliviadero construido, según el cual, de acuerdo a las dimensiones construidas del aliviadero de demasías, tendría una capacidad de "Caudal (Q)" de "10.6066 m³/s", con el cual se afirmó que el caudal que fluiría por el aliviadero es de 10.61 m³/seg, concluyendo como resumen que "El vertedero **esta dimensionado para un caudal de 10.61m³/seg., y no para los 52.00 m³/seg.,**" tal como se muestra a continuación.



Imagen n.º 7

Imagen que se encuentra adjunta en el expediente técnico de Adicional n.º 01 y Deductivo n.º 01 de Obra, donde se evidencia la verificación del aliviadero de demasías construido el cual fue dimensionado para un caudal de 10,61 m³/seg y no para un caudal de 52,00 m³/seg de acuerdo al estudio de "Hidrología y Climatología" del expediente técnico reformulado (contractual).

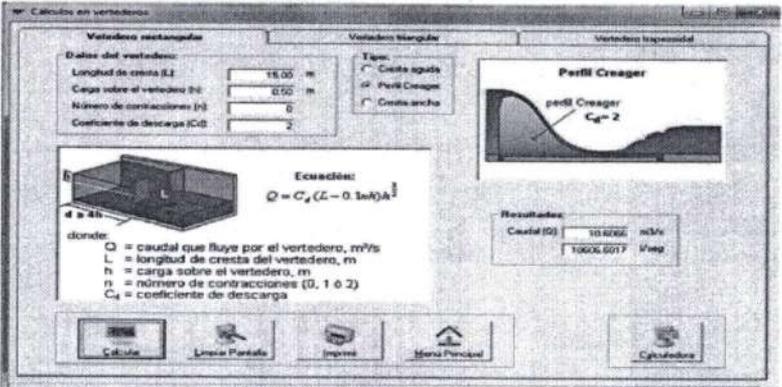
VERIFICACION PRELIMINAR DEL ALIVIADERO

1.- De acuerdo al estudio hidrológico del proyecto el caudal de diseño para el aliviadero es de 52.00 m³/seg, por lo cual procederemos a verificar de acuerdo a las dimensiones del vertedero existente cual es el caudal a evacuar:

Estructura existente:
Datos:-
 Longitud de cresta: 15.00m
 Carga sobre el vertedero : 0.50 m (según memoria descriptiva 6.2 aliviadero de excedencias)

Resultado.-
 Por lo cual con estas dimensiones el caudal que fluiría por el aliviadero es de 10.61 m³/seg.

Resumen.-
 El vertedero esta dimensionado para un caudal de 10.61m³/seg, y no para los 52.00 m³/seg, por lo cual sería necesaria la construcción de otro aliviadero para evacuar el caudal diferencial.



Fuente: Expediente de adicional n.º 01 - deductivo n.º 01.

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, es importante señalar que se encontraba contemplado dentro del numeral 10.1 de sus actividades específicas de los términos de referencia de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2016-MDO del Supervisor de Obra (**Apéndice n.º 52**) que previo al inicio de obra, debía presentar informes de revisión del expediente técnico, obligación que no fue cumplida, ocasionando se ejecute la construcción del aliviadero de acuerdo a los planos del expediente técnico, siendo que sus dimensiones resultantes fueron mucho menores a las que se requería para evacuar el caudal milenario de 52,00 m³/seg, determinado según estudio básico de ingeniería de "Hidrología y Climatología".

Asimismo, el señor Frei Edwar Berrocal Aybar, alcalde de la Entidad, mediante los informes n.º 001-2016-VCV/C de 29 de enero de 2016, emitido por el señor Vicente Mateo Cerda Villar y del informe n.º 002-2017-JDEG de 24 de abril de 2017 del señor Juan Demetrio Espíritu Gálvez, tomó conocimiento que el diseño del aliviadero era de 52,00 m³/seg de conformidad con el estudio básico de ingeniería de Hidrología y Climatología del expediente técnico reformulado (contractual); sin embargo, permitió la construcción del aliviadero con dimensiones que no satisfacen la demanda de evacuación y con dimensiones menores a las requeridas para evacuar el caudal milenario determinado de 52,00 m³/seg, construyendo solo para un caudal de 10,61 m³/seg según planos.

B. Pagos efectuados a favor del Contratista por la ejecución del aliviadero de demasías con dimensiones menores a las requeridas para evacuar el caudal, generando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/411 769,91.

Según la información de las valorizaciones de obra tramitadas por el Contratista, aprobadas por el Supervisor y los funcionarios de las áreas competentes de la Entidad y finalmente pagadas, se tiene que el aliviadero de demasías se ejecutó en todas sus partidas contempladas, entre los meses de agosto y noviembre de 2016, en las que se tramitaron las valorizaciones de obra n.ºs 2, 3, 4 y 5, cuyo detalle de las partidas y metrados se presenta en los resúmenes de los siguientes cuadros:

Cuadro n.º 9

Partidas y metrados de la construcción del aliviadero, contemplados en la Valorización de obra n.º 2 del mes de agosto de 2016

VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA N° 2 – MES DE AGOSTO DE 2016								
Item	Descripción	Presupuesto			Valorización actual			
		Und	Metrado	Precio Unitario	Precio Parcial	Metrado	S/.	%
2.03	Aliviaderos de Excedencias							
2.03.01	Conducción							
2.03.01.01	Trabajos Preliminares							
2.03.01.01.01	Limpieza y desbroce	m2	846.98	1,70	1 439,87	846.98	1 439,87	100.00%
2.03.01.01.02	Trazos y Replanteos Topográficos	m2	846.98	1,54	1 304,35	846.98	1 304,35	100.00%
2.03.01.02	Movimiento de Tierras							
2.03.01.02.01	Excavación de Fundación en Material Suelto	m3	3,436.33	8,56	29 414,98	3436.33	29 414,98	100.00%
2.03.01.02.02	Relleno Compactado con Material Propio	m3	338.72	13,75	4 657,40	338.72	4 657,40	100.00%
2.03.01.02.03	Eliminación de Material Excedente, D=1.0Km	m3	3,784.88	2,76	10 446,27	3784.88	10 446,27	100.00%
COSTO DIRECTO					3 514 078,57		47 262,87	
GASTOS GENERALES (12%)					421 689,43		5 671,54	
UTILIDAD (5%)					175 703,93		2 363,14	
SUB TOTAL					4 111 471,93		55 297,56	
IMPUESTO (IGV 18%)					740 064,97		9 953,56	
COSTO TOTAL VALORIZADO					4 851 536,90		65 251,12	1.34%

Fuente: Valorización de obra n.º 2 correspondiente al mes de agosto 2016.

Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.º 10

Partidas y metrados de la construcción del aliviadero, contemplados en la Valorización de obra n.º 3 del mes de setiembre de 2016

VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA N° 3 – MES DE SETIEMBRE DE 2016								
Item	Descripción	Presupuesto			Valorización actual			
		Und	Metrado	Precio Unitario	Precio Parcial	Metrado	S/.	%
2.03	Aliviaderos de Excedencias							
2.03.01	Conducción							
2.03.01.03	Concretos							
2.03.01.03.01	Concreto Simple F'c=100Kg/cm2/para Solado	m3	52.68	286,91	15 114,42	26.34	7 557,21	50.00%
2.03.01.03.02	Concreto Reforzado f'c=210Kg/cm2	m3	290.08	387,32	112 353,79	145.04	56 176,89	50.00%
2.03.01.03.03	Encofrado y Desencofrado Plano	m2	667.75	37,50	25 040,63	333.08	12 490,50	49.88%
2.03.01.03.04	Acero de Refuerzo fy 4200 Kg/cm2	Kg	16,060.74	4,05	65 046,00	8030.37	32 523,00	50.00%
2.03.01.04	Miscelaneos							
2.03.01.04.01	Juntas de Construcción con Water Stop de 6"	m	80.64	46,63	3 760,24	40.32	1 880,12	50.00%
2.03.02	Poza Disipadora							
2.03.02.01	Trabajos Preliminares							
2.03.02.01.01	Limpieza y desbroce	m2	99.60	1,70	169,32	99.60	169,32	100.00%
2.03.02.01.02	Trazos y Replanteos Topográficos	m2	99.60	1,54	153,38	99.60	153,38	100.00%
2.03.02.02	Movimiento de Tierras							
2.03.02.02.01	Excavación de Fundación en Material Suelto	m3	218.34	8,56	1 868,99	218.34	1 868,99	100.00%
2.03.02.02.02	Relleno Compacto con Material Propio	m3	50.90	13,75	699,88	50.90	699,88	100.00%
2.03.02.02.03	Enrocado de Protección, Extracción y Acomodo	m3	7.56	73,42	555,06	7.56	555,06	100.00%
2.03.02.02.04	Eliminación de Material Excedente, D=1.0Km	m3	211.11	2,76	582,66	211.11	582,66	100.00%

VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA N° 3 – MES DE SETIEMBRE DE 2016								
Item	Descripción	Presupuesto				Valorización actual		
		Und	Metrado	Precio Unitario	Precio Parcial	Metrado	\$/	%
COSTO DIRECTO					3 514 078,57		114 657,01	
GASTOS GENERALES (12%)					421 689,43		13 758,84	
UTILIDAD (5%)					175 703,93		5 732,85	
SUB TOTAL					4 111 471,93		134 148,70	
IMPUESTO (IGV 18%)					740 064,97		24 146,77	
COSTO TOTAL VALORIZADO					4 851 536,90		158 295,47	3.26%

Fuente: Valorización de obra n.° 3 correspondiente al mes de setiembre 2016.
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 11

Partidas y metrados de la construcción del aliviadero, contemplados en la Valorización de obra n.° 4 del mes de octubre de 2016

VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA N° 4 – MES DE OCTUBRE DE 2016								
Item	Descripción	Presupuesto				Valorización actual		
		Und	Metrado	Precio Unitario	Precio Parcial	Metrado	\$/	%
2.03	Aliviaderos de Excedencias							
2.03.01	Conducción							
2.03.01.03	Concretos							
2.03.01.03.01	Concreto Simple F'c=100Kg/cm2/para Solado	m3	52.68	286,91	15 114,42	21.07	6 045,77	50.00%
2.03.01.03.02	Concreto Reforzado f'c=210Kg/cm2	m3	290.08	387,32	112 353,79	116.03	44 941,51	40.00%
2.03.01.03.03	Encofrado y Desencofrado Plano	m2	667.75	37,50	25 040,63	267.10	10 016,25	40.00%
2.03.01.03.04	Acero de Refuerzo fy 4200 Kg/cm2	Kg	16,060.74	4,05	65 046,00	6424.30	26 018,40	40.00%
2.03.01.03.05	Enchape con Mampostería de piedra	m3	38.99	103,09	4 019,48	15.60	1 607,79	40.00%
2.03.01.04	Miscelaneos							
2.03.01.04.01	Juntas de Construcción con Water Stop de 6"	m	80.64	46,63	3 760,24	32.26	1 504,10	40.00%
2.03.02	Poza Disipadora							
2.03.02.03	Concretos							
2.03.02.03.01	Concreto Simple f'c=100Kg/cm2/para Solado	m3	5.04	286,91	1 446,03	4.03	1 156,80	80.00%
2.03.02.03.02	Concreto Reforzado f'c=210Kg/cm2	m3	24.62	387,32	9 535,82	19.70	7 628,65	80.00%
2.03.02.03.03	Encofrado y Desencofrado Plano	m2	83.26	37,50	3 122,25	66.61	2 497,80	80.00%
2.03.02.03.04	Acero de Refuerzo fy 4200 Kg/cm2	Kg	1,717.60	4,05	6 956,28	1374.08	5 565,02	80.00%
2.03.02.04	Miscelaneos							
2.03.02.04.01	Juntas de Construcción con Water Stop de 6"	m	12.80	46,63	596,86	10.24	477,49	80.00%
COSTO DIRECTO					3 514 078,57		107 459,58	
GASTOS GENERALES (12%)					421 689,43		12 895,15	
UTILIDAD (5%)					175 703,93		5 372,98	
SUB TOTAL					4 111 471,93		125 727,71	
IMPUESTO (IGV 18%)					740 064,97		22 630,99	
COSTO TOTAL VALORIZADO					4 851 536,90		148 358,70	3.06%

Fuente: Valorización de obra n.° 4 correspondiente al mes de octubre 2016.
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 12

Partidas y metrados de la construcción del aliviadero, contemplados en la Valorización de obra n.° 5 del mes de noviembre de 2016

VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA N° 5 – MES DE NOVIEMBRE DE 2016								
Item	Descripción	Presupuesto				Valorización actual		
		Und	Metrado	Precio Unitario	Precio Parcial	Metrado	\$/	%
2.03	Aliviaderos de Excedencias							
2.03.01	Conducción							
2.03.01.03	Concretos							
2.03.01.03.01	Concreto Simple F'c=100Kg/cm2/para Solado	m3	52.68	286,91	15 114,42	5.27	1 512,02	10.00%
2.03.01.03.02	Concreto Reforzado f'c=210Kg/cm2	m3	290.08	387,32	112 353,79	29.01	11 236,15	10.00%
2.03.01.03.03	Encofrado y Desencofrado Plano	m2	667.75	37,50	25 040,63	66.78	2 504,25	10.00%
2.03.01.03.04	Acero de Refuerzo fy 4200 Kg/cm2	Kg	16,060.74	4,05	65 046,00	1606.07	6 504,58	10.00%
2.03.01.03.05	Enchape con Mampostería de piedra	m3	38.99	103,09	4 019,48	23.39	2 411,28	60.00%
2.03.01.04	Miscelaneos							
2.03.01.04.01	Juntas de Construcción con Water Stop de 6"	m	80.64	46,63	3 760,24	8.06	375,84	10.00%

VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA N° 5 - MES DE NOVIEMBRE DE 2016								
Item	Descripción	Presupuesto				Valorización actual		
		Und	Metrado	Precio Unitario	Precio Parcial	Metrado	S/.	%
2.03.02	Poza Disipadora							
2.03.02.03	Concretos							
2.03.02.03.01	Concreto Simple f'c=100Kg/cm2/para Solado	m3	5.04	286,91	1 446,03	1.01	289,78	20.00%
2.03.02.03.02	Concreto Reforzado f'c=210Kg/cm2	m3	24.62	387,32	9 535,82	4.92	1 905,61	19.98%
2.03.02.03.03	Encofrado y Desencofrado Plano	m2	83.26	37,50	3 122,25	16.65	624,38	20.00%
2.03.02.03.04	Acero de Refuerzo fy 4200 Kg/cm2	Kg	1,717.60	4,05	6 956,28	343.52	1 391,26	20.00%
2.03.02.04	Miscelaneos							
2.03.02.04.01	Juntas de Construcción con Water Stop de 6"	m	12.80	46,63	596,86	2.56	119,37	20.00%
COSTO DIRECTO					3 514 078,57		28 874,51	
GASTOS GENERALES (12%)					421 689,43		3 464,94	
UTILIDAD (5%)					175 703,93		1 443,73	
SUB TOTAL					4 111 471,93		33 783,18	
IMPUESTO (IGV 18%)					740 064,97		6 080,97	
COSTO TOTAL VALORIZADO					4 851 536,90		39 864,15	0.82%

Fuente: Valorización de obra n.º 5 correspondiente al mes de noviembre 2016.

Elaborado por: Comisión de control.

De los cuadros presentados previamente, se puede verificar que del total de veintidós (22) partidas que se contemplaron para la construcción del "Aliviadero de Excedencias", fueron todas valorizadas acumulando el 100% de avance físico, en las valorizaciones de obra n.ºs 2, 3, 4 y 5, de los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre del año 2016, habiéndose valorizado en dichas partidas el monto total de S/411 769,91, mismo que equivalía al porcentaje de 8,49% del monto total del contrato de obra, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 13

Resumen de las partidas y metrados de la construcción del aliviadero de demasías, contempladas en las valorizaciones obra n.ºs 2, 3, 4 y 5 de los meses de agosto a noviembre de 2016

VALORIZACIÓN ACUMULADA DE LA PARTIDA DE ALIVIADERO DE DEMASÍAS												
Item	Descripción	Presupuesto				Valorización acumulada						
		Und	Metrado	Precio Unitario	Precio Parcial	Metrados mensuales				Metrado Acum.	Valorización Parcial (S/)	Avance Acum. (%)
						Val. 2 Ago'16	Val. 3 Set'16	Val. 4 Oct'16	Val. 5 Nov'16			
2.03	Aliviaderos de Excedencias											
2.03.01	Conducción											
2.03.01.01	Trabajos Preliminares											
2.03.01.01.01	Limpieza y desbroce	m2	846.98	1,70	1 439,87	846,98	0,00	0,00	0,00	846,98	1 439,87	100.00%
2.03.01.01.02	Trazos y Replanteos Topográficos	m2	846.98	1,54	1 304,35	846,98	0,00	0,00	0,00	846,98	1 304,35	100.00%
2.03.01.02	Movimiento de Tierras											
2.03.01.02.01	Excavación de Fundación en Material Suelto	m3	3,436.33	8,56	29 414,98	3 436,33	0,00	0,00	0,00	3 436,33	29 414,98	100.00%
2.03.01.02.02	Relleno Compactado con Material Propio	m3	338.72	13,75	4 657,40	338,72	0,00	0,00	0,00	338,72	4 657,40	100.00%
2.03.01.02.03	Eliminación de Material Excedente, D=1.0Km	m3	3,784.88	2,76	10 446,27	3 784,88	0,00	0,00	0,00	3 784,88	10 446,27	100.00%
2.03.01.03	Concretos											
2.03.01.03.01	Concreto Simple F' C=100Kg/cm2/para Solado	m3	52.68	286,91	15 114,42	0,00	26,34	21,07	5,27	52,68	15 114,42	100.00%
2.03.01.03.02	Concreto Reforzado f'c=210Kg/cm2	m3	290.08	387,32	112 353,79	0,00	145,04	116,03	29,01	290,08	112 353,79	100.00%
2.03.01.03.03	Encofrado y Desenfofrado Plano	m2	667.75	37,50	25 040,63	0,00	333,08	267,10	66,78	666,96	25 011,00	99.88%
2.03.01.03.04	Acero de Refuerzo fy 4200 Kg/cm2	Kg	16,060.74	4,05	65 046,00	0,00	8 030,37	6 424,30	1 606,07	16 060,74	65 046,00	100.00%
2.03.01.03.05	Enchape con Mampostería de piedra	m3	38.99	103,09	4 019,48	0,00	0,00	15,60	23,39	38,99	4 019,48	100.00%
2.03.01.04	Miscelaneos											
2.03.01.04.01	Juntas de Construcción con Water Stop de 6"	m	80.64	46,63	3 760,24	0,00	40,32	32,26	8,06	80,64	3 760,24	100.00%
2.03.02	Poza Disipadora											
2.03.02.01	Trabajos Preliminares											
2.03.02.01.01	Limpieza y desbroce	m2	99.60	1,70	169,32	0,00	99,60	0,00	0,00	99,60	169,32	100.00%

VALORIZACIÓN ACUMULADA DE LA PARTIDA DE ALIVIADERO DE DEMASIAS												
Item	Descripción	Presupuesto				Valorización acumulada						
		Und	Metrado	Precio Unitario	Precio Parcial	Metrados mensuales				Metrado Acum.	Valorización Parcial (S/)	Avance Acum. (%)
						Val. 2 Ago'16	Val. 3 Set'16	Val. 4 Oct'16	Val. 5 Nov'16			
2.03.02.01.02	Trazos y Replanteos Topográficos	m2	99.60	1,54	153,38	0,00	99,60	0,00	0,00	99,60	153,38	100.00%
2.03.02.02	Movimiento de Tierras											
2.03.02.02.01	Excavación de Fundación en Material Suelto	m3	218.34	8,56	1 868,99	0,00	218,34	0,00	0,00	218,34	1 868,99	100.00%
2.03.02.02.02	Relleno Compacto con Material Propio	m3	50.90	13,75	699,88	0,00	50,90	0,00	0,00	50,90	699,88	100.00%
2.03.02.02.03	Enrocado de Protección, Extracción y Acomodo	m3	7.56	73,42	555,06	0,00	7,56	0,00	0,00	7,56	555,06	100.00%
2.03.02.02.04	Eliminación de Material Excedente, D=1.0Km	m3	211.11	2,76	582,66	0,00	211,11	0,00	0,00	211,11	582,66	100.00%
2.03.01.03	Concretos											
2.03.02.03.01	Concreto Simple f'c=100Kg/cm2(para Solado)	m3	5.04	286,91	1 446,03	0,00	0,00	4,03	1,01	5,04	1 446,03	100.00%
2.03.02.03.02	Concreto Reforzado f'c=210Kg/cm2	m3	24.62	387,32	9 535,82	0,00	0,00	19,70	4,92	24,62	9 535,82	100.00%
2.03.02.03.03	Encofrado y Desencofrado Plano	m2	83.26	37,50	3 122,25	0,00	0,00	66,61	16,65	83,26	3 122,25	100.00%
2.03.02.03.04	Acero de Refuerzo fy 4200 Kg/cm2	Kg	1,717.60	4,05	6 956,28	0,00	0,00	1 374,08	343,52	1 717,60	6 956,28	100.00%
2.03.02.04	Miscelaneos											
2.03.02.04.01	Juntas de Construcción con Water Stop de 6"	m	12.80	46,63	596,86	0,00	0,00	10,24	2,56	12,80	596,86	100.00%
COSTO DIRECTO					3 514 078,57						298 254,32	
GASTOS GENERALES (12%)					421 689,43						35 790,52	
UTILIDAD (5%)					175 703,93						14 912,72	
SUB TOTAL					4 111 471,93						348 957,55	
IMPUESTO (IGV 18%)					740 064,97						62 812,36	
COSTO TOTAL VALORIZADO					4 851 536,90						411 769,91	8.49%

Fuente: Valorización de obra n.º 2, 3, 4 y 5 correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre 2016.

Elaborado por: Comisión de control.

Las mencionadas valorizaciones fueron tramitadas por el señor José Alejandro Márquez Trinidad, supervisor de obra, quien sin emitir observación alguna otorgó el consentimiento para el pago de las valorizaciones ante el Jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura, permitiendo los pagos de la construcción del aliviadero de demasias que no satisface la demanda de evacuación, siendo de dimensiones mucho menores a las requeridas para evacuar el caudal milenarío determinado según estudio hidrológico de 52,00 m³/seg., (habiéndose construido solo para un caudal de 10,61 m³/seg según planos).

En tal sentido, como consecuencia de lo señalado, se puede concluir que la construcción del aliviadero de demasias no satisface la demanda de evacuación, siendo de dimensiones mucho menores a las requeridas para evacuar el caudal milenarío determinado según estudio hidrológico de 52,00 m³/seg., (habiéndose construido solo para un caudal de 10,61 m³/seg según planos), además de haber sufrido daños el aliviadero de demasias en sus estructuras por el caudal generado por la precipitación del mes de marzo del año 2017, que solo resultaba equivalente al 40% del caudal milenarío que podría generarse en el tiempo de vida útil o servicio de la obra de represamiento y se advierte el riesgo de colapso de las estructuras construidas; por lo que, la construcción del citado aliviadero y cuya recuperación luego de los daños sufridos no tendría sustento, a pesar del cual se planteó incrementarse la altura de sus muros en el expediente técnico de adicional aprobado, por lo que constituye perjuicio económico a la Entidad, al no cumplir su objetivo y estar afectada su estructura; además, habiéndose valorizado las partidas que conformaron su construcción, constituye en su totalidad perjuicio económico por la suma de S/411 769,91; los mencionados hechos fueron revelados en el Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-MPLP-SCE-LPRP de 13 de junio 2023 (Apéndice n.º 53), del especialista en ingeniería de la comisión de control.

4. Adicional n.º 01 y deductivo n.º 01 de Obra aprobado sin justificación técnica.

De la revisión del expediente técnico del adicional n.º 01 y deductivo n.º 01 de Obra y sus antecedentes, se constata que su contenido se centra en la construcción de un segundo aliviadero de demasías, debido a que el aliviadero construido como parte de la obra principal, resultaba insuficiente; para lo cual, se plantearon reducciones de obra que no se justificaban y además afectaban el objetivo del proyecto; respecto a los cuales se desarrolla seguidamente.

A. De la aprobación del expediente técnico del adicional n.º 01 y deductivo n.º 01 de Obra y su contenido.

En atención al informe n.º 002-2017-JDEG de 24 de abril de 2017 del señor Juan Demetrio Espíritu Gálvez, mediante el cual, concluyó que se proceda a la elaboración del expediente técnico del adicional N° 01, el señor Deodoro Facundo Sotelo Anayhuamán, jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura emitió el requerimiento n.º 035-2017-JDDL-MDO/DSA de 4 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 54**), solicitando al señor Frei Edward Berrocal Aybar, alcalde de la Entidad, con atención a la señora Vanessa Jessy Misajel Ore, jefe de Logística, la contratación de un profesional con amplia experiencia en consultoría de obras de presa para la formulación del expediente técnico del adicional n.º 01 de la Obra, adjuntando entre otros los términos de referencia en el cual considera como justificación el ítem de **Situación Negativa** del numeral 1. **ANTECEDENTES** señalando "(...) Por las consecuencias suscitadas durante la temporada de fuertes lluvias y en la cual se dio un evento extraordinario por lo que las aguas superaron la estructura del aliviadero rebalsando las aguas por las paredes de la estructura del vertedero por lo que la empresa contratista a través de su residente de obra y la supervisión recomiendan que se verifique el diseño del dimensionamiento de la estructura del vertedero según los caudales que se presentaron en dicho evento, para salvaguardar la infraestructura de la presa (...)", (El énfasis es agrgado).

Asimismo, en el ítem 3.2 **Objetivos Específicos** del numeral 3. **OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN** considera dos objetivos específicos siendo los siguientes: El mejoramiento del aliviadero existente, así como, diseñar y ejecutar un nuevo aliviadero al lado derecho de la presa; así también, en su numeral 6. **INSTRUMENTOS DE APOYO PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO** señala que: "(...) **SEGÚN LAS RECOMENDACIONES REALIZADAS POR EL CONSULTOR DEL PROYECTO se validaran los estudios de topografía, el estudio de Geotecnia y los Datos del estudio Hidrológico del expediente técnico existente. (...)**".

Para lo cual, se contrató los servicios del señor Eder Ellen Huaraz Del Castillo²⁴, como Consultor para la elaboración del expediente técnico de adicional n.º 01 y deductivo n.º 01 de Obra, quien mediante carta n.º 015-2017-EAHC de 26 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 57**) entregó al Alcalde el expediente técnico señalando lo siguiente: "(...) **hacerle la entrega del Expediente Adicional deductivo N° 01 de la Obra (...)**", el cual se me encargo la elaboración bajo el contrato de la referencia en mi calidad de consultor externo, (...)".

²⁴ Al respecto mediante oficio n.º 005-2023-CG/OC0365-SCE-001 de 9 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 55**), el OCI solicitó a la Entidad el comprobante de pago y contratado del mencionado profesional, a lo que, la Entidad mediante oficio n.º 336-2023-MDO/A de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 56**) señaló "(...), comunicarle que habiendo realizado la búsqueda en los archivos físicos y digitales que obran en la Municipalidad distrital de Otocha, no se ha logrado encontrara dichas documentaciones (...)", asimismo, adjuntó una captura de pantalla de la búsqueda en el sistema de comprobante de pago en el cual se evidencia que ha dicho profesional no se realizó el pago.

Seguidamente, el señor Deodoro Sotelo Anayhuaman, jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura mediante informe n.° 082-2017-MDO-JDDLI/DSA de 10 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 58**) recomendó al señor Frei Edward Berrocal Aybar, alcalde de la Entidad realizar la resolución de aprobación del expediente técnico adicional n.° 01, documento que detalla:

*"(...) Se ha recibido una carta N° 011-2017-JAMT-SO-CPA, Con fecha de recepción del 07 de julio del 2017, el supervisor de Obra indica su **OPINIÓN FAVORABLE** al expediente técnico del adicional N° 01 de obra (...)".*

*Tomando en consideración el informe del Supervisor de obra sobre su opinión favorable, y así mismo tenido el expediente físico en la oficina de infraestructura debo infórmale sobre la revisión del **expediente técnico del Adicional N° 01 de Obra**, "...", por los que debo indicar lo siguiente:*

1. *El expediente técnico ha sido elaborado por el Ing. Huaras del Castillo Eder Allen, Ingeniero Civil con CIP N° 78996.*
 2. *El expediente técnico ha sido evaluado por el Supervisor de obra el Ing. Márquez Trinidad José Alejandro, Ingeniero Civil con CIP N° 81055.*
- (...)

CONCLUSIÓN:

*El supervisor de obra luego de evaluar el expediente da su **OPINIÓN FAVORABLE** sobre la formulación del expediente técnico del adicional N° 01 de Obra "...".*

*Después de haber revisado, el expediente técnico del adicional N° 01 de Obra "...", la misma que el suscrito no es especialista para evaluar este tipo de proyecto hidráulico, tomando en cuenta el criterio de las condiciones mínimas que contiene un expediente técnico y por dar seguridad a la infraestructura, el suscrito da **OPINIÓN FAVORABLE al expediente técnico del adicional de obra N° 01 del proyecto**, por lo tanto, se **Recomienda a la parte administrativa realizar la resolución de APROBACIÓN (...)**"*

Por lo que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 050-2017-MDO/ALC de 26 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 59**) se resolvió declarar procedente y aprobar el presupuesto de adicional n.° 01 por S/856 496,92 y el deductivo n.° 01 de obra por S/856 496,92; sin embargo, se contempló el presupuesto adicional de obra n.° 01 por S/806 309,80 y el presupuesto deductivo de Obra n.° 01 por S/806 309,80 siendo suscrito por el Ing. José Alejandro Márquez Trinidad con registro CIP N° 81055 (Quien se desempeñaba como Supervisor de Obra), el Ingeniero Eder Allen Huaraz Del Castillo²⁵ con registro CIP N° 78996 y además cuenta con el visto bueno del ingeniero Deodoro Facundo Sotelo Anayhuaman, jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura, cuya presentación y contenido estaba constituido según resumen siguiente:

²⁵ Profesional que no cuenta con contrato con la Entidad ni se evidencia ningún pago realizado en el año 2017 por la elaboración del expediente técnico de adicional n.° 01 y deductivo n.° 01 de acuerdo a lo detallado por el alcalde de la entidad a través del oficio n.° 336-2023-MDO/A de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 56**), el cual fue corroborado a través de la página <https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/>

Cuadro n.º 14

Contenido del expediente técnico de adicional n.º 01 – deductivo n.º 01 de Obra

Ítem	Contenido	Nº Folios	Foliación
0	Carátula	1	000176
1	Memoria Descriptiva	24	000175 a 000152
2	Memoria de Cálculos	25	000151 a 000127
3	Especificaciones Técnicas	21	000126 a 000106
4	Metrados	27	000105 a 000079
5	Presupuesto de Obra	16	000078 a 000063
6	Análisis de Costos Unitarios	7	000062 a 000056
7	Relación de Insumos	2	000055 a 000054
8	Fórmula Polinómica	3	000053 a 000051
9	Programación de Obra	2	000050 a 000049
10	Cronograma de Ejecución	2	000048 a 000047
11	Panel Fotográfico	7	000046 a 000040
12	Planos	11	000039 a 000029
13	Anexos	28	000028 a 000001
	- Estudio Hidrológico - Informe SENAMHI - Comportamiento de la Precipitación en el Ámbito de la localidad de Lucanas – Ayacucho.		
Total Folios		176	

Fuente: Expediente técnico de adicional n.º 01 - deductivo n.º 01 (Apéndice n.º 60).

Elaborado por: Comisión de control.

Cabe señalar que el citado expediente técnico de adicional y deductivo n.º 01, precisa en el ítem Antecedentes del numeral 1 Memoria Descriptiva lo siguiente:

"(...) asimismo, el 18 de diciembre del 2016 se procede a la suspensión de la obra por presentarse fuertes precipitaciones que impiden continuar con un normal desarrollo en la ejecución de la obra.

Posteriormente en los meses de enero, febrero y marzo **las lluvias se intensificaron de manera que llenaron la estructura del embalse originando daños a la estructura del vertedero, provocando rebalse del agua por sus muros y originando deterioro en diversas partes de su estructura.**

Asimismo se adjunta el Informe de Comportamiento de la Precipitación en el Ámbito de la Localidad de Lucanas – Ayacucho - Periodo Noviembre 2016 a Abril 2017.

Por lo expuesto a solicitud de la entidad se ha procedido a elaborar el presente expediente técnico del adicional de obra N° 01 que comprende la construcción de 2do aliviadero de excedencias, diseñada con las consideraciones que se exponen en el diseño de cálculos".

(...)" (El énfasis es agregado).

Con dicha consideración, para el adicional n.º 01 de obra se presentó el siguiente detalle de presupuesto:

Cuadro n.º 15
Presupuesto adicional n.º 01

Ítem	Descripción	Presupuesto			
		Und.	Metrado	P.U. (S/)	P.P. (S/)
01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01	Flete por Transporte de Materiales	m2	1.00	23 423,54	23 423,54
02	PRESA				

Ítem	Descripción	Presupuesto			
		Und.	Metrado	P.U. (S/)	P.P. (S/)
02.01	ALIVIADERO DE EXCEDENCIAS				
02.01.01	CONDUCCIÓN				
02.01.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
02.01.01.01.01	Limpieza y Desbroce	m2	1 235.83	1,70	2 100,91
02.01.01.01.02	Trazos y Replanteos Topográficos	m2	1 235.83	1,54	1 903,18
02.01.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.01.01.02.01	Excavación de Fundación en Material Suelto	m3	10 876.58	8,56	93 103,52
02.01.01.02.02	Relleno Compactado con Material Propio	m3	190.40	13,75	2 618,00
02.01.01.02.03	Eliminación de Material Excedente, D=1.0 Km.	m3	12 823.41	2,76	35 392,62
02.01.01.03	CONCRETOS				
02.01.01.03.01	Concreto Simple f'c=100 Kg/cm2 para solado	m3	103.15	286,91	29 594,77
02.01.01.03.02	Concreto Reforzado f'c=210 Kg/cm2	m3	366.17	387,32	141 825,74
02.01.01.03.03	Encofrado y Desencofrado Plano	m2	623.50	37,50	23 381,25
02.01.01.03.04	Acero de Refuerzo fy 4200 Kg/cm2	Kg	32 062.89	4,05	129 854,69
02.01.01.03.05	Enchape de Manpostería de Piedra	m3	40.73	103,09	4 198,86
02.01.01.04	MISCELANEOS				
02.01.01.04.01	Juntas de Construcción con Water Stop de 6"	m	132.00	46,63	6 155,16
02.01.02	POZA DISIPADORA				
02.01.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
02.01.02.01.01	Limpieza y Desbroce	m2	185.00	1,70	314,50
02.01.02.01.02	Trazos y Replanteos Topográficos	m2	185.00	1,54	284,90
02.01.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.01.02.02.01	Excavación de Fundación en Material Suelto	m3	148.00	8,56	1 266,88
02.01.02.02.02	Relleno Compactado con Material Propio	m3	80.00	13,75	1 100,00
02.01.02.02.03	Enrocado de Protección, Extracción y Acomodo	m3	11.10	73,42	814,96
02.01.02.02.04	Eliminación de Material Excedente, D=1.0 Km.	m3	85.00	2,76	234,60
02.01.02.03	CONCRETOS				
02.01.02.03.01	Concreto Simple f'c=100 Kg/cm2 para solado	m3	14.80	286,91	4 246,27
02.01.02.03.02	Concreto Reforzado f'c=210 Kg/cm2	m3	79.55	387,32	30 811,31
02.01.02.03.03	Encofrado y Desencofrado Plano	m2	403.60	37,50	15 135,00
02.01.02.03.04	Acero de Refuerzo fy 4200 Kg/cm2	Kg	8 765.16	4,05	35 498,90
02.01.02.04	MISCELANEOS				
02.01.02.04.01	Juntas de Construcción con Water Stop de 6"	m	16.49	46,63	768,93
COSTO DIRECTO					584 028,49
GASTOS GENERALES (12%)					70 083,42
UTILIDAD (5%)					29 201,42
SUBTOTAL					683 313,33
IMPUESTO (IGV) 18%					122 996,42
COSTO TOTAL VALORIZADO					806 309,80

Fuente: Expediente de adicional n.º 01 - deductivo n.º 01.

Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, el deductivo n.º 01 de Obra aprobado, se conformó de las siguientes partidas y presupuesto:

Cuadro n.º 16
Presupuesto deductivo n.º 01

Ítem	Descripción	Presupuesto			
		Und.	Metrado	P.U. (S/)	P.P. (S/)
3.00	CANAL DE CONDUCCIÓN (6.75 KM)				
3.01	OBRAS PROVISIONALES				
3.01.02	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN				
3.01.02.01	Movilización y Desmovilización de Equipo	Gib	0.50	26 897,84	13 448,92
3.01.03	MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO				
3.01.03.01	Desbroce y Limpieza	m2	4 900.00	1,19	5 831,00
3.01.03.02	Excavación masiva de terreno normal a mano	m3	109.50	28,59	3 130,61
3.01.03.03	Relleno y compactado con material propio	m3	136.88	34,71	4 750,93
3.02	CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA				
3.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
3.02.01.01	Desbroce y limpieza	m2	319.10	1,19	379,73
3.02.01.02	Trazo, nivelación y replanteo en obras de arte	m2	286.30	1,26	360,74
3.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
3.02.02.01	Excavación en roca suelta (perf. y disp.)	m3	193.20	50,16	9 690,91
3.02.02.02	Habilitación de piedra para emboquillado	m3	65.52	21,38	1 400,82
3.02.02.03	Carguo y transporte de piedra seleccionada 8" para muros, D=0.1KM	m3	75.35	49,25	3 710,99
3.02.03	CONCRETO SIMPLE				
3.02.03.01	Solado de concreto 1:12 C:H e=4"	m2	120.00	27,50	3 300,00
3.02.03.02	Encofrado y desencofrado Obras de Arte	m2	61.60	48,21	2 969,74
3.02.03.03	Concreto f'c=175 Kg/cm2	m3	14.94	431,38	6 444,82
3.02.03.04	Concreto ciclópeo f'c=175 Kg/cm2 + 30 P.G. para escollera	m3	64.30	427,10	27 462,53

Ítem	Descripción	Presupuesto			
		Und.	Metrado	P.U. (S/)	P.P. (S/)
3.02.04	CONCRETO ARMADO				
3.02.04.01	Encofrado y desencofrado Obras de Arte	m2	220.80	48,21	10 644,77
3.02.04.02	Concreto f'c=175 Kg/cm2	m3	44.16	431,38	19 049,74
3.02.04.03	Acero Fy=4200 Kg/cm2	Kg	1 766.40	4,38	7 736,83
3.02.05	CARPINTERÍA METÁLICA				
3.02.05.01	Suministro e instalación de accesorios para Toma	Glb	1.00	3 018,63	3 018,63
3.03	CONSTRUCCIÓN DE CANAL DE CONDUCCIÓN EN TIERRA (6,077M)				
3.03.01	OBRAS PRELIMINARES				
3.03.01.01	Trazo y replanteo	Km	6.08	489,59	2 976,71
3.03.01.02	Control topográfico canal	Km	6.08	278,77	1 694,92
3.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
3.03.02.01	Excavación manual en material suelto	m3	1 993.26	36,65	73 052,98
3.03.02.02	Excavación en roca suelta (perf. y disp.)	m3	498.31	50,16	24 995,23
3.03.02.03	Perfilado manual en excavaciones	m2	13 351.17	3,93	52 470,10
3.04	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS				
3.04.01	DESARENADOR (01 UND)				
3.04.01.01	Desbroce y Limpieza	m2	22.16	1,19	26,37
3.04.01.02	Trazo, nivelación y replanteo en Obras de Arte	m2	21.10	1,26	26,59
3.04.01.03	Excavación manual en material suelto	m3	15.95	36,65	584,57
3.04.01.04	Refine, nivelación y compactación de caja	m2	12.56	7,48	93,95
3.04.01.05	Solado de concreto 1:12 C:H e=4"	m2	13.76	27,50	378,40
3.04.01.06	Concreto f'c=175 Kg/cm2	m3	4.50	431,38	1 941,21
3.04.01.07	Encofrado y desencofrado Obras de Arte	m2	25.80	48,21	1 243,82
3.04.01.08	Acero Fy=4200 Kg/cm2	Kg	225.20	4,38	986,38
3.04.01.09	Tarrajeo interior c/mortero C:A 1:3 e=1.5cm c/Impermeabilizante.	m2	24.10	22,30	537,43
3.04.01.10	Juntas asfálticas	m	13.60	12,70	172,72
3.04.01.11	Suministro e instalación de accesorios desarenador	Glb	1.00	800,00	800,00
3.04.02	CANAL TAPADO DE CONCRETO 40M (2 UND)				
3.04.02.01	Trazo y replanteo	Km	0.08	489,59	39,17
3.04.02.02	Excavación manual en material suelto	m3	43.20	36,65	1 583,28
3.04.02.03	Encofrado y desencofrado canales	m2	136.00	39,58	5 382,88
3.04.02.04	Concreto f'c=175 Kg/cm2	m3	16.80	431,38	7 247,18
3.04.02.05	Acero Fy=4200 Kg/cm2	Kg	588.00	4,38	2 575,44
3.04.02.06	Juntas asfálticas	m	64.80	12,70	822,96
3.04.03	CANOAAS (09 UND/63M)				
3.04.03.01	Trazo, nivelación y replanteo con equipo topográfico	m2	281.10	1,23	345,75
3.04.03.02	Excavación manual en roca suelta	m3	34.02	55,61	1 891,85
3.04.03.03	Concreto ciclópeo f'c=175 Kg/cm2 + 30 P.G. para escollera	m3	44.88	427,10	19 168,25
3.04.03.04	Concreto f'c=175 Kg/cm2	m3	17.64	431,38	7 609,54
3.04.03.05	Encofrado y desencofrado Obras de Arte	m2	119.70	48,21	5 770,74
3.04.03.06	Acero Fy=4200 Kg/cm2	Kg	529.20	4,38	2 317,90
3.04.04	TOMAS LATERALES (07 UND)				
3.04.04.01	Trazo, nivelación y replanteo con equipo topográfico	m2	25.20	1,23	31,00
3.04.04.02	Excavación manual en roca suelta	m3	17.64	55,61	980,96
3.04.04.03	Concreto ciclópeo f'c=175 Kg/cm2 + 30 P.G.	m3	3.40	427,10	1 452,14
3.04.04.04	Encofrado y desencofrado Obras de Arte	m2	45.36	48,21	2 186,81
3.04.04.05	Suministro e instalación de compuerta metálica	Glb	1.00	3 850,00	3 850,00
3.04.05	RÁPIDAS Y POZA DISIPADORA (06 UND/530M)				
3.04.05.01	Trazo, nivelación y replanteo con equipo topográfico	m2	483.00	1,23	594,09
3.04.05.02	Excavación manual en roca suelta	m3	291.60	55,61	16 215,88
3.04.05.03	Concreto ciclópeo f'c=175 Kg/cm2 + 30 P.G. para escollera	m3	48.00	427,10	20 500,80
3.04.05.04	Concreto f'c=175 Kg/cm2	m3	68.40	431,38	29 506,39
3.04.05.05	Encofrado y desencofrado Obras de Arte	m2	1 124.00	48,21	54 188,04
3.04.05.06	Acero Fy=4200 Kg/cm2	Kg	2 736.00	4,38	11 983,68
3.05	FLETE PARA CANAL				
3.05.01	FLETE				
3.05.01.01	Flete Terrestre	Glb	1.00	36 875,67	36 875,67
3.05.01.02	Flete Rural	Glb	1.00	65 595,00	65 595,00
	COSTO DIRECTO				584 028,49
	GASTOS GENERALES (12%)				70 083,42
	UTILIDAD (5%)				29 201,42
	SUBTOTAL				683 313,33
	IMPUESTO (IGV) 18%				122 996,42
	COSTO TOTAL VALORIZADO				806 309,80

Fuente: Expediente de adicional n.º 01 - deductivo n.º 01.

Elaborado por: Comisión de control.



Con las consideraciones previas señalados independientemente respecto al adicional n.° 01 y deductivo n.° 01 de obra, se presentó el resumen de presupuesto, los cuales contemplaron el mismo presupuesto final y no se requeriría de trámite presupuestal adicional, como se muestra.

Cuadro n.° 17
Resumen del presupuesto adicional n.° 01 – deductivo n.° 01 de Obra

RESUMEN DE ADICIONAL N° 01		
Item	Descripción de la Partida	Monto
01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES	23 423,54
01.01	Flete por Transporte de Materiales	
02	PRESA	560 604,95
02.01	ALIVIADERO DE EXCEDENCIAS	560 604,95
02.01.01	CONDUCCIÓN	470 128,70
02.01.02	POZA DISIPADORA	90 476,25
	COSTO DIRECTO	584 028,49
	GASTOS GENERALES (12%)	70 083,42
	UTILIDAD (5%)	29 201,42
	SUBTOTAL	683 313,33
	IMPUESTO (IGV) 18%	122 996,42
	COSTO TOTAL VALORIZADO	806 309,80

RESUMEN DE DEDUCTIVO N° 01		
Item	Descripción de la Partida	Monto
3.00	CANAL DE CONDUCCIÓN (6.75 KM)	584 028,49
3.01	OBRAS PROVISIONALES	27 161,46
3.02	CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA	96 170,25
3.03	CONSTRUCCIÓN DE CANAL DE CONDUCCIÓN EN TIERRA (6,077M)	155 189,94
3.04	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS	203 036,17
3.05	FLETE PARA CANAL	102 470,67
	COSTO DIRECTO	584 028,49
	GASTOS GENERALES (12%)	70 083,42
	UTILIDAD (5%)	29 201,42
	SUBTOTAL	683 313,33
	IMPUESTO (IGV) 18%	122 996,42
	COSTO TOTAL VALORIZADO	806 309,80

PRESUPUESTO DE OBRA	4 851 536,90	(1)
ADICIONAL DE OBRA N° 01	806 309,80	(2)
DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	806 309,80	(3)
ADICIONAL N° 01 - DEDUCTIVO N° 01	0,00	(4) = (2) - (3)
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0,00%	(4) / (1)

Fuente: Expediente de adicional n.° 01 - deductivo n.° 01.

Elaborado por: Comisión de control.

Dicho resumen presentado, finalizó puntualizando: "Por lo cual se tendrá un presupuesto adicional N° 01 – deductivo de: S/.00.00 (cero y 00/100 nuevos soles) con un porcentaje de incidencia en el presupuesto de 0.00%", con el cual se resumía que la Obra no requería de presupuesto adicional de obra, para ejecutar las metas planteadas en el adicional n.° 01 de obra; sin embargo, ello resultó de contemplarse la aprobación de deductivos sin la debida justificación ni sustento y menos vinculación alguna.

Respecto a la ingeniería del proyecto presentada en el expediente técnico del adicional n.° 01 y deductivo n.° 01 de obra, en la sección Memoria de Cálculos, el cual señala haber sido elaborado y procesado en programa de cómputo especializado para obras hidráulicas, se presentan los cálculos realizados considerando el caudal total "Q=52.00 m3/seg", en concordancia con el caudal estimado para su evacuación por el aliviadero según "Estudio Hidrológico" presentado como anexo en el citado expediente técnico adicional.

Cabe precisar que, en la sección denominada "2.- Memoria de Cálculos" del citado expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 01, se presentó la "Verificación Preliminar del Aliviadero", donde figura el resultado de la comprobación de la capacidad del aliviadero construido, verificado a través del programa de cómputo diseñado para tal fin (H



Canales), según el cual, de acuerdo a las dimensiones construidas del aliviadero de demasías, tendría una capacidad de "Caudal (Q)" de "10.6066 m³/s", con el cual se afirmó que el caudal que fluiría por el aliviadero es de 10,61 m³/seg, concluyendo como resumen que "El vertedero **esta dimensionado para un caudal de 10.61m³/seg. y no para los 52.00 m³/seg, por lo que sería necesaria la construcción de otro aliviadero para evacuar el caudal diferencial**" (El énfasis es agregado), tal como se muestra a continuación.

Imagen n.º 8

Texto y gráfico adjuntos en el expediente técnico de adicional n.º 01 y deductivo n.º 01 de Obra, donde se evidencia el cálculo de la estructura del canal de descarga del aliviadero de demasías el cual fue dimensionado para un caudal de 10,61 m³/seg

VERIFICACION PRELIMINAR DEL ALIVIADERO

1.- De acuerdo al estudio hidrológico del proyecto el caudal de diseño para el aliviadero es de 52.00 m³/seg, por lo cual procederemos a verificar de acuerdo a las dimensiones del vertedero existente cual es el caudal a evacuar:

Estructura existente:
Datos-
 Longitud de cresta: 15.00m
 Carga sobre el vertedero : 0.50 m (según memoria descriptiva 6.2 aliviadero de excedencias)

Resultado-
 Por lo cual con estas dimensiones el caudal que fluiría por el aliviadero es de 10.61 m³/seg.

Resumen-
 El vertedero esta dimensionado para un caudal de 10.61m³/seg. y no para los 52.00 m³/seg. por lo cual sería necesaria la construcción de otro aliviadero para evacuar el caudal diferencial.

Fuente: Expediente de adicional n.º 01-deductivo n.º 01.

Por lo tanto, considerando que, el aliviadero existente o ya construido como parte de la obra principal tenía una capacidad para evacuar un caudal "Q1" de 10.61 m³/seg, se requería diseñar el aliviadero adicional para descargar un caudal restante "Q2" de 33.69 m³/seg; sin embargo, los resultados del cálculo hidráulico para dicho caudal, concluyeron con la necesidad de construir un segundo aliviadero con dimensiones inmanejables para la topografía del lugar, pues resultó requerirse una longitud de cresta L=59.00m.

Por ello, los formuladores optaron como solución de, primero incrementar las dimensiones de la altura del aliviadero ya construido de manera que pueda evacuar mayor caudal, determinándose que debía elevarse su altura existente de H=1.20 m hasta 1.70 m, considerando con ello un borde libre de 0.35m. aumentando así su capacidad de descarga hasta "Q1'=21.47 m³/seg", resultando menor la diferencia del caudal restante "Q2'=30.53 m³/seg"; y seguidamente proyectaron el segundo aliviadero, cuyos cálculos arrojaron una longitud de cresta de 21.50 m. y carga sobre el aliviadero de 0.80m, además de las características y medidas adicionales resultantes de los cálculos realizados; cuya construcción corresponde al objeto y meta principal del adicional de obra n.º 01 y para cuya



construcción se elaboró el juego de planos y detalles, que fueron presentados en las láminas que se resumen seguidamente.

Cuadro n.º 18
Juego de planos del expediente técnico de adicional n.º 01 – deductivo n.º 01

Lámina	Plano	Escala
DHAL2-02	PLANO GENERAL REPRESA OBRAS DE REGULACIÓN 2	1/250
DHPC2-01	PLANTA Y SECCIONES ALIVIADERO DE DEMASÍAS 2	Indicada
DHAL2-03	DETALLES DEL PERFIL ALIVIADERO DE DEMASÍAS 2	Indicada
DHAL2-04	DETALLES Y SECCIONES ALIVIADERO DE DEMASÍAS 2	Indicada
DHAL2-05	DETALLES ALIVIADERO DE DEMASÍAS 2	Indicada
DHAL2-07	ARMADURA SECCIÓN A-A, TRAMO 1 y 2 ALIVIADERO DE DEMASÍAS 2	Indicada
DHAL2-08	ARMADURA SECCIÓN A-A, TRAMO 3 y 4 ALIVIADERO DE DEMASÍAS 2	Indicada
DHAL2-09	ARMADURA SECCIÓN D-D, E-E, F-F, H-H, I-I ALIVIADERO DE DEMASÍAS 2	Indicada
DHAL2-10	ARMADURA SECCIÓN G-G, J-J, K-K, L-L ALIVIADERO DE DEMASÍAS 2	Indicada
DHAL2-11	ARMADURA DETALLES ALIVIADERO DE DEMASÍAS 2	Indicada

Fuente: Expediente de adicional n.º 01 - deductivo n.º 01 de obra.

Elaborado por: Comisión de control.

Por otra parte, en lo concerniente al deductivo n.º 01 contemplado, se observa que se consignó la anulación de las metas correspondientes a la construcción del canal de conducción de 6750 m., denominado Canal Casone, establecido en el expediente técnico reformulado de obra (contractual), para presupuestar con ello la construcción del segundo aliviadero requerido según los cálculos de ingeniería y de acuerdo a lo planteado en el expediente técnico del adicional n.º 01 y deductivo n.º 01 de Obra; lo cual afectaría el objetivo del proyecto, porque ya no se contemplaba construir dicho canal, el cual fue concebido como parte del proyecto desde la viabilidad obtenida en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP y por tanto su construcción resultaba de necesidad para garantizar la entrega del recurso hídrico a los terrenos y parcelas que deberían irrigarse según alcances del proyecto.

En tal sentido, el señor Deodoro Facundo Sotelo Anayhuamán, jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura, al solicitar la contratación de una consultoría para la formulación del expediente técnico del adicional n.º 01 y posteriormente visar en el contenido del expediente técnico del adicional de obra n.º 01 y deductivo de obra n.º 01, permitió la aprobación del mencionado adicional de obra n.º 01 y deductivo de obra n.º 01, asimismo, el señor José Alejandro Márquez Trinidad, supervisor de la obra suscribió en el contenido del expediente, contribuyendo para la aprobación del mismo sin justificación técnica, anulando las metas correspondientes a la construcción del canal de conducción de 6750 m., denominado Canal Casone, establecido en el expediente técnico contractual aprobado con la Resolución de Alcaldía n.º 011-2016-MDO/ALC de 1 de febrero de 2016, para sustentar con ello la construcción del segundo aliviadero, imposibilitando que se obtengan los beneficios esperados con la ejecución del proyecto afectando la buena ejecución de la obra, su culminación satisfactoria, además, no resultaba justificado plantearse dicha reducción de obra; ya que no existía ninguna vinculación entre el adicional planteado y el deductivo estipulado, según se observa en el contenido y alcances del expediente técnico de adicional n.º 01 y deductivo n.º 01 de Obra aprobado.

También, el señor Frei Edwar Berrocal Aybar, alcalde de la Entidad quien, mediante Resolución de Alcaldía n.º 011-2016-MDO/ALC de 01 de febrero de 2016 aprobó el expediente técnico reformulado (contractual) con un presupuesto de S/5 004 703,55 donde en la parte del considerando de la resolución señala que se construirá un canal de 6.75 km de longitud total, con lo cual garantizaba la entrega del recurso hídrico a los terrenos y parcelas que deberían irrigarse según los alcances del proyecto, el mismo que fue concebido

como parte del proyecto desde la viabilidad del proyecto; sin embargo, al suscribir la Resolución de Alcaldía n.º 050-2017-MDO-ALC de 26 de julio de 2017, mediante el cual, aprobó el adicional y deductivo n.º 01 de obra, sin justificación técnica y sin existir ninguna vinculación entre el adicional planteado y deductivo estipulado, anuló las metas correspondientes a la construcción del canal de conducción de 6750 m, denominado Canal Casone, establecido en el expediente técnico, para sustentar con ello la construcción del segundo aliviadero, afectando la buena ejecución de la obra, su culminación satisfactoria y la puesta en funcionamiento a favor de sus beneficiarios.

B. Observaciones a los alcances del expediente de adicional n.º 01 y deductivo n.º 01 de Obra, por los cuales no ameritaba su aprobación por parte de la Entidad.

Haciendo la revisión del contenido del expediente técnico de adicional n.º 01 y deductivo n.º 01 de Obra, verificando su justificación y sus alcances, se observa que su planteamiento se basa en la construcción de un segundo aliviadero con el que se cubriría la demanda para evacuar el caudal milenario de 52,00 m³/seg calculado según estudio hidrológico; sin embargo, se observa que dicho "Estudio Hidrológico" que se adjuntó en Anexos del expediente técnico de adicional y deductivo, corresponde a una copia resumida del estudio básico de ingeniería del expediente técnico reformulado de obra (contractual), titulado "Hidrología y Climatología".

En tal sentido, se observa que las supuestas conclusiones a las que se arribaron en el nuevo estudio hidrológico que sustenta el expediente técnico de adicional y deductivo de obra, son las mismas que se tenían desde un principio en el expediente técnico de obra contractual, constatándose que ambos concluyen determinando el caudal milenario de 52,00 m³/seg; por lo tanto, no se justificaría la aprobación del adicional solicitado, por no corresponder a información distinta o nueva que modifique los alcances del proyecto; siendo que, la necesidad de aprobarse el adicional de obra responde a no haberse revisado y evaluado debidamente el expediente técnico de obra contractual antes del inicio de ejecución de la Obra, siendo una obligación de los ejecutores para garantizar su buena ejecución, acorde a consideraciones normativas y contractuales, así como por el Supervisor y el Jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura, quienes son los responsable de velar por la correcta ejecución de la obra.

Al respecto, debe indicarse que el Anexo Único del Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define a la "prestación adicional de obra" como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional." (El énfasis es agregado).

Asimismo, el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



En esa medida, una Entidad puede autorizar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentran previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución fuese "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad de este contrato.

Asimismo, como sustento del expediente técnico adicional, se adjuntó el informe de Senamhi²⁶ denominado "Informe Comportamiento de la Precipitación en el Ámbito de la Localidad de Lucanas – Ayacucho, Periodo : Noviembre 2016 – Abril 2017", donde se reportó que durante el periodo evaluado se generó la lluvia máxima en 24 horas de 42.4 l/m², equivalente a 42.4 mm, durante el mes de marzo 2017; siendo que, este volumen se encuentra dentro del rango de precipitación máxima en 24 horas calculado para el caudal milenario correspondiente a 101.00 mm.; en tal sentido, se observa que el caudal generado que sobrepasó la capacidad del aliviadero y ocasionó daños en sus estructuras, solo correspondía aprox. al 40% del máximo caudal que podría generarse en el punto de ubicación de la presa según caudal calculado en el estudio hidrológico; por lo tanto, es de prever que un caudal mayor al generado el mes de marzo del año 2017 y que se acerque en mayor medida al caudal milenario calculado, volvería a exceder la capacidad de evacuación del aliviadero construido y comprometería todas las estructuras del embalse construido, existiendo potencial riesgo de colapso de toda la estructura construida de represamiento.

Por otra parte, en el expediente técnico de adicional n.º 01 y deductivo n.º 01 de Obra, se plantea el incremento de la capacidad de evacuación del aliviadero construido de $Q = 10.61$ m³/seg a $Q = 21,47$ m³/seg, para lo cual se determinó incrementar la altura del canal de $H=1.20$ m. hasta $H=1.70$ m.; sin embargo, en el mismo expediente técnico adicional se adjuntaron fotografías que muestran los daños ocasionados a las estructuras del aliviadero de demasías por el desborde del caudal, tal como se muestra en las imágenes presentadas como sustento.

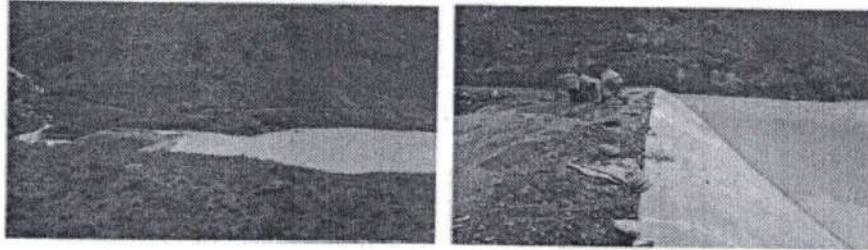


²⁶ Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, organismo técnico especializado del Estado peruano que brinda información sobre el pronóstico del tiempo, así como asesoría y estudios científicos en las áreas de hidrología, meteorología, agrometeorología y asuntos ambientales.

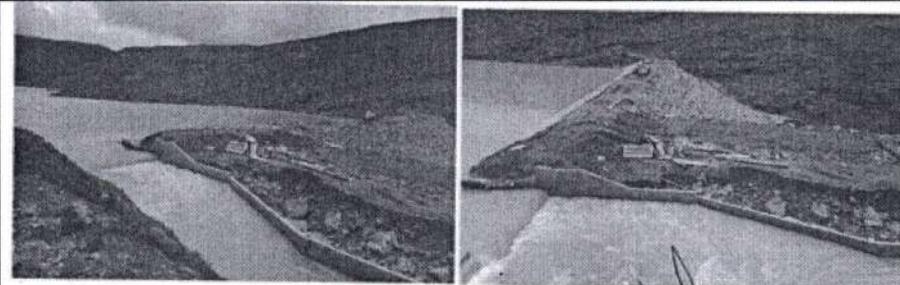
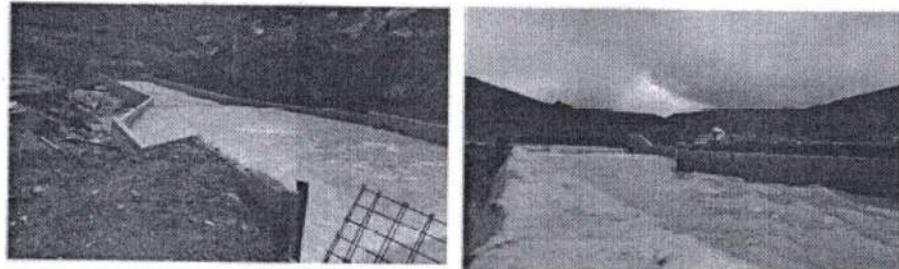
Imagen n.º 9
Fotografías que se encuentran adjuntas en el expediente técnico de adicional n.º 01 y deductivo n.º 01 de Obra, donde se evidencia el daño ocasionado a la estructura del canal de descarga del aliviadero de demasías

FOTOGRAFÍAS

En esta toma apreciamos vistas del nivel de agua en la represa luego de haber ocurrido las fuertes precipitaciones



Aquí podemos apreciar el nivel del agua en el aliviadero, la misma que en ese momento se encuentra en su máxima capacidad, mostrándose un borde libre en las estructuras de 30 cm aproximadamente.



Jose Alejandro Marquez Trinidad
Jose Alejandro Marquez Trinidad
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. N° 81055



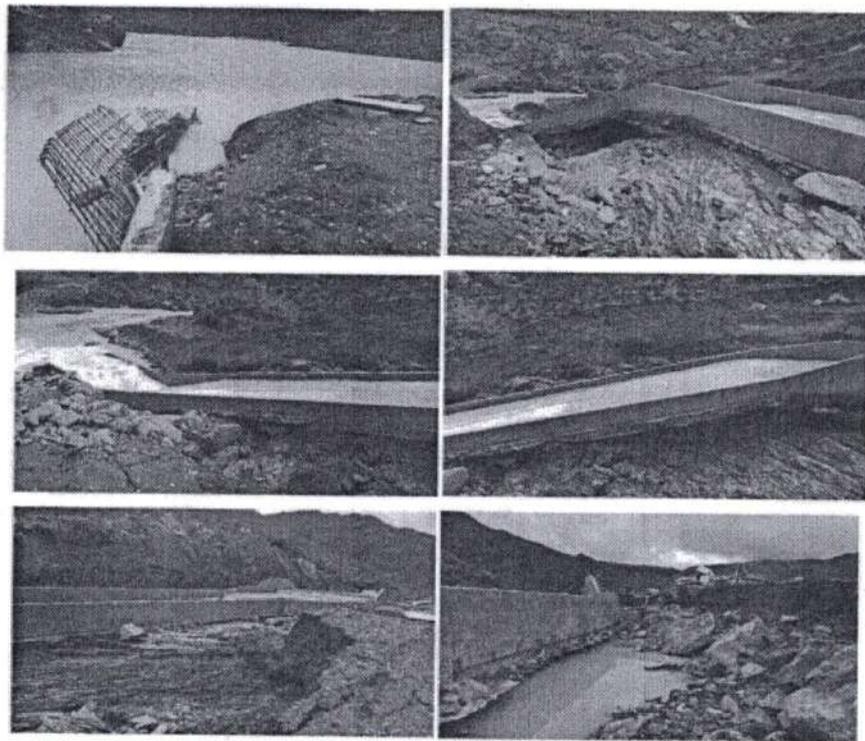
Eder Allen Huaraz del Castillo
EDER ALLEN HUARAZ DEL CASTILLO
INGENIERO CIVIL
REG. CIP N° 78999

Fuente: Expediente de adicional n.º 01 - deductivo n.º 01.



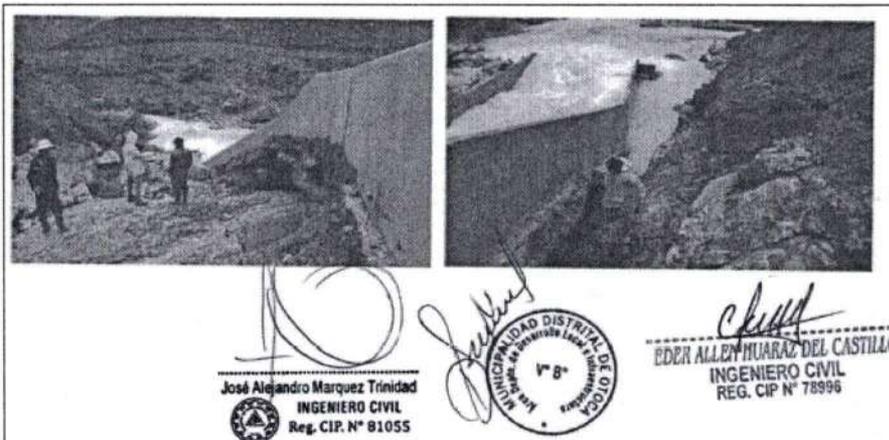
Imagen n.º 10
Fotografías que se encuentran adjuntas en el expediente técnico de adicional n.º 01 y deductivo n.º 01 de Obra, donde se evidencia la erosión de los suelos de cimentación del aliviadero de demasías

Unos días antes con una fuerte precipitación se han producido rebalces de agua sobre las paredes de las estructuras provocando erosión de los suelos de cimentación; poniendo en peligro la estabilidad de las mismas, las cuales se muestran.



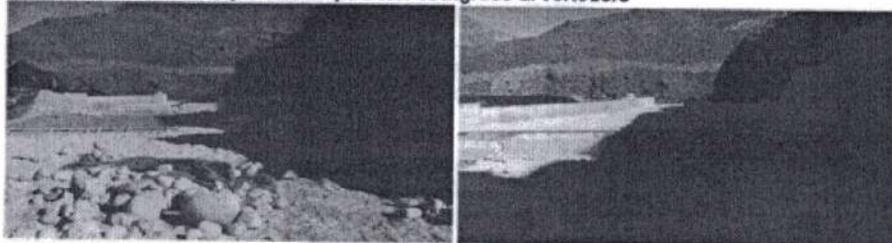
Fuente: Expediente de adicional n.º 01 - deductivo n.º 01.

Imagen n.º 11
Fotografías que se encuentran adjuntas en el expediente técnico de adicional n.º 01 y deductivo n.º 01 de Obra, donde se evidencia el daño ocasionado al enchapado de piedra, muros, losa canal de derivación, del aliviadero de demasías

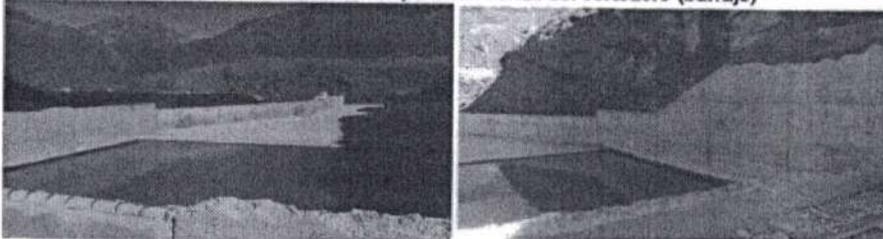




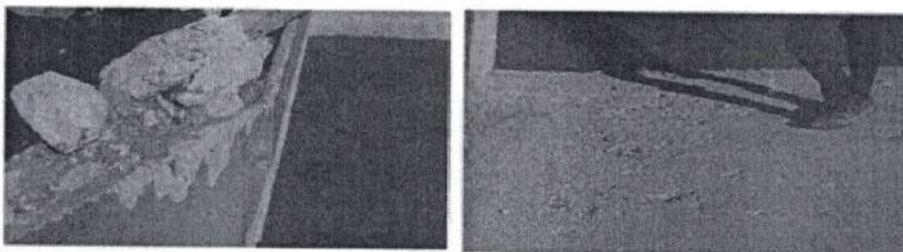
Posterior a las fuertes precipitaciones presentadas se pueden verificar en las estructuras:
Daños originados en el piso de empedrado al ingreso al vertedero



Apreciamos el deterioro ocasionado en la pantalla frontal del vertedero (barraje)



Daños en las paredes y piso del canal de derivación y en la rápida

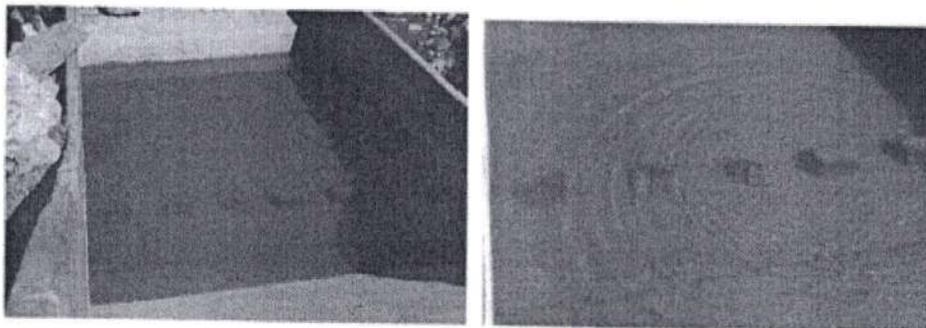


Fuente: Expediente de adicional n.° 01 - deductivo n.° 01.

Imagen n.° 12

Fotografías que se encuentran adjuntas en el expediente técnico de adicional n.° 01 y deductivo n.° 01 de Obra, donde se evidencia el daño ocasionado a los dados de la poza disipadora del aliviadero de demasías

Apreciamos los dados de la poza disipadora de la rápida totalmente deteriorado



Fuente: Expediente de adicional n.° 01 - deductivo n.° 01.

Como se observa en las fotografías presentadas y su respectiva descripción, se detalló con algunas precisiones respecto a los daños ocasionados a las estructuras del aliviadero de demasías; mostrándose la socavación extrema producida en ambos lados de la estructura de transición y el canal de derivación, habiendo quedado incluso suspendida en el aire, como

se señala en el comentario "(...) se ha producido rebalses de agua sobre las paredes de las estructuras provocando erosión de los suelos de cimentación; poniendo en peligro la estabilidad de las mismas (...)", lo cual ameritaba su respectiva evaluación estructural y de acuerdo a sus resultados, plantearse su recuperación, reforzamiento o reconstrucción; puesto que, en el estado en que quedó luego de dichos eventos, no garantizaría su estabilidad o comportamiento estructural adecuado ante soluciones o esfuerzos correspondientes a su etapa de puesta en operación y funcionamiento durante los años posteriores y durante su vida útil.

Adicionalmente, en las valorizaciones mensuales n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 y anotaciones del cuaderno de obra, no se hace mención respecto a los trabajos de reparación realizados a las estructuras del aliviadero de demasías, ante el daño sufrido a causa de la descarga descontrolada por haber excedido el volumen de su capacidad, desconociéndose el nivel de intervención realizado en la recuperación o reconstrucción, específicamente respecto a lo señalado como "Daños originados en el piso de empedrado al ingreso al vertedero", "(...) deterioro ocasionado en la pantalla frontal del vertedero (barraje)", "Daños en las paredes y piso del canal de derivación y en la rápida", "(...) dados de la poza disipadora de la rápida totalmente deteriorado"; además de otros daños que se pueden deducir de las imágenes presentadas, como la afectación del terreno de fundación en la base del canal de derivación por la socavación suscitada hasta quedar suspendida la sección del canal de la estructura del aliviadero.

Por otra parte, como se señaló previamente, mediante la aprobación del deductivo n.º 01 de Obra, se contempló la reducción de la meta de construcción del canal Casone, sin la justificación que lo sustente debidamente, pues su ejecución debió garantizar la entrega del agua represada a las áreas de cultivo de las poblaciones beneficiarias; por lo tanto, se puede llegar a la conclusión que la Entidad aprobó el expediente técnico de adicional n.º 01 y deductivo n.º 01 de obra, el cual contemplaba básicamente la ejecución de obras adicionales para incrementar la capacidad de evacuación del aliviadero de demasías, construido con dimensiones menores a las requeridas para evacuar el caudal, debido a la falta de revisión previa de todos los documentos del expediente técnico de obra contractual por parte de los ejecutores de obra y la falta de supervisión por parte del Jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura; lo cual, conllevó a afectarse la buena ejecución de obra, su culminación satisfactoria y puesta en funcionamiento a favor de sus beneficiarios.

5. Partidas no ejecutadas incluidas en la valorización n.º 3, pagadas al Contratista, ocasionó perjuicio económico por S/7 040,29.

La Comisión de Control a fin de confirmar la ejecución de las partidas, realizó la visita de inspección física a la Obra el 30 de mayo de 2023, suscribiendo el "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE OBRA N° 001-2023-CG/OC0365-SCE-001"²⁷, en el que se dejó constancia de la existencia de algunas partidas que no fueron ejecutadas; asimismo, de la evaluación al contenido de las valorizaciones de obra, expediente técnico y del contenido del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-MPLP-SCE-LPRP de 13 de junio 2023, elaborado por el especialista de la Comisión de Control, Ingeniera Ludmir Patsy Rojas Pariona, quien concluye en la existencia de partidas que fueron valorizadas, aprobadas, contaron con la conformidad, autorización y pagadas por la Entidad, a pesar que contenían partidas no ejecutadas, tal como se detalla a continuación:



²⁷ Con participación de la Comisión de Control y por la Entidad el señor José Guillermo García Berrocal, alcalde.

Mediante oficio n.° 309-2021-OCI-MPLP/SOO de 23 de julio de 2021 (Apéndice n.° 61)²⁸, se remitió al Titular de la Entidad, el Informe de Orientación de Oficio n.° 014-2021-OCI/0365-SOO con un periodo de evaluación de 19 al 23 de julio de 2021, comunicándose dos (2) situaciones adversas, entre las cuales, la siguiente situación: "las partidas alero lateral izquierdo del aliviadero de excedencias, relleno con material de afirmado en coronación, caseta de válvulas de la obra, de toma, asimismo, la tubería metálica, enrocado de protección, válvula compuerta, caseta y caja de válvula de la obra de desvió, no se encuentran ejecutadas, pero fueron valorizadas; los cuales generarían perjuicio económico a la entidad pro el monto de S/54 225,49".

Al respecto, en la inspección física realizada se ha verificado las observaciones realizadas en el Informe de Orientación de Oficio n.° 014-2021-OCI/0365-SOO, de partidas no ejecutadas, evidenciándose que las partidas 02.02.02.08 Relleno con material de afirmado en Coronación, 02.04.03.03.02 Suministro e Instalación Cobertura Metálica, 02.04.03.03.04 Suministro e Instalación Puerta metálica de 0.60 x 1.80 m, 02.04.03.03.05 Suministro e Instalación Ventana Metálica de 0.80 x 1.20m no fueron ejecutadas, como se describe a continuación:

a) **Partida 02.02.02.08 Relleno con material de afirmado en Coronación:**

De la revisión al Plano Perfil longitudinal y sección máxima de represa lámina (DHPC-03) en original; de las especificaciones técnicas, del presupuesto y metrados del expediente técnico reformulado (contractual)²⁹, se advierte que se debió de ejecutar, entre otras, la partida siguiente:

02.02 Cuerpo de Presa

02.02.02 Movimiento de Tierras

02.02.02.08 Relleno con material de afirmado en Coronación: Esta partida comprende la conformación de la vía con afirmado sobre la cota de corona de la presa en una cantidad de 63.00 m³, tal como indica las especificaciones técnicas, los planos, presupuesto y hojas de metrados del expediente técnico reformulado (contractual).

Sin embargo, del acta de inspección física de la obra n.° 001-2023-CG/OC0365-SCH-001 de 30 de mayo de 2023, se advirtió que la partida antes detallada no fue ejecutada debido a que en el lugar donde indican los planos y un área de un ancho de 6.00 m por un largo de 71.90 m se observó material de afirmado acumulado sin ser extendido ni compactado, tal como se muestra en las fotografías siguientes:

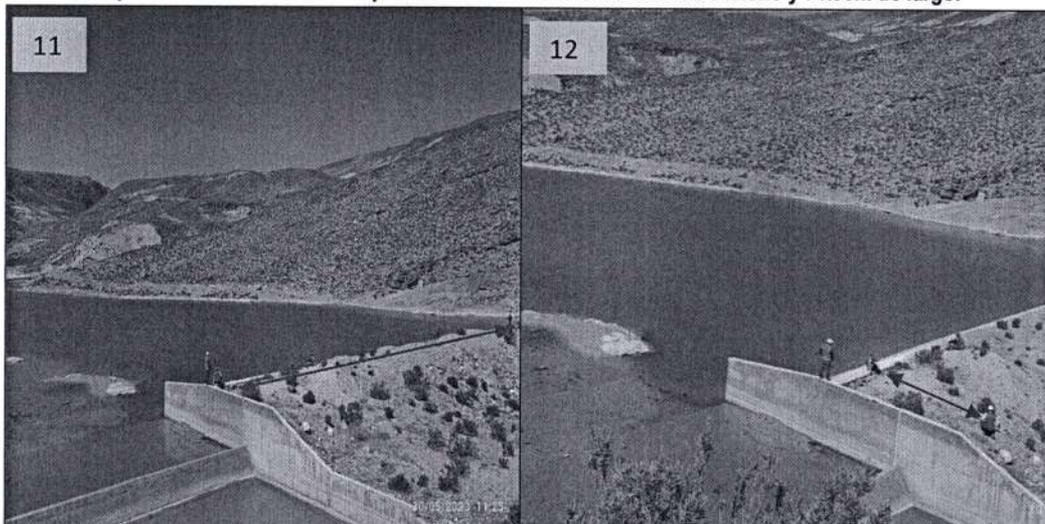


²⁸ Recepcionado por la Municipalidad Distrital de Otoa el 26 de julio de 2021.

²⁹ Cabe precisar, que, el expediente técnico reformulado aprobado con el que se llegó a ejecutar la obra, fue proporcionado por la Entidad a la Comisión de Control, constando en físico de tres (3) tomos (Tomo I con un número total de 454 folios, Tomo II con un total de 42 folios y Tomo III con un total de 378 folios).

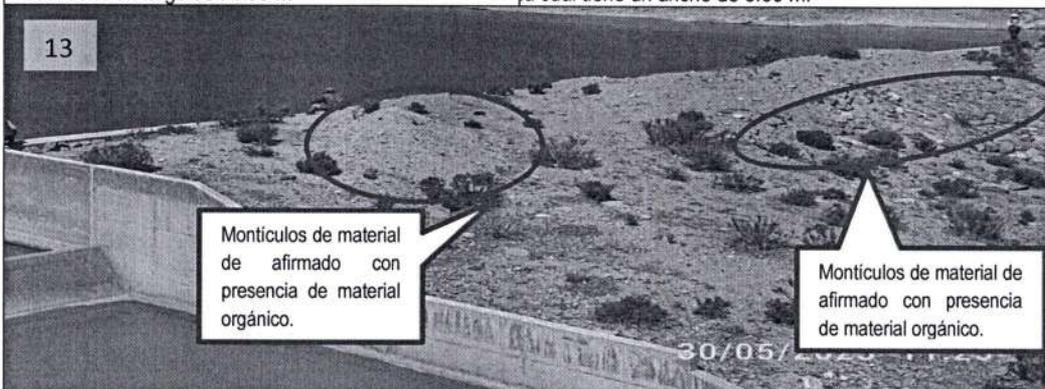
Fotografías n.ºs 11, 12 y 13

Se evidencia presencia de material de afirmado con material natural, sin ser extendido, nivelado ni compactado en la corona de la presa en una dimensión de 6.00m de ancho y 71.90m de largo.



Comentario: Medición del largo de la corona de la presa la cual tiene un largo de 71.90 m

Comentario: Medición del ancho de la corona de la presa la cual tiene un ancho de 6.00 m.



Comentario: Se observa montículos de material de afirmado acumulado el cual hasta la fecha no fue extendido, nivelado, ni compactado en la corona de la presa.

Fuente: Toma fotográfica de la visita de inspección física de 30 de mayo de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.

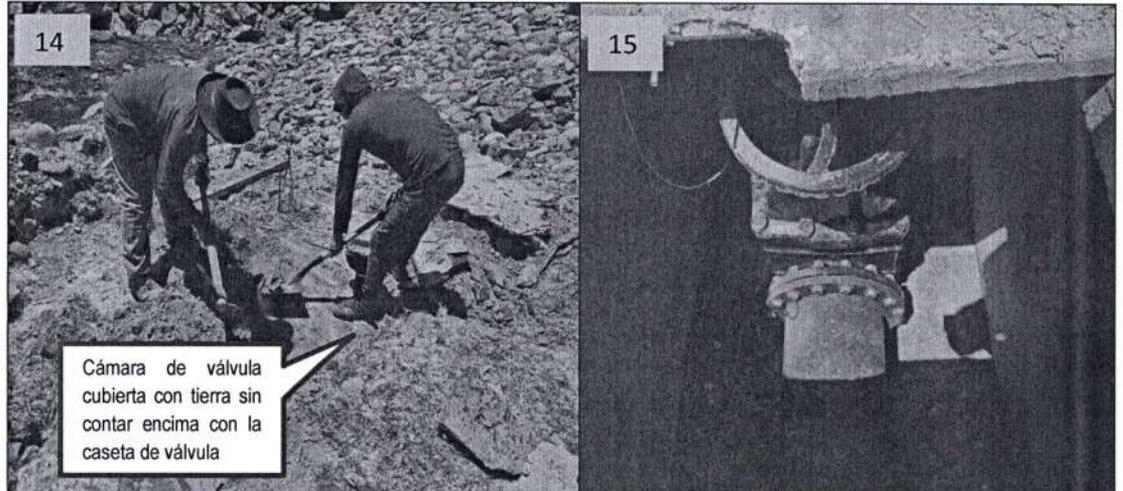
Sobre el particular, realizada la revisión de la planilla de metrados del expediente técnico de obra contractual, se evidencia que se debió de ejecutar un metrado de 63.00 m³ de acuerdo a la siguiente imagen:



ejecutadas, ya que no se encontraron las estructuras metálicas como son la cobertura, la puerta y la ventana, tal como se muestra en las fotografías siguientes:

Fotografías n.ºs 14, 15, 16 y 17

Se observa que no se ejecutó el suministro e instalación de estructuras metálicas como son la cobertura, la puerta y la ventana



Comentario: Se observa en la parte posterior de la estructura de impacto que se ubica la cámara de válvula con una sección aproximada de 1.50m x 1.15m, donde se puede verificar la instalación de una válvula de compuerta en estado de operatividad según lo constatado, conectada a la tubería metálica de diámetro \varnothing 0.40m para la descarga, la cual presenta proceso de corrosión; asimismo, se observa que la cámara de válvula tiene la tapa de concreto con dos piezas deterioradas y se encontraba cubierta de tierra.



Comentario: Se observa que no se realizó la construcción de la caseta de válvula de acuerdo al Plano: Lámina "(DHOT-02) Caseta y Válvula de Control de Toma", solo encontrándose la cámara de válvula la cual se encuentra cubierta de tierra; asimismo, se encontró la estructura de impacto de concreto armado con una dimensión aproximada de 1.50 x 1.30 m y altura de 0.90 m



Comentario: Las estructuras construidas y encontradas debieron ser de acuerdo al Plano: Lámina "(DHOT-02) Caseta y Válvula de Control de Toma".

Fuente: Tomas fotográficas de la visita de inspección física de la obra de 30 de mayo de 2023 y plano del expediente técnico reformulado.

Elaborado por: Comisión de control.

Por lo que, habiéndose revisado la planilla de metrados de las partidas 02.04.03.03.02 Suministro e Instalación Cobertura Metálica, 02.04.03.03.04 Suministro e Instalación Puerta metálica de 0.60 x 1.80 m, 02.04.03.03.05 Suministro e Instalación Ventana Metálica de 0.80 x 1.20 m se evidencia que se debió de ejecutar un metrado de 9 m² de cobertura metálica, 1 und de puerta metálica, 1 und de ventana de acuerdo a los siguientes metrados:

Imagen n.º 14

Metrado de la partida 02.04.03.03.02 Suministro e Instalación Cobertura Metálica del expediente técnico reformulado

Planilla de Metrados - Obra de Toma - Válvula				
2.04.03.03.02 Suministro e Instalación de Cobertura Metálica				
Dfsecripción	Longitud (m)	Ancho (m)	Cant	Area (m ²)
Válvula Compuerta				
Cobertura	3.00	3.00	1.00	9.00
Metrado total (m2)				9.00

Fuente: Metrado del expediente técnico reformulado

Imagen n.º 15

Metrado de la partida Suministro e Instalación Puerta metálica de 0.60m x 1.80m del expediente técnico reformulado

Planilla de Metrados - Obra de Toma - Válvula				
2.04.03.03.04 Suministro e Instalación Puerta Metálica de 0.60 x 1.80 m				
Dfsecripción	Altura (m)	Ancho (m)	Cant	Cantidad (Und)
Válvula Compuerta				
Puerta Metálica	1.80	0.60	1.00	1.00
Metrado total (Und)				1.00

Fuente: Metrado del expediente técnico reformulado

Imagen n.º 16

Metrado de la partida 02.04.03.03.05 Suministro e Instalación Ventana Metálica de 0.80m x 1.20m del expediente técnico reformulado

Planilla de Metrados - Obra de Toma - Válvula				
2.04.03.03.05 Suministro e Instalación Ventana Metálica de 0.80 x 1.20 m				
Dfsecripción	Longitud (m)	Altura (m)	Cant	Cantidad (Und)
Válvula Compuerta				
Ventana Metálica	1.20	0.80	1.00	1.00
Metrado total (Und)				1.00

Fuente: Metrado del expediente técnico reformulado

Las partidas en mención fueron valorizadas y pagadas al 100% en la valorización n.º 3 como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 19
Resumen de las partidas y metrados no ejecutados, contempladas en la valorización de obra n.º 3 del mes de setiembre de 2016.

Ítem	Descripción	Presupuesto				Valorización Acumulada			
		Und	Cantidad	Precio Unt	Parcial	Metrados Mensuales Val. 3	Metrado Acum	Valorización Parcial (S/)	Avance Acumulado
2.02	Cuerpo de Presa								
2.02.02	Movimiento de Tierras								
2.02.02.08	Relleno con Material de Afirmado en Coronación	m3	63.00	27,14	1 709,82	63.00	63.00	1 709,82	100.00%
2.04	Obra de Toma								
2.04.03	Válvula de Compuerta								
2.04.03.03	Misceláneos								
2.04.03.03.02	Suministro e Instalación Cobertura Metálica	m2	9.00	121,72	1 095,48	9.00	9.00	1 095,48	100.00%
2.04.03.03.04	Suministro e Instalación Puerta Metálica de 0.60 x 1.80m.	Und	1.00	1 226,46	1 226,46	1.00	1.00	1 226,46	100.00%
2.04.03.03.05	Suministro e Instalación Ventana Metálica de 0.80 x 1.20 m.	Und	1.00	1 067,68	1 067,68	1.00	1.00	1 067,68	100.00%
COSTO DIRECTO					5 099,44			5 099,44	100.00%
GASTOS GENERALES (12%)					611,93			611,93	
UTILIDAD (5%)					254,97			254,97	
SUB TOTAL					5 966,34			5 966,34	100.00%
IMPUESTO (IGV 18%)					1 073,94			1 073,94	
COSTO TOTAL VALORIZADO					7 040,29			7 040,29	100.00%

Fuente: Valorización n.º 3 de obra.

Elaborado por: Comisión de control

Por lo cual, se constituye en perjuicio económico para la Entidad de S/7 040,29; el cual ya no contempla el monto concerniente a las partidas identificadas del aliviadero de demasias, al haberse determinado previamente según el desarrollo del presente pliego de hechos (literal B. del numeral 3), que todas las partidas correspondientes a la construcción de este componente, constituyen perjuicio, por no cumplir su objetivo.

De lo mencionado, se evidencia que las partidas 02.02.02.08 Relleno con material de afirmado en Coronación, 02.04.03.03.02 Suministro e Instalación Cobertura Metálica, 02.04.03.03.04 Suministro e Instalación Puerta metálica de 0.60 x 1.80 m, 02.04.03.03.05 Suministro e Instalación Ventana Metálica de 0.80 x 1.20m no fueron ejecutadas al 100%; sin embargo, fueron pagadas en la valorización n.º 3 del mes de setiembre de 2016, sin ser advertidas por el señor José Alejandro Márquez Trinidad, supervisor de la obra, ni por el señor Deodoro Facundo Sotelo Anayhuaman, jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura, a pesar que las partidas no ejecutadas pudieron ser advertidas a simple vista ya que no se encontraban ocultas, de difícil ubicación o vicio oculto, por el contrario el Supervisor dio por consentida la valorización n.º 3 y el Jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura, otorgó la conformidad a la valorización n.º 3, mediante el cual se tramitó el pago al Contratista por las partidas no ejecutadas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/7 040,29.

En ese sentido, se colige que el Contratista y el Supervisor de obra incurrieron en incumplimiento de realizar la evaluación y verificación del expediente técnico reformulado (contractual) para el inicio de ejecución de Obra, así como el evaluador del expediente técnico reformulado y el Alcalde, quienes no advirtieron que el expediente técnico contractual señalaba datos discrepantes entre sí, con relación al caudal; el cual ocasionó que se construya un aliviadero de demasias con dimensiones menores que no satisfacen el caudal milenar de 52,00 m³/seg determinado en el estudio hidrológico, accionar que ha ocasionado que la construcción del aliviadero de demasias sufra daños en su estructura por el



caudal generado por las precipitaciones del mes de marzo de 2017; asimismo, el accionar del Supervisor de Obra, Jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura y el Alcalde ocasionaron que se apruebe el expediente técnico de adicional n.º 01 y deductivo n.º 01, anulando las metas correspondientes a la construcción del canal de conducción de 6750 m., denominado Canal Casone, establecido en el expediente técnico reformulado (contractual), para presupuestar con ello la construcción del segundo aliviadero de demasías requerido, imposibilitando que se obtengan los beneficios esperados con la ejecución de la obra; asimismo, autorizaron el pago de la valorización n.º 3 en la cual se evidencia partidas no ejecutadas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/418 810,20**.



Cabe precisar que, mediante oficio n.º 708-2019-EF/63.01.1 emitido el 30 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 62**); por el señor José Eduardo Peña Salardi de la Secretaría Técnica del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT (antes FONIPREL) del Ministerio de Economía y Finanzas, comunicando al señor Julio Américo Martínez Cabezudo, alcalde de la Entidad, ante la solicitud de evaluación de la documentación y desbloqueo de la cuenta del convenio N° 052-2011-FONIPREL que cofinanciaba el proyecto, señaló que habiendo incumplido con la presentación del informe situacional del proyecto según compromiso asumido en la adenda al convenio suscrito el 23 de julio de 2018, cuyo plazo vencía el 5 de julio de 2019, precisó que no era posible atender su solicitud y que **el convenio N° 052-2011-FONIPREL había quedado resuelto** en aplicación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1435 - Implementación y funcionamiento del FIDT, correspondiendo a la Entidad asignar los recursos necesarios para la culminación de la ejecución del proyecto, si persistía la necesidad del mismo.



En tal sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas, hizo de conocimiento que no continuaría con el financiamiento del proyecto, en aplicación de lo estipulado normativamente; habiendo encargado a la Entidad, asumir con los costos pendientes de la Obra y darle continuidad a la misma; sin embargo, dada sus limitaciones presupuestales que restringen asumir dicho costo que irrogaría su culminación y considerando que la Entidad no aprovechó la oportunidad de poder concluir la Obra con la totalidad de sus metas previstas y lograr sus objetivos propuestos, encontrándose la Obra actualmente inconclusa, paralizada y sin la atención necesaria, se concluye que se afectó a la Entidad y a los intereses de los beneficiarios, para quienes estuvo dirigido la inversión.



6. FALTA DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y EMITIDA POR UNA COOPERATIVA QUE NO ESTABA AUTORIZADA PARA OTORGAR FIANZAS A SUS SOCIOS EN EL MARCO DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/485 153,69.



a) De los trámites extemporáneos de renovación de la carta fianza.

Mediante carta n.º 0002-2016/CONSORCIO OTOCA de 21 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 63**) el Contratista presentó ante la Entidad los documentos para el perfeccionamiento de contrato, en virtud de ello, mediante oficio n.º 084-2016-MDO/ALC de 24 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 64**) el titular de la Entidad comunicó al Contratista la subsanación de los requisitos entre otros la garantía de fiel cumplimiento, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles después de su notificación para la subsanación y completar los documentos faltantes, oficio que fue recibido por el Contratista el 28 de junio de 2016.

Al respecto, la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 33º "Garantías", establece que: "(...) Las garantías que deben otorgar los postores adjudicados y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato o por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento. (...)"; además, el



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 126°, Garantía de fiel cumplimiento, precisa lo siguiente:

"(...) Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultoría en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. (...)"

Luego, a través de la carta n.° 0003-2016/CONSORCIO OTOCA de 6 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 65**), el Contratista presentó a la Entidad la carta fianza n.° 0011-0058-9800000150-57 emitida por el Banco BBVA Continental el 5 de julio de 2016; sin embargo, señala como fecha de vigencia a partir del **28 de junio de 2016³¹ al 28 de abril de 2017**, por el monto de S/486 000,00, correspondiente al 10.02% del monto de contrato; luego del cual, se suscribió el contrato de ejecución de obra n.° 001-2016-MDO de 7 de julio de 2016, entre el Contratista y la Entidad, señalando en su **Cláusula Séptima: Garantías**, que para el perfeccionamiento del contrato, el Contratista hizo entrega a favor de la Entidad, de la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, debiendo **mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final**; del cual se resume:

Cuadro n.° 20
Garantía por concepto de fiel cumplimiento

Garantía Carta N°	Entidad financiera	Fecha de emisión	Tiempo de vigencia	Periodo de vigencia		Monto	Concepto
				Desde	Hasta		
0011-0058-9800000150-57	Banco BBVA Continental	05/07/2016	305 días	28/06/2016	28/04/2017	486 000,00	FIEL CUMPLIMIENTO

Fuente: Carta de Fiel Cumplimiento n.° 0011-0058-9800000150-57.

Elaborado por: Comisión de control.

Seguidamente, el 20 de julio de 2016 se suscribió el "Acta de inicio de obra", entre el Contratista, Supervisor y el señor Deodoro Facundo Sotelo Anayhuaman, jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura en representación de la Entidad, dando inicio con la ejecución de obra³²; en tal sentido, al dar inicio con la ejecución de la Obra, se produjeron las condiciones necesarias para el inicio del plazo de ejecución, el cual se dio a partir del **20 de julio de 2016, debiendo finalizar el 15 de abril de 2017**, según el plazo de ejecución de 270 días calendario.

Sin embargo, en el proceso de ejecución de obra, el 18 de diciembre de 2016, se suscribió el "Acta de suspensión de plazo de ejecución", entre el señor Deodoro Facundo Sotelo Anayhuaman, jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura de la Entidad, el Contratista, Supervisor y el residente de Obra, reiniciándose la ejecución de obra el 27 de julio de 2017, luego de haber estado suspendida por 220 días calendario.

Cabe precisar, conforme se ha desarrollado anteriormente, la fecha de vigencia de la carta de fiel cumplimiento fue hasta el 28 de abril de 2017 y habiendo vencido éste, el Alcalde mediante oficio n.° 075-2017-MDO/ALC de 2 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 66**), le solicitó

³¹ Fecha anterior a la emisión del Banco BBVA Continental.

³² Asiento n.° 001 del supervisor y asiento n.° 002 del residente de obra.

al Contratista, la renovación de la mencionada garantía, en atención a ello, el Contratista presentó la carta fianza renovada con vigencia del 29 de abril de 2017 hasta el 27 de julio de 2017 (Apéndice n.º 67); sin embargo, fue emitida por el Banco BBVA Continental el 5 de mayo de 2017; lo que se advierte que durante el lapso del 29 de abril al 4 de mayo de 2017 (6 días calendario), la Entidad estuvo desprotegida; por lo tanto, resultaba siendo potestad de la Entidad, solicitar la ejecución de dicha garantía, en cumplimiento al artículo 131º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala, que las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos: **"1. Cuando el contratista no la hubiese renovado antes de la fecha de su vencimiento"** (El énfasis es agregado); por tanto, la nueva condición de la garantía fue como se resume:

Cuadro n.º 21
Garantía del fiel cumplimiento

Garantía Carta N°	Entidad financiera	Fecha de emisión	Tiempo de vigencia	Periodo de vigencia		Monto	Concepto
				Desde	Hasta		
C.F. N° 0011-0058-9800000150-57	Banco BBVA Continental	05/05/2017	90 días	29/04/2017	27/07/2017	S/486 000,00	Carta Fianza

Fuente: Carta de fiel cumplimiento n.º 0011-0058-9800000150-57.

Elaborado por: Comisión de control.

Considerando la nueva fecha de vencimiento de la garantía de fiel cumplimiento, el 26 de julio de 2017 mediante oficio n.º 130-2017-MDO/ALC (Apéndice n.º 68) el señor Frei Edward Berrocal Aybar, alcalde de la Entidad solicitó al Contratista la renovación de la carta fianza; sin embargo, recién posterior al vencimiento del plazo de vigencia de la última garantía, es decir, el 12 de agosto de 2017, el Contratista presentó la carta fianza actualizada con prórroga del plazo de vencimiento hasta el 24 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 69); vale decir que, entre el 28 de julio y 11 de agosto de 2017 (15 días calendario), volvió a quedar la Entidad desprotegida, habiendo tenido el señor Frei Edward Berrocal Aybar, alcalde de la Entidad la posibilidad de solicitar la ejecución de dicha garantía, en observancia al artículo 131º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, las nuevas consideraciones de la garantía fueron las siguientes:

Cuadro n.º 22
Garantía del fiel cumplimiento

Garantía	Entidad financiera	Fecha de emisión	Tiempo de vigencia	Periodo de vigencia		Monto	Concepto
				Desde	Hasta		
C.F. N° 0011-0058-9800000150-57	Banco BBVA Continental	12/08/2017	120 días	28/07/2017	24/11/2017	S/486 000,00	Carta Fianza

Fuente: Carta de fiel cumplimiento n.º 0011-0058-9800000150-57.

Elaborado por: Comisión de control.

Por otra parte, el 8 de noviembre de 2017 se volvió a suspender el plazo de ejecución de la obra, suscribiéndose el "Acta de acuerdo de suspensión temporal de obra", por lo tanto, a dicha fecha la carta fianza de fiel cumplimiento solo le restaba diecisiete (17) días calendario de vigencia; motivo por el cual, el 17 de noviembre de 2017 mediante oficio n.º 207-2017-MDO/ALC (Apéndice n.º 70) el señor Frei Edward Berrocal Aybar, alcalde de la Entidad, solicitó al Contratista la renovación o la prórroga de la carta fianza; es así que, mediante carta n.º 023-2017/Consortio Otoa de 24 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 71); recibida por la Entidad el 25 de noviembre de 2017, el Contratista remitió la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento n.º 24-FC-11-2017-CACFG por el monto de S/486 000,00, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda, con vigencia del 24 de noviembre de 2017 al 24 de noviembre de 2018, sustituyendo a la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento n.º 0011-0058-9800000150-57 del Banco BBVA Continental, la misma que debía garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales en la ejecución de la obra.

- b) De la carta fianza como garantía de fiel cumplimiento, emitida por una cooperativa que no estaba autorizada para otorgar fianzas a sus socios en el marco de contrataciones del Estado, generó perjuicio económico a la Entidad por S/485 153,69.

Es importante señalar que en el numeral 3.3. del capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 001-2016-MDO/CS (Apéndice n.° 72), señala que las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad y que **deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú**, el mismo que corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución.

Ahora bien, en atención a la carta n.° 023-2017/Consortio Otoa de 24 de noviembre de 2017, mediante el cual el Contratista remitió la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento n.° 24-FC-11-2017-CACFG por el monto de S/486 000,00, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda, con vigencia del 24 de noviembre de 2017 al 24 de noviembre de 2018, mediante informe n.° 042-2017-JAL-MDO/VM de 30 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 73), la señora Vanessa Jessy Misajel Ore, jefe de Logística comunicó al señor Frei Edward Berrocal Aybar, alcalde de la Entidad, que recibió la Carta Fianza del Consortio Otoa el 25 de noviembre de 2017 y que de las averiguaciones realizadas la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda, no se encontraba registrada en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; en tal sentido, el señor Frei Edward Berrocal Aybar, alcalde de la Entidad, mediante oficio n.° 213-2017-MDO/A de 2 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 74), solicitó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda, informar su conformidad sobre la veracidad y la legalidad de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento n.° 24-FC-11-2017-CACFG, así como el documento en copia legalizada que acredite que su representada cuenta con el respaldo por la SBS para la emisión de la carta fianza.

Sobre el particular, mediante informe n.° 009-2017-MDO/A.L.E. de 27 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 75), el abogado Humberto Gregorio Ramos Vásquez, asesor externo de la Entidad, remitió al señor Frei Edward Berrocal Aybar, alcalde de la Entidad, opinión legal, sobre la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento n.° 24-FC-11-2017-CACFG, concluyendo, que la emisión del oficio n.° 213-2017-MDO/A de 2 de diciembre de 2017 con el que solicitaron información a la misma cooperativa, ha sido un error para la Entidad, ya que no se habría realizado el procedimiento administrativo correcto, precisando que se debió pedir a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP información si dicha cooperativa estaba autorizada para emitir cartas fianzas, opinando además que mediante acuerdo de concejo se implemente las siguientes medidas correctivas:

"(...)

1. **Autorizar al señor Alcalde a remitir Carta Notarial al Consortio Otoa, para la aclaración de la Carta Fianza N° 24-FC-11-2017-CACFG, de fecha 24-11-2017, si está autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.**
2. **Remitir con oficio a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, solicitando información y/o consulta si la cooperativa de ahorro y crédito fianzas y garantías Ltda., está autorizada a emitir carta fianzas y supervisadas. Que es**



de suma necesidad y urgencia para la Municipalidad Distrital de Otona.

3. Solicitar informe por escrito al gerente de obras y/o jefe de obras, para que informe por escrito en un plazo de 48 horas en que porcentaje está la ejecución de la obra por la cual se está garantizando con dicha carta fianza.
4. Autorizar al señor alcalde de la municipalidad distrital de Otona, si los señores del consorcio Otona no aclaran sobre la carta fianza que debe estar autorizada y supervisada por la SBS en un plazo de 48 horas a iniciar todas las acciones legales, administrativas y civiles que conlleve a salvaguardar los intereses económicos de la municipalidad distrital de Otona y eximir de las responsabilidades a la actual gestión edilicia periodo 2015-2018.

(...)"

En atención a ello, el señor Frei Edward Berrocal Aybar, alcalde de la Entidad, mediante oficio n.º 226-2017-MDO/ALC de 27 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 76), solicitó a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, información sobre la autorización de emisión de la carta fianza por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda, requerimiento que fue atendido con oficio n.º 516-2018-SBS de 9 de enero de 2018 (Apéndice n.º 77) y recepcionado por la Entidad el 30 de enero de 2018, donde informó que se expidió el Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 540-99, en el que facultaba a tales entidades a emitir cartas fianza (literal c, del artículo 5º), pero solo en respaldo de las obligaciones de sus asociados, asimismo, señaló textualmente lo siguiente:

"(...) es de observar lo dispuesto en el artículo 33º de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala que los emisores de las garantías (carta fianza) que se pueden aceptar en los procesos de contratación con el Estado deben ser entidades que se encuentren dentro del ámbito de supervisión directa de esta Superintendencia y deben estar autorizadas para emitir garantías, o estar consideradas en la última lista de Bancos Extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú; lo cual, como es de ver, no ocurre en el caso de Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda. (El énfasis es agregado).

(...)"

En tal sentido, el señor Frei Edward Berrocal Aybar, alcalde de la Entidad el 30 de enero de 2018, tuvo conocimiento que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda, no se encontraba autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para la emisión de la carta fianza; sin embargo, no se evidencia que la Entidad haya solicitado al Contratista la aclaración sobre la Carta Fianza N° 24-FC-11-2017-CACFG, así como las acciones administrativas y civiles que conlleve a salvaguardar los intereses de la Entidad, pese a las recomendaciones realizadas por el Asesor Legal.

Asimismo, la señora Vanessa Jessy Misajel Ore, jefa de Logística, mediante carta n.º 011-2022-VJMO de 18 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 78), informó a éste Órgano de Control Institucional lo siguiente: "(...) cuando llegó posteriormente la Carta Fianza que presentó el Consorcio Otona reemplazando la Carta Fianza del BBVA ya que se encontraba vencida en el tiempo, es donde yo comuniqué al Alcalde mediante el documento N° 042-2017-JAL-MDO/NM, que dicha Carta Fianza no cumplía con los lineamientos establecidos porque dicha entidad (Cooperativa NO se encontraba en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP), por lo que posteriormente no se dio respuesta por parte del Alcalde así mi despacho (...)" (El énfasis es agregado).



Además, se verificó en el portal de la SBS que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda, no se encuentra en la relación de cooperativas inscritas en el registro COOPAC y Centrales; asimismo, se pudo verificar que la cooperativa efectivamente no se encontraba autorizada por la SBS para emitir cartas fianzas para contrataciones con el Estado, toda vez que la cooperativa no está en la relación de cooperativas autorizadas, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 23
Relación de COOPAC autorizadas a emitir cartas fianzas para contratación con el Estado

Nº	COOPAC	RUC	NIVEL DE OPERACIONES	REGION
1	COOPAC PACIFICO	20111065013	3	LIMA
2	COOPAC ABACO	20101091083	3	LIMA
3	COOPAC SAN MARTIN DE PORRES LTDA	20146809341	3	SAN MARTIN
4	COOPAC EFIDE	20508208074	2B	LIMA

Fuente: <https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/empresas-supervisadas/informacion-sobre-supervisadas/sistema-financiero-supervisadas/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitter-cartas-fianza>.

Asimismo, mediante oficio n.º 0397-2022-OCI-MPLP de 3 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 79**) el Órgano de Control Institucional solicitó información a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, si la cooperativa antes señalada se encontraba autorizada para emitir cartas fianzas; en atención al requerimiento, mediante oficio n.º 34517-2022-SBS de 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 80**), el Secretario General de la SBS, informó que: "(...) de conformidad con lo informado por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas de este Organismo Supervisor-, que la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú – FENACREP fue la entidad encargada de supervisar a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (COOPAC) hasta el 31.12.2018; y, esta Superintendencia, recién ejerce la supervisión y control de las COOPAC, a partir del 01.01.2019, con la entrada en vigencia de la Ley N° 30822 (Ley COOPAC). Cabe señalar que, antes de ser supervisadas por la Superintendencia, ninguna COOPAC podía emitir cartas fianzas en procesos de contratación con el Estado (...)", asimismo, señaló que, **la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda, no estaba facultada para emitir cartas fianza a favor de sus socios en proceso de contratación con el Estado.**

De lo descrito, se evidencia que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda, no se encontraba autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para la emisión de la carta fianza, por lo tanto, a partir del 24 de noviembre de 2017, la Entidad se encontraba desprotegida, no habiéndose realizado acción alguna por parte del señor Frei Edward Berrocal Aybar, alcalde de la Entidad para salvaguardar los intereses económicos de la Entidad.

7. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA SIN CONTAR CON CARTA FIANZA VIGENTE.

Con la nueva gestión, el ingeniero Roberto Carlos Huamani Rojas, gerente de Obras e Infraestructura de la Entidad, mediante informe técnico n.º 09-MDO/GOI/RCHR de 4 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 81**), remitió a la Administradora de la Entidad, el estado situacional de la Obra, señalando: "(...) en el acervo documentario de la Gerencia de obras e infraestructura de la Municipalidad Distrital de Otoca no obra documentación alguna sobre solicitud de suspensión y/o ampliación del plazo contractual (...) sobre las valorizaciones posteriores, la terminación de obra, recepción y liquidación no existe documentación alguna de esta gerencia (...) se tiene conocimiento que en el convenio entre la Entidad y FONIPREL se deben de realizar informes



periódicos trimestrales, los mismos que no han sido entregados en la transferencia de gestión municipal y mucho menos existen es esta gerencia municipal (...)", recomendando declarar la resolución del contrato y cursar carta notarial al Consorcio Otoa para ponerla de conocimiento; sin embargo, la Entidad a esa fecha ya no contaba con la garantía de fiel cumplimiento vigente.

Asimismo, el señor Julio Américo Martínez Cabezudo, alcalde³³, mediante Resolución de Alcaldía n.º 047-2019-MDO/A de 8 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 82**), resolvió "(...) ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Resolución del Contrato n.º 001-2016-MDO, derivado de la Licitación Pública N° 001-2016-MDO/CS para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA, COLLAHUAYCCO, CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE RIEGO CASONE, DISTRITO DE OTOCA, PROVINCIA DE LUCANAS – REGIÓN AYACUCHO", De igual forma, mediante Resolución de Alcaldía n.º 048-2019-MDO/A de 8 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 83**), declaró la resolución del contrato n.º 001-2016-MDO derivado de la AS-SM-1-2016-MDO-A para la supervisión de la Obra.

Tomando en cuenta ello, se tiene que la Entidad mediante Carta Notarial de 14 de febrero de 2019, notificó al domicilio del Contratista la resolución del contrato por causal de incumplimiento irreversible del contrato, hecho que no requiere comunicación previa para resolver el contrato, tal como indica el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, donde se estipula que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida.

Adicionalmente, en el artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que, si la Entidad es la parte perjudicada, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados y cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato, puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguiente de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

En ese sentido, el Contratista contaba con el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes para solicitar que se someta la misma a arbitraje o conciliación, plazo que venció el **28 de marzo de 2019**; sin embargo, no sometió a ninguno de los mecanismos de solución de controversias, tal como lo indica el mismo Contratista a través del informe n.º 001-2023-Consorcio Otoa³⁴, adjunto a la carta n.º 003-2023 Consorcio Otoa de 22 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 84**) y como lo indica en el segundo párrafo del numeral 18 de la resolución n.º 2557-2019-TCE-S1 de 11 de setiembre de 2019 del Tribunal de Contrataciones del Estado (**Apéndice n.º 85**), motivo por el cual, el Contratista consintió la referida resolución sin ejercer su derecho de contradicción de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Al respecto, se precisa que el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece supuestos específicos en los cuales correspondía ejecutar la garantía de fiel cumplimiento; así, el numeral 2) del referido artículo dispone que, la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta en su totalidad, cuando la resolución del contrato haya quedado consentida; asimismo, señala que el monto de la garantía corresponde **íntegramente** a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente ocasionado; por lo tanto, el mecanismo específico que tenía

³³ Alcalde durante el periodo: (2019-2022).

³⁴ "No se emprendió ningún proceso de conciliación por el hecho que nos dimos por enterados de dicha resolución de contrato, cuando esto ya había pasado al Tribunal de Contrataciones de Estado (...)".

la Entidad para proteger sus intereses en el supuesto que el contrato haya sido resuelto por causas imputables al contratista ya que implicaba un perjuicio inmediato para la Entidad por las prestaciones que no fueron ejecutadas en la forma y/o oportunidad pactada en el contrato y el costo económico que asumiría la Entidad por las prestaciones incumplidas, tal perjuicio debería ser cubierto por la garantía de fiel cumplimiento que había otorgado a favor de la Entidad.

Cabe precisar, que la garantía de fiel cumplimiento tenía doble función: **compulsiva y resarcitoria**: compulsiva puesto que buscaba obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías presentadas por este, asimismo, era resarcitoria, dado que, pretendía a través de su ejecución indemnizar a la Entidad por los eventuales daños y perjuicios que haya sufrido debido al incumplimiento de las obligaciones del contratista, tal como señala la opinión n.º 015-2018/DTN de 31 de enero de 2018 (Apéndice n.º 86).

Dicho lo anterior, la principal función de la garantía de fiel cumplimiento era de cautelar el logro del objetivo contractual; en consecuencia, ante un incumplimiento del contrato por parte del Contratista, esta garantía servía de medio para compensar a la Entidad.

En ese sentido, el señor Julio Américo Martínez Cabezudo, alcalde, mediante carta notarial n.º 2155-19 de 29 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 87), solicitó al Banco BBVA Continental, la ejecución de la carta fianza n.º 0011-0058-9800000150-57; en atención a ello, mediante documento s/n de 2 de abril de 2019 (Apéndice n.º 88), la citada entidad bancaria, comunicó al Alcalde que la carta fianza antes señalada **había vencido el 24 de noviembre de 2017**; por lo que, el banco se encontraba liberado de todo tipo de responsabilidad en cumplimiento del artículo 1898 del código civil, por tanto la solicitud de ejecución devenía en improcedente, por ser extemporánea.

Por lo expuesto, se evidencia que el señor Frei Edward Berrocal Aybar, alcalde de la Entidad, pese a tener causales señaladas normativamente para ejecutar oportunamente la garantía de fiel cumplimiento por no haberse renovado la garantía antes de la fecha de su vencimiento hasta en dos (2) oportunidades, así como, no tomar las acciones legales, civiles que corresponde ante la carta fianza presentada por el Contratista de una cooperativa que no se encontraba autorizada para emitir cartas fianzas para procesos de contratación con el Estado; no realizó acción alguna, dejando desprotegida económicamente a la Entidad e inconclusa la obra, por lo que, constituye perjuicio económico por el monto que se presenta en el siguiente resumen:

Cuadro n.º 24
Falta de ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del 10% del monto contractual

Tipo de garantía	Concepto	Monto de la garantía otorgada 10.02%	Monto del perjuicio por no ejecutar la garantía del 10%
Carta Fianza	Fiel cumplimiento	S/486 000,00	S/485 153,69

Fuente: Contrato de ejecución de obra y carta de fiel cumplimiento n.º 0011-0058-9800000150-57.
Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa que se señala a continuación:

- ✓ Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014.

“Artículo 10. Supervisión de la Entidad



La entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

(...)

Artículo 33. Garantías

(...)

Las garantías que deben otorgar los postores adjudicados y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables, y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales en favor de la Entidad.

(...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

(...)

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

(...)"

Artículo 36. Resolución de los contratos

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones confirme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación.

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de



obras, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contando a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.
Los documentos del procedimiento de selección establecen el plazo máximo de responsabilidad del contratista”.

- ✓ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2015.

“Artículo 117.- Requisitos para perfeccionar el Contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, los siguientes:

1. Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno y de comparación de precios, en los que la Entidad debe efectuar la verificación correspondiente en el portal del RNP.
2. Garantías, salvo casos de excepción.
3. Contrato de consorcio, de ser el caso.
4. Código de cuenta interbancaria (CCI)
5. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

(...)

Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento, aun cuando se someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

- a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una adjudicación simplificada;
- b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
- c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo”.

(...)



Artículo 131.- Ejecución de garantías

Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.

2. La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

(...)

Artículo 135.- Causales de resolución

La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 136.

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato".

Artículo 136.- Procedimiento de resolución de Contrato

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días.

En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

(...)



Artículo 137.- Efectos de la resolución

Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida".

(...)

Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras

Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

(...)

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

(...)

Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y



- utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

(...)

Artículo 175.- prestación adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

(...)

En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional; aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica



y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o el consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

El pago de presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Los adicionales, reducciones y los mayores metrados o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública".

Artículo 177.- Resolución del Contrato de Obras

La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.

En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan. En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato.

Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución. En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida".

- ✓ Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo n.º 011-2006-Vivienda, de 5 de mayo de 2006.

"Norma G.030

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

(...)

CAPITULO III

DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO

SUB-CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 10.- El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento.

(...)

Artículo 14.- Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.

(...)

SUB-CAPITULO III

DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA

"Artículo 30.- Es obligación del Profesional Responsable de Obra:

a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.

b) Formalizar las subcontrataciones de partes e instalaciones de la obra dentro de los límites pactados en el Contrato.

c) Firmar las actas de inicio y de entrega de la obra.

d) Resolver las contingencias que se produzcan en la ejecución de la obra.

e) Solicitar al cliente la aclaración de los aspectos ambiguos o incompatibles entre planos o entre estos y las especificaciones.

f) Cumplir con las disposiciones relacionadas con los cambios o respuestas a consultas sobre cualquier aspecto de la obra.

g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.

h) Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra.

i) Verificar la recepción, en la misma obra, de los productos que serán incorporados en la construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas.

(...)

SUB-CAPITULO VI

DEL SUPERVISOR DE OBRA

(...)

Artículo 40.- Es responsabilidad del Supervisor de Obra:

a) Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrata.

(...)

c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.



d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.

(...)

**CAPITULO IV
DE LAS MUNICIPALIDADES**

(...)

Artículo 41.- Las Municipalidades son responsables de lo siguiente:

(...)

j) Inspeccionar las obras que se ejecuten en su jurisdicción, por medio de profesionales calificados, verificando el cumplimiento de los proyectos aprobados.

✓ Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2016-MDO el 7 de julio de 2016.

“CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación para la ejecución de la obra **“CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA COLPAHUAYCCO, CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE RIEGO CASONE DISTRITO DE OTOCA, PROVINCIA DE LUCANAS- REGIÓN AYACUCHO”**, conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/4'851,536.90 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON 90/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 270 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

(...)

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTIAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/486,000.00 (cuatrocientos ochenta y seis mil con 00/100 soles)**, a través de la Carta de Fiel Cumplimiento N° 0011-0058-9800000150-57, otorgada por el **BBVA Continental**, Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.



CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.

- ✓ Bases Integradas de la Licitación Pública N° 001-2016-MDO/CS Contratación de la Ejecución de la Obra: “Construcción de la Represa Collpahuaycco, Construcción del canal de riego Casone, distrito de Otoa, provincia de Lucanas – Región Ayacucho”.

SECCIÓN GENERAL

“(...)

**CAPÍTULO III
DEL CONTRATO**

(...)

3.3. REQUISITO DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

IMPORTANTE:

- Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funciones que correspondan.

ADVERTENCIA:

- **LOS FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES NO DEBEN ACEPTAR GARANTÍAS EMITIDAS BAJO CONDICIONES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE NUMERAL.**

3.4. EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

La Entidad puede solicitar la ejecución de las garantías conforme a los supuestos contemplados en el artículo 131 del Reglamento”.

- ✓ Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada SM-001-2016-CS-MDO Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la Obra: “Construcción de la Represa Collpahuaycco, Construcción del canal de riego Casone, distrito de Otoa, provincia de Lucanas – Región Ayacucho”.

“3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

10.1. Actividades Específicas del Supervisor



A continuación, se presenta una relación de las actividades del supervisor sin que sea limitativa, debiendo el postor proponer en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades para enriquecer su Propuesta.

10.1.1. Actividades Previas a la Ejecución de Obra:

Previo al inicio de obra, el supervisor participara en las Entregas de Terreno y presentara los informes de revisión de expediente técnico e informe de Compatibilidad de Terreno. (...)"

Los hechos antes expuestos se originaron por la actuación de los señores José Alejandro Márquez Trinidad, supervisor de la obra, Vicente Mateo Cerda Villar, evaluador del expediente técnico reformulado (contractual) y el Alcalde, quienes no advirtieron que, dentro del contenido del expediente técnico de obra, se presentaba información contradictoria entre sí, con datos que resultaban siendo muy diferentes entre ellos, específicamente para fines de cálculos y dimensionamiento de las estructuras del aliviadero de demasías, permitiendo la ejecución del aliviadero con dimensiones que no satisfacen la demanda de evacuación y con dimensiones mucho menores a las requeridas para evacuar el caudal milenario determinado según estudio hidrológico de 52,00 m³/seg habiéndose construido solo para 10,61 m³/seg según planos, además de haber sufrido daños en sus estructuras por el caudal generado por la precipitación del mes de marzo 2017, permitiendo los pagos de las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4 y 5 que contenían partidas del aliviadero de demasías, se advierte el riesgo de colapso de las estructuras construidas, lo que constituye perjuicio económico a la Entidad por S/411 769,91.

Asimismo, por la actuación del señor Deodoro Facundo Sotelo Anayhuaman, jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura, quien emitió el informe recomendando la aprobación del expediente técnico adicional n.º 01 y deductivo n.º 01 y el señor José Alejandro Márquez Trinidad, supervisor de la obra, quien dio su aprobación al firmar el expediente técnico adicional n.º 01 y deductivo n.º 01, contribuyendo para la aprobación del expediente técnico adicional n.º 01 y deductivo n.º 01; también, el señor Frei Edwar Berrocal Aybar, alcalde de la Entidad, quien emitió la resolución aprobando el expediente técnico del adicional n.º 01 y deductivo n.º 01, sin justificación técnica, anulando las metas correspondientes a la construcción del canal de conducción de 6750 m, denominado Canal Casone, establecido en el expediente técnico contractual que el mismo aprobó, para sustentar con ello la construcción del segundo aliviadero, afectando la buena ejecución de la obra, su culminación satisfactoria y la puesta en funcionamiento a favor de sus beneficiarios.

Así también, por la actuación del señor José Alejandro Márquez Trinidad, supervisor de la Obra, quien no controló la ejecución de los trabajos de conformidad con el expediente técnico reformulado, otorgó el consentimiento de la valorización n.º 3 presentada por el Contratista, sin haber realizado ninguna observación, a pesar que dicha valorización contenía partidas no ejecutadas, incumpliendo con el diseño de planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, contemplados en el expediente técnico reformulado (contractual), tramitándolo ante el señor Deodoro Facundo Sotelo Anayhuaman, jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura, quien también sin emitir observación alguna ni efectuar el control y supervisión a la ejecución de la Obra, otorgó su conformidad, situaciones que generaron perjuicio económico a la Entidad por S/7 040,29.

Del mismo modo, por la actuación del señor Frei Edwar Berrocal Aybar, alcalde, quien a pesar que el Contratista no renovó las cartas fianza antes de la fecha de su vencimiento hasta en dos (2) oportunidades y se encontraba dentro de los supuestos para la ejecución de la garantía, en cumplimiento al artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no solicitó la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento presentada por el Contratista; asimismo, pese a tener conocimiento que la carta fianza presentada por el Contratista emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda que garantice las obligaciones derivadas del contrato, con vigencia del 24 de noviembre de 2017 al 24 de noviembre de 2018, no se encontraba autorizada por la



Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para la emisión de la carta fianza, y además de contar con el informe del asesor externo de la Entidad donde recomendó tomar todas las acciones legales, administrativas y civiles para salvaguardar los intereses económicos de la Entidad, no realizó ninguna acción que conlleve a salvaguardar los intereses de la Entidad, dejando desprotegida a la Entidad desde el 24 de noviembre de 2017 ante el posible incumplimiento contractual por parte del Contratista, tal como sucedió ante la resolución del contrato por incumplimiento irreversible del contrato, no se contó con la garantía de fiel cumplimiento correspondiente que pueda compensar a la Entidad por los perjuicios ocasionados; en consecuencia, con su inacción generó perjuicio económico a la Entidad por S/485 153,69.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores **Frei Edward Berrocal Aybar, Deodoro Facundo Sotelo Anayhuaman, José Alejandro Márquez Trinidad y Vicente Mateo Cerda Villar**, personas comprendidas en los hechos, a la fecha de emisión del presente informe, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado con las cédulas de notificación electrónicas n.ºs 00000003, 00000004, 00000005 y 00000006 -2023-CG/0365-02-002, respectivamente, que forman parte del (**Apéndice n.º 89**) del Informe de Control Específico. En ese sentido, se concluye que no han sido desvirtuados los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

Frei Edward Berrocal Aybar, identificado con DNI n.º 21572676, alcalde, durante el periodo de 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 90**); se comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2023-CG/0365-02-002 de 27 de junio de 2023 a la casilla electrónica n.º 21572676; sin embargo, mediante documento s/n de 6 de julio de 2023 con un (1) folio, solicitó ampliación de plazo sin indicar el tiempo; además, presentó su solicitud fuera del plazo establecido en la normativa, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad persisten y configuran presunta responsabilidad penal, conforme se detalla en el (**Apéndice n.º 89**), por lo siguiente:

En su condición de máxima autoridad administrativa conforme lo establece la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, no cautelo los intereses de la Municipalidad y los vecinos, quien pese a tomar conocimiento de los informes n.º 001-2016-VCV/C de 29 de enero de 2016, emitido por el señor Vicente Mateo Cerda Villar y del informe n.º 002-2017-JDEG de 24 de abril de 2017 del señor Juan Demetrio Espíritu Gálvez, mediante los cuales, le comunicaron que el diseño del aliviadero era de 52,00 m³/seg de conformidad con el estudio de Hidrología y Climatología del expediente técnico reformulado (contractual); sin embargo, permitió la construcción del aliviadero con dimensiones que no satisfacen la demanda de evacuación y con dimensiones menores a las requeridas para evacuar el caudal milenario determinado de 52,00 m³/seg, construyendo solo para un caudal de 10,61 m³/seg según planos; además, haber sufrido daños en sus estructuras por el caudal generado por la precipitación del mes de marzo 2017; por lo que, se advierte el riesgo de colapso de las estructuras construidas, lo que constituye perjuicio económico a la Entidad por S/411 769,91.

Además, mediante Resolución de Alcaldía n.º 011-2016-MDO/ALC de 1 de febrero de 2016 aprobó el expediente técnico reformulado (contractual) con un presupuesto de S/5 004 703,55 donde en la parte del considerando de la resolución señala que se construirá un canal de 6.75 km de longitud total, con lo cual garantizaba la entrega del recurso hídrico a los terrenos y parcelas que deberían irrigarse según los alcances del proyecto, el mismo que fue concebido como parte del proyecto desde la viabilidad del proyecto; sin embargo, posteriormente suscribió la Resolución de Alcaldía n.º 050-2017-MDO-ALC de 26 de julio de 2017, mediante el cual, aprobó el adicional y deductivo n.º 01, sin justificación técnica y



sin existir ninguna vinculación entre el adicional planteado y deductivo estipulado, anulando las metas correspondientes a la construcción del canal de conducción de 6750 m, denominado Canal Casone, establecido en el expediente técnico reformulado, para sustentar con ello la construcción del segundo aliviadero, afectando la buena ejecución de la obra, su culminación satisfactoria y la puesta en funcionamiento a favor de sus beneficiarios.

Asimismo, a pesar que el Contratista no renovó la carta fianza antes de la fecha de su vencimiento hasta en dos (2) oportunidades y se encontraba dentro de los supuestos para la ejecución de la garantía, en cumplimiento al artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no solicitó la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento presentada por el Contratista.

Además, pese a que la señora Vanessa Jessy Misajel Ore, jefe de Logística le comunicó que la carta fianza presentada por el Contratista emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda, con vigencia del 24 de noviembre de 2017 al 24 de noviembre de 2018, no se encontraba autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para la emisión de la carta fianza, también, del informe del asesor externo de la Entidad donde recomendó tomar todas las acciones legales, administrativas y civiles para salvaguardar los intereses económicos de la Entidad, no realizó ninguna acción que conlleve a salvaguardar los intereses, dejando desprotegida a la Entidad ante posible incumplimiento contractual por parte del Contratista, tal como sucedió ante la resolución del contrato por incumplimiento irreversible del contrato al Contratista, la Entidad no contó con la garantía de fiel cumplimiento correspondiente que pueda compensar a la Entidad por los perjuicios ocasionados; en consecuencia, con su inacción generó perjuicio económico a la Entidad por S/485 153,69 que corresponde al 10% del monto del contrato original.

Asimismo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona".* Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal l) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público, que señalan: *"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; y el "Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) l) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

Deodoro Facundo Sotelo Anayhuaman, identificado con DNI n.° 21539514, Jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura durante el periodo de 4 de enero de 2016 hasta 31 de diciembre de 2016 y del 3 de abril de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 91**); se comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0365-02-002 de 27 de junio de 2023 a la casilla electrónica n.° 21539514; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad persisten y configuran presunta responsabilidad penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 89**, por lo siguiente:

Quien, mediante requerimiento n.º 035-2017-JDDLI-MDO/DSA de 4 de mayo de 2017, solicitó la contratación de una consultoría para la formulación del expediente técnico del adicional n.º 01 de la obra, considerando como objetivo específico la construcción de un nuevo aliviadero al lado derecho de la presa y visó el expediente técnico del adicional de obra n.º 01 y deductivo de obra n.º 01, donde se adjuntó el informe de Senamhi denominado "Informe Comportamiento de la Precipitación en el Ámbito de la Localidad de Lucanas – Ayacucho, Periodo: Noviembre 2016- Abril 2017", en el cual se reportó que durante el periodo evaluado se generó la lluvia máxima en 24 horas de 42.4 l/m², equivalente a 42.4 mm, durante el mes de marzo 2017; siendo que, este volumen se encuentra dentro del rango de precipitación máxima en 24 horas calculado para el caudal milenario correspondiente a 101.00 mm.; en tal sentido, se observa que el caudal generado que sobrepasó la capacidad del aliviadero y ocasionó daños en sus estructuras, solo correspondía aprox. al 40% del máximo caudal que podría generarse en el punto de ubicación de la presa según caudal calculado en el estudio hidrológico; además, en el Estudio Hidrológico adjunto en los Anexos del expediente técnico de adicional y deductivo, corresponde a una copia resumida del estudio básico de ingeniería del expediente técnico contractual, titulado "Hidrología y Climatología", por lo tanto, el caudal milenario determinado era de 52,00 m³/seg en el expediente técnico reformulado (contractual); por lo que, no justificaba realizar el requerimiento del adicional, por no corresponder a información distinta o nueva que modifique los alcances del proyecto.

De igual forma, emitió el informe n.º 082-2017-MDO-JDDLI/DSA de 10 de julio de 2017 recomendando la aprobación del expediente técnico adicional n.º 01 y deductivo n.º 01 y visó el expediente técnico del adicional de obra n.º 01 y deductivo de obra n.º 01 permitiendo la aprobación del deductivo n.º 01, sin justificación técnica, sin advertir que con ello se anularía las metas correspondientes a la construcción del canal de conducción de 6750 m, denominado Canal Casone, establecido en el expediente técnico contractual, para sustentar con ello la construcción del segundo aliviadero, afectando la buena ejecución de la obra, su culminación satisfactoria y la puesta en funcionamiento a favor de sus beneficiarios; adicional y deductivo n.º 01, además consignó su visto bueno en la Resolución de Alcaldía n.º 050-2017-MDO-ALC de 26 de julio de 2017 mediante el cual, se aprobó el adicional y deductivo n.º 01.

También, a pesar de tener la función de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, otorgó el consentimiento para el pago de la valorización n.º 3, sin haber realizado ninguna observación, a pesar que dicha valorización contenía partidas no ejecutadas, ocasionado el incumplimiento contractual del objetivo del proyecto y posterior perjuicio económico a la Entidad por S/7 040,29.

También, incumplió el numeral 2. del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: *El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona".* Así como, el numeral 2. de su artículo 8º, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con*



respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal l) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público, que señalan: “Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala” y el “Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: l) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público.”

José Alejandro Márquez Trinidad, identificado con DNI n.° 22082354, Supervisor de obra durante el periodo de 20 de julio de 2016 hasta el 21 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 17**); se comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/0365-02-002 de 27 de junio de 2023 a la casilla electrónica n.° 22082354; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad persisten y configuran presunta responsabilidad penal, conforme se detalla en el (**Apéndice n.° 89**), por lo siguiente:

Quien pese a tener la función de presentar informes de revisión de expediente técnico al inicio de la ejecución de la Obra para garantizar la buena ejecución de la obra, no advirtió que, dentro del contenido del expediente técnico reformulado de obra (contractual), se presentaba información contradictoria entre sí, con datos que resultaban siendo muy diferentes entre ellos, específicamente para fines de cálculos y dimensionamiento de las estructuras del aliviadero de demasías, permitiendo la ejecución del aliviadero con dimensiones que no satisfacen la demanda de evacuación y mucho menores a las requeridas para evacuar el caudal milenario determinado según estudio hidrológico de 52,00 m³/seg habiéndose construido solo para 10,61 m³/seg según planos, además de haber sufrido daños en sus estructuras por el caudal generado por la precipitación del mes de marzo 2017, otorgó el consentimiento de las valorizaciones n.os 2, 3, 4 y 5 sin emitir observación alguna para el pago de las valorizaciones, tramitando ante el Jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura, permitiendo los pagos de la construcción del aliviadero de demasías que no satisface la demanda de evacuación, lo que constituye perjuicio económico a la Entidad por S/411 769,91.

También, suscribió el expediente técnico del adicional n.° 01 y deductivo n.° 01 de obra, donde se adjuntó el informe de Senamhi denominado “Informe Comportamiento de la Precipitación en el Ámbito de la Localidad de Lucanas – Ayacucho, Periodo: Noviembre 2016- Abril 2017”, en el que se reportó que durante el periodo evaluado se generó la lluvia máxima en 24 horas de 42.4 l/m², equivalente a 42.4 mm, durante el mes de marzo 2017; siendo que, este volumen se encuentra dentro del rango de precipitación máxima en 24 horas calculado para el caudal milenario correspondiente a 101.00 mm.; en tal sentido, se observa que el caudal generado que sobrepasó la capacidad del aliviadero y ocasionó daños en sus estructuras, solo correspondía aprox. al 40% del máximo caudal que podría generarse en el punto de ubicación de la presa según caudal calculado en el estudio hidrológico; además, en el Estudio Hidrológico adjunto en los Anexos del expediente técnico de adicional y deductivo n.° 01, corresponde a una copia resumida del estudio básico de ingeniería del expediente técnico reformulado (contractual), titulado “Hidrología y Climatología”, por lo tanto, el caudal milenario determinado era de 52,00 m³/seg en el expediente técnico reformulado (contractual); por lo que, no justificaba la aprobación del adicional por no corresponder a información distinta o nueva que modifique los alcances del proyecto.

De igual forma, al suscribir en el expediente técnico del adicional n.º 01 y deductivo n.º 01 de obra, permitió la aprobación del deductivo n.º 01, sin justificación técnica, anulando las metas correspondientes a la construcción del canal de conducción de 6750 m, denominado Canal Casone, establecido en el expediente técnico contractual para sustentar con ello la construcción del segundo aliviadero, afectando la buena ejecución de la obra, su culminación satisfactoria y la puesta en funcionamiento a favor de sus beneficiarios; adicional n.º 01 y deductivo n.º 01, aprobado con la Resolución de Alcaldía n.º 050-2017-MDO-ALC de 26 de julio de 2017.

Asimismo, incumplió sus funciones de controlar permanentemente la vigencia de la carta fianza presentada por el Contratista, permitiendo que el Contratista deje desprotegida a la Entidad hasta en dos (2) oportunidades, funciones que se encuentran establecidas en los términos de referencia de las bases de la adjudicación simplificada – SM – 001-2016-CS-MDO-PRIMERA CONVOCATORIA.

También, a pesar de tener la función de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, otorgó el consentimiento para el pago de la valorización n.º 3, sin haber realizado ninguna observación, a pesar que dicha valorización contenía partidas no ejecutadas, ocasionado el incumplimiento contractual del objetivo del proyecto y posterior perjuicio económico a la Entidad por S/7 040,29.

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 160º.- Funciones del Inspector o Supervisor del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)”*.

Asimismo, incumplió el numeral 2. del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: El servidor público *“Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona”*. Así como, el numeral 2. de su artículo 8º, que señala el servidor público está prohibido de: *“Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”*.

Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 *“Ley del Procedimiento Administrativo General”*, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”*.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal l) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, ley Marco del Empleo Público que señalan: *“Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala”* y el *“Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: l) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público.”*

Vicente Mateo Cerda Villar, identificado con DNI n.º 41580207, Evaluador de expediente técnico reformulado (contractual) durante el periodo de 29 de enero de 2016 hasta el 19 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 48**); se comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica



n.° 00000006-2023-CG/0365-02-002 de 4 de julio de 2023 a la casilla electrónica n.° 41580207; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad persisten y configuran presunta responsabilidad penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 89**, por lo siguiente:

Quien pese a tener la función de evaluar el expediente técnico reformulado (contractual) para garantizar la buena ejecución de la obra, no advirtió que dentro del contenido del expediente técnico de obra, se presentaba información contradictoria entre sí, con datos que resultaban siendo muy diferentes entre ellos, específicamente para fines de cálculos y dimensionamiento de las estructuras del aliviadero de demasías, permitiendo la ejecución del aliviadero con dimensiones que no satisfacen la demanda de evacuación y con dimensiones mucho menores a las requeridas para evacuar el caudal milenario determinado según estudio hidrológico de 52,00 m³/seg habiéndose construido solo para 10,61 m³/seg según planos, además de haber sufrido daños en sus estructuras por el caudal generado por la precipitación del mes de marzo 2017, se advierte el riesgo de colapso de las estructuras construidas, lo que constituye perjuicio económico a la Entidad por S/411 769,91.

Asimismo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público *“Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona”*. Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *“Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”*.

Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”*.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal l) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señalan: *“Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala”* y el *“Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: l) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público.”*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Funcionarios y servidores de la Entidad no cautelaron la correcta ejecución de la obra, ocasionando que el aliviadero de demasías se ejecute con dimensiones menores a las requeridas según estudio hidrológico del expediente técnico reformulado y se apruebe prestaciones de adicional y deductivo de obra sin justificación técnica; asimismo, se otorgó conformidad y pagó por partidas no ejecutadas; además, a pesar de las causales existentes, no se ejecutó la garantía de fiel cumplimiento del contratista, situaciones que generaron perjuicio económico a la entidad por S/903 963,89” están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

Terceros partícipes:

Omar Simón Arquinigo Ocon, con DNI n.º 44608482, representante común del Consorcio Otoa, con RUC n.º 20542178460, cuyo vínculo contractual y obligaciones emerge del contrato de ejecución de obra n.º 001-2016-MDO de 7 de julio de 2016 (Apéndice n.º 15), solicitó una ampliación de plazo de 60 días calendarios de manera injustificada y en el documento de pedido indica por motivos de ser temas técnicos tiene que ser emitido por las áreas correspondientes y la carga laboral de la empresa.



V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Otoa, se formula la conclusión siguiente:

De la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Otoa, en relación a la ejecución contractual de la Obra, con SNIP n.º 191098, se advierte que mediante Resolución de Alcaldía n.º 055-2012-MDO/A de 12 de junio de 2012 aprobó el expediente técnico por el importe de S/5 804 958,06, posteriormente reformulado y aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0053-2014-MDO-ALC de 28 de abril de 2014 por el importe de S/5 804 958,06 y finalmente mediante Resolución de Alcaldía n.º 011-2016-MDO/ALC de 1 de febrero de 2016, aprobó el expediente técnico reformulado de la Obra, con un presupuesto de S/5 004 703,55 (importe que incluye gastos de supervisión por el importe de S/153 166,65), bajo la modalidad de contrata y con plazo de ejecución de 270 días calendario; en consecuencia, se contrató al Consorcio Otoa para la ejecución de la obra; asimismo, se contrató para la supervisión de la misma, al señor José Alejandro Márquez Trinidad, por el monto de S/151 166,65; quienes constituyéndose en ejecutores de la obra, tuvieron la obligación de revisar y evaluar convenientemente el contenido, los alcances y características señaladas en el expediente técnico de obra reformulado (contractual) y pronunciarse al respecto; sin embargo, no realizaron dicha labor que les correspondía y no advirtieron las inconsistencias o discrepancias existentes de su contenido, que pudieran poner en riesgo la buena ejecución de la obra contratada.

Asimismo, el Supervisor de obra, Evaluador del expediente técnico reformulado y el Alcalde permitieron la construcción del aliviadero de demasías, considerando dimensiones que no satisfacen la demanda de evacuación y siendo de dimensiones mucho menores a las requeridas para evacuar el caudal milenario determinado según estudio hidrológico de 52,00 m³/seg (habiéndose construido solo para un caudal de 10,60 m³/seg según planos); además, de haber sufrido daños en sus estructuras por el caudal generado por la precipitación del mes de marzo de 2017 que solo resultaba equivalente al 40% del caudal milenario que podría generarse en el tiempo de vida útil o servicio de la obra de represamiento, asimismo, se advierte el riesgo de que vuelva a colapsar las estructuras construidas; por lo que, la construcción del citado aliviadero y cuya recuperación luego de los daños sufridos no tienen sustento, por lo que, habiéndose valorizado las partidas que conformaron su construcción, por el monto total de S/411 769,91 este corresponde al perjuicio identificado.

De la misma manera se aprobó un adicional y deductivo de Obra n.º 01 que planteó la anulación de las metas correspondientes a la construcción del canal de conducción de 6750m y planteó incrementar la altura de los muros del aliviadero de demasías, hechos que no fueron advertidos por el Jefe del



Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura, el Supervisor de la Obra y el Alcalde; por lo tanto, no cumplió su objetivo, además de sufrir daños y verse afectado estructuralmente y no garantizar su funcionalidad según planteamiento del incremento de sus dimensiones sobre la estructura ejecutada ya afectada.

Así como también, el Supervisor de Obra no controló la ejecución de los trabajos de conformidad con el expediente técnico reformulado, aprobando la valorización n.º 3 presentada por el Contratista, sin haber realizado ninguna observación, a pesar que dicha valorización contenía partidas no ejecutadas, incumpliendo con el diseño de planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, contemplados en el expediente técnico reformulado (contractual), tramitándolo ante el Jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura, quien también sin emitir observación alguna ni efectuar el control y supervisión a la ejecución de la Obra, otorgó su conformidad, situaciones que generaron perjuicio económico a la Entidad por S/7 040,29.

Finalmente, habiendo entregado el Contratista a la Entidad la carta fianza de fiel cumplimiento del 10.02% del monto contractual, por el monto de S/486 000,00, inicialmente otorgada por la entidad financiera Banco BBVA y luego renovada con carta fianza de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda, entidad financiera que no se encontraba registrada ni acreditada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y que a la resolución del contrato, la Entidad pretendió hacerla efectiva por incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Contratista, sin poder ejecutarla por no encontrarse vigente desde el 24 de noviembre de 2017, ocasionó también perjuicio económico por la suma de S/485 153,69, importe que corresponde al 10% del monto contractual.

En ese sentido, se vulneró los artículos 10º, 33º, 34º, 36º y 40º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 117º, 126º, 131º, 135º, 136º, 137º, 159º, 160º, 166º, 175º y 177º del Reglamento de la Ley n.º 30225, artículos 10º, 14º, 30º, 40º y 41º del Reglamento Nacional de Edificaciones; así como la cláusula segunda, tercera, quinta, séptima y octava del contrato de ejecución de obra n.º 001-2016-MDO de 7 de julio de 2016; del mismo modo, el numeral 3.3. del capítulo III de la sección general de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 001-2016-MDO/CS y el numeral 3.1. de los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada SM - 001-2016-CS-MDO.

Los hechos expuestos, generaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/903 963,89. (Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACION

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- | | |
|----------------|---|
| Apéndice n.º 1 | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| Apéndice n.º 2 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| Apéndice n.º 3 | Fotocopia autenticada del convenio n.º 052-2011-FONIPREL "Convenio para el cofinanciamiento del proyecto de inversión pública: Construcción de la represa |

- Collpahuaycco, construcción del canal de riego Casone, distrito de Otoa, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho" de 10 de octubre de 2011.
- Apéndice n.º 4** Fotocopia simple del Formato SNIP 03 Ficha de registro- Banco de proyectos.
- Apéndice n.º 5** Fotocopia simple del Decreto Supremo n.º 211-2011-EF de 23 de noviembre de 2011 mediante el cual se autorizó la incorporación de recursos vía crédito suplementario, por el importe de S/318 939,00.
- Apéndice n.º 6** Fotocopia simple del Decreto Supremo n.º 083-2012-EF de 31 de mayo de 2012 mediante el cual se autorizó la incorporación de recursos vía crédito suplementario, por el importe de S/4 866 445,00.
- Apéndice n.º 7** Fotocopia autenticada del oficio n.º 005-2012-MDO-ALC de 9 de enero de 2012 mediante el cual solicitó al Presidente Regional de Ayacucho, la cooperación económica por el importe de S/576 153,72.
- Apéndice n.º 8** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0258-2012-GRA/PRES de 21 de marzo de 2012 mediante el cual se aprobó el convenio n.º 0032-2012-GRA de transferencia de recursos financieros para la ejecución del proyecto, por el importe de S/288 077,00.
- Apéndice n.º 9** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 525-2013-GRA/PRES de 25 de junio de 2013 mediante el cual se aprobó el convenio n.º 0033-2013-GRA de transferencia de recursos financieros por el importe de S/193 074,00.
- Apéndice n.º 10** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 055-2012-MDO/A de 12 de junio de 2012 mediante el cual aprobó el expediente técnico del proyecto por el importe de S/5 804 958,06.
- Apéndice n.º 11** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 0053-2014-MDO-ALC de 28 de abril de 2014 mediante el cual aprobó el expediente técnico reformulado del proyecto por el importe de S/5 804 954,95.
- Apéndice n.º 12** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 011-2016-MDO/ALC de 1 de febrero de 2016 mediante el cual aprobó el expediente técnico reformulado de la Obra por S/5 004 703,55.
- Apéndice n.º 13** Fotocopia autenticada del expediente técnico reformulado de la Obra (tomo I, II y III).
- Apéndice n.º 14** Fotocopia autenticada del acta de calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 30 de mayo de 2016.
- Apéndice n.º 15** Fotocopia autenticada del contrato de ejecución de obra n.º 001-2016-MDO el 7 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 16** Fotocopia autenticada del acta de apertura de propuestas Adjudicación Simplificada-SM-001-2016-CS-MDO-PRIMERA CONVOCATORIA de 11 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 17** Fotocopia autenticada del contrato de servicio de consultoría de supervisión de obra n.º 001-2016-MDO de 19 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 18** Fotocopia autenticada del acta de entrega de terreno de 20 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 19** Fotocopia autenticada del Asiento n.º 001 del supervisor y asiento n.º 002 del residente de obra.
- Apéndice n.º 20** Fotocopia autenticada y simple del acta de inicio de obra del 20 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 21** Fotocopia autenticada del acta de suspensión de plazo de ejecución de 18 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 22** Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra n.º 143 del supervisor.

- Apéndice n.º 23** Fotocopia autenticada de los asientos de cuaderno de obra n.º 160 del residente y n.º 161 del supervisor.
- Apéndice n.º 24** Fotocopia autenticada del acta de acuerdo de suspensión temporal de obra de 13 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 25** Fotocopia autenticada del acta de acuerdo de suspensión temporal de obra de 8 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 26** Fotocopia autenticada y simple de la valorización de obra n.º 1 del contratista que contiene:
- Carta n.º 004-2016-JAMT-SO-CPA de 4 de agosto de 2016.
 - Carta n.º 005-2016/Consortio Otoa de 30 de julio de 2016.
 - Informe de valorización n.º 001-2016-MDO/CS.
- Apéndice n.º 27** Fotocopia autenticada de la valorización de obra n.º 2 del contratista que contiene:
- Carta n.º 007-2016-JAMT-SO-CPA de 5 de setiembre de 2016.
 - Carta n.º 007-2016/Consortio Otoa de 31 de agosto de 2016.
 - Informe de valorización n.º 002-2016-MDO/CS.
- Apéndice n.º 28** Fotocopia autenticada y simple de la valorización de obra n.º 3 del contratista que contiene:
- Carta n.º 009-2016-JAMT-SO-CPA de 7 de octubre de 2016.
 - Carta n.º 0011-2016/Consortio Otoa de 30 de setiembre de 2016.
 - Carta n.º 0012-2016 CONSORCIO OTOCA de 30 de setiembre de 2016.
 - Informe de valorización n.º 003-2016-MDO/CS.
- Apéndice n.º 29** Fotocopia autenticada y simple de la valorización de obra n.º 4 del contratista que contiene:
- Carta n.º 011-2016-JAMT-SO-CPA de 4 de noviembre de 2016.
 - Carta n.º 017-2016 CONSORCIO OTOCA de 30 de octubre de 2016.
 - Carta n.º 0016-2016/Consortio Otoa de 30 de octubre de 2016.
 - Informe de valorización octubre n.º 004-2016-MDO/CS.
- Apéndice n.º 30** Fotocopia autenticada y simple de la valorización de obra n.º 5 del contratista que contiene:
- Carta n.º 013-2016-JAMT-SO-CPA de 5 de diciembre de 2016.
 - Carta n.º 014-2016 CONSORCIO OTOCA de 1 de diciembre de 2016.
 - Informe de valorización n.º 005-2016-MDO/CS.
- Apéndice n.º 31** Fotocopia autenticada y simple de la valorización de obra n.º 6 del contratista que contiene:
- Carta n.º 011-2017-JAMT-SO-CPA de 5 de mayo de 2017.
 - Carta n.º 011-2017 CONSORCIO OTOCA de 5 de mayo de 2017.
 - Carta n.º 010-2017/Consortio Otoa de 5 de mayo de 2017.
 - Informe de valorización n.º 006-2017-MDO/CS.
- Apéndice n.º 32** Fotocopia autenticada de la valorización de obra n.º 7 del contratista que contiene:
- Carta n.º 018-2017-JAMT-SO-CPA de 5 de agosto de 2017.
 - Carta n.º 016-2017/Consortio Otoa de 3 de agosto de 2017.
 - Carta n.º 017-2017 CONSORCIO OTOCA de 3 de agosto de 2017.
 - Informe de valorización n.º 07 del contrato principal 2017-MDO/CS.
- Apéndice n.º 33** Fotocopia autenticada y simple de la valorización de obra n.º 8 del contratista que contiene:



- Apéndice n.º 34** - Carta n.º 021-2017-JAMT-SO-CPA de 4 de setiembre de 2017.
- Carta n.º 020-2017/Consortio Otoa de 4 de setiembre de 2017.
- Carta n.º 021-2017 CONSORCIO OTOCA de 4 de setiembre de 2017.
- Informe de valorización n.º 08 del contrato principal 2017-MDO/CS.
Fotocopia autenticada y simple de la valorización de obra n.º 9 del contratista que contiene:
- Carta n.º 023-2017-JAMT-SO-CPA de 5 de octubre de 2017.
- Carta n.º 025-2017 CONSORCIO OTOCA de 5 de octubre de 2017.
- Carta n.º 024-2017/Consortio Otoa de 5 de octubre de 2017.
- Informe de valorización n.º 09 del contrato principal 2017-MDO/CS.
- Apéndice n.º 35** Fotocopia autenticada y simples de la valorización de obra n.º 1 del supervisor que contiene:
- Carta n.º 002-2016-JAMT-SO-CPA de 27 de julio de 2016.
- Informe mensual n.º 01 de supervisión.
- Carta n.º 004-2016-JAMT-SO-CPA de 4 de agosto de 2016.
- Carta n.º 005-2016-Consortio Otoa de 30 de julio de 2016.
- Informe de valorización n.º 001-2016-MDO/CS.
- Apéndice n.º 36** Fotocopia autenticada de la valorización de obra n.º 2 del supervisor que contiene:
- Carta n.º 008-2016-JAMT-SO-CPA de 5 de setiembre de 2016.
- Informe mensual n.º 02 de supervisión.
- Apéndice n.º 37** Fotocopia autenticada de la valorización de obra n.º 3 del supervisor que contiene:
- Carta n.º 010-2016-JAMT-SO-CPA de 7 de octubre de 2016.
- Informe mensual n.º 03 de supervisión.
- Apéndice n.º 38** Fotocopia autenticada de la valorización de obra n.º 4 del supervisor que contiene:
- Carta n.º 012-2016-JAMT-SO-CPA de 4 de noviembre de 2016.
- Informe mensual n.º 04 de supervisión.
- Apéndice n.º 39** Fotocopia autenticada y simple de la valorización de obra n.º 5 del supervisor que contiene:
- Carta n.º 014-2016-JAMT-SO-CPA de 5 de diciembre de 2016.
- Informe mensual n.º 05 de supervisión.
- Apéndice n.º 40** Fotocopias autenticadas y simples de los comprobantes de pago n.ºs 677, 678, 715, 716, 726, 727, 889, 890, 042 y 0112 del Supervisor que contiene:
- Memorando n.ºs 0395, 0402, 0600, 0601, 0633, 0395, 0395-A, 0395, 0395-2016-MDO/A de 14, 27 de setiembre, 19, 21 de octubre, 14, 16 de diciembre de 2016, 30 de enero de 2017 respectivamente.
- Orden de servicio n.ºs 281, 323, 328, 397 y 399 - 2016 de 13 de setiembre, 18, 19 de octubre, 13, 15 de diciembre de 2016 respectivamente.
- Informe n.ºs 057, 059, 077, 134, 138-2016-MDO/JDDL/DSA de 13 y 19 de setiembre, 19 de octubre, 13 y 15 de diciembre de 2016 respectivamente.
- Carta n.ºs 005, 008, 010, 012, 013-2016-JAMT-SO-CPA de 4 de agosto, 5 de setiembre, 7 de octubre, 4 de noviembre y 5 de diciembre de 2016 respectivamente.
- Factura electrónica E 001-38, 44, 45, 56, 57 de 12 de setiembre, 17, 19 de octubre, 12,14 de diciembre de 2016 respectivamente.



- Apéndice n.º 41** Fotocopias autenticadas y simples de los comprobantes de pago n.ºs 627, 630, 631, 632, 718, 719, 879, 911, 947 y 943 del contratista que contiene:
- Memorando n.ºs 0541, 0544, 0545, 0395-A, 0395, 0632, 0755, 0755-A, 0800-A, 0809-2016- MDO/A de 6, 7, 9 de setiembre, 19, 20 de octubre, 9, 16, 22 de diciembre de 2016.
 - Orden de servicio n.ºs 271, 275, 324, 385, 402 - 2016 de 5, 9 de setiembre, 18 de octubre, 7, 15 de diciembre de 2016.
 - Informe n.ºs 055, 056, 076, 095 A, 133, 2016-MDO/JDDL/DSA de 5, 8 de setiembre, 18 de octubre, 7 de noviembre, 12 de diciembre de 2016.
 - Facturas n.ºs 0048, 0050, 0051, 0058, 0060 de 5 de agosto, 17 de octubre, 5 de noviembre, 7 de diciembre de 2016.
 - Carta n.ºs 002, 007, 009, 013 -2016-JAMT-SO-CPA de 27 de julio, 5 de setiembre, 7 de octubre, 5 de diciembre de 2016.
 - Carta n.º 007, 012, 016, 017, 014-2016/Consortio Otoa de 31 de agosto, 17, 30 de octubre, 1 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 42** Fotocopias autenticadas de los asientos n.ºs 001, 025, 030, 034, 038, 050, 055, 062, 071, 077, 081, 107, 114, 126, 134, 143, 150, 155, 156, 159 y 163 de la supervisión.
- Apéndice n.º 43** Fotocopias autenticadas de los asientos n.ºs 018, 023, 024, 026, 027, 028, 029, 031, 035, 036, 037, 040, 043, 046, 047, 048, 049, 051, 052, 053, 054, 056, 057, 058, 061, 063, 065, 066, 072, 073, 074, 075, 076, 078, 079, 080, 083, 084, 098, 106, 108, 113, 115, 117, 122, 123, 128, 129, 133, 135, 151, 152, 153, 154, 157, 158, 160 y 162 del residente.
- Apéndice n.º 44** Fotocopia simple del oficio n.º 176-2023-CG/OC0365 de 17 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 45** Fotocopia autenticada y simple del oficio n.º 061-2023-MDO/AL de 21 de marzo de 2023, informe n.º 080-2023-GMIO-MDO/JRVM de 21 de marzo de 2023, informe n.º 079-2023-MDO/JA-ECPC de 22 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 46** Fotocopia autenticada y simple de la carta n.º 012-2023-CG/OC0365 de 17 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 47** Fotocopia autenticada del documento s/n de 21 de abril de 2023 y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 48** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 0341 de 19 de mayo de 2016 y adjuntos en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 49** Fotocopia autenticada del informe n.º 001-2016-VCV/C de 29 de enero de 2016.
- Apéndice n.º 50** Fotocopia autenticada del informe n.º 002-2017-JDEG de 24 de abril de 2017.
- Apéndice n.º 51** Fotocopia autenticada del acta de inspección física de obra n.º 001-2023-CG/OC0365-SCE-001 de 30 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 52** Fotocopia autenticada del numeral 10.1 de sus actividades específicas de los términos de referencia de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2016-MDO del Supervisor de Obra.
- Apéndice n.º 53** Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-MPLP-SCE-LPRP de 13 de junio 2023.
- Apéndice n.º 54** Fotocopia autenticada del requerimiento n.º 035-2017-JDDL/DSA de 4 de mayo de 2017 y adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 55** Fotocopia simple del oficio n.º 005-2023-CG/OC0365-SCE-001 de 9 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 56** Fotocopia simple del oficio n.º 336-2023-MDO/A de 12 de junio de 2023.



- Apéndice n.º 57 Fotocopia autenticada de la carta n.º 015-2017-EAHC de 26 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 58 Fotocopia autenticada del informe n.º 082-2017-MDO-JDDLI/DSA de 10 de julio de 2017.
- Apéndice n.º 59 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 050-2017-MDO/ALC de 26 de julio de 2017 mediante el cual se aprobó el presupuesto de adicional n.º 01 por S/856 496,92 y el deductivo n.º 01 de obra por S/856 496,92.
- Apéndice n.º 60 Fotocopia autenticada y simple del expediente técnico de adicional n.º 01 - deductivo n.º 01.
- Apéndice n.º 61 Fotocopia autenticada del oficio n.º 309-2021-OCI-MPLP/SOO de 23 de julio de 2021 que contiene el Informe de Orientación de Oficio n.º 014-2021-OCI/0365-SOO.
- Apéndice n.º 62 Fotocopia autenticada del oficio n.º 708-2019-EF/63.01.1 emitido el 30 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 63 Fotocopia autenticada de la carta n.º 0002-2016/CONSORCIO OTOCA de 21 de junio de 2016.
- Apéndice n.º 64 Fotocopia autenticada del oficio n.º 084-2016-MDO/ALC de 24 de junio de 2016.
- Apéndice n.º 65 Fotocopia autenticada de la carta n.º 0003-2016/CONSORCIO OTOCA de 6 de julio de 2016 y adjunto en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 66 Fotocopia autenticada del oficio n.º 075-2017-MDO/ALC de 2 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 67 Fotocopia autenticada de la carta fianza N° 0011-0058-9800000150-57 con vigencia del 29 de abril de 2017 hasta el 27 de julio de 2017.
- Apéndice n.º 68 Fotocopia autenticada del oficio n.º 130-2017-MDO/ALC de 26 de julio de 2017 y adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.º 69 Fotocopia autenticada de la carta fianza N° 0011-0058-9800000150-57 con vigencia hasta el 24 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 70 Fotocopia autenticada del oficio n.º 207-2017-MDO/ALC 17 de noviembre de 2017 y adjunto en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 71 Fotocopia autenticada de la carta n.º 023-2017/Consortio Otoa de 24 de noviembre de 2017 y adjunto en copia autenticada.
- Apéndice n.º 72 Fotocopia autenticada del numeral 3.3. requisitos de las garantías, del capítulo III, de la sección general de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 001-2016-MDO/CS.
- Apéndice n.º 73 Fotocopia autenticada del informe n.º 042-2017-JAL-MDO/VM de 30 de noviembre de 2017 y adjunto en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 74 Fotocopia autenticada del oficio n.º 213-2017-MDO/A de 2 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 75 Fotocopia autenticada del informe n.º 009-2017-MDO/A.L.E. de 27 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 76 Fotocopia autenticada del oficio n.º 226-2017-MDO/ALC de 27 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 77 Fotocopia autenticada del oficio n.º 516-2018-SBS de 9 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 78 Fotocopia autenticada de la carta n.º 011-2022-VJMO de 18 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 79 Fotocopia autenticada del oficio n.º 0397-2022-OCI-MPLP de 3 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 80 Fotocopia autenticada del oficio n.º 34517-2022-SBS de 17 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 81 Fotocopia autenticada del informe técnico n.º 09-MDO/GOI/RCHR de 4 de febrero de 2019.



- Apéndice n.º 82** Fotocopia autenticada de la Resolución de alcaldía n.º 047-2019-MDO/A de 8 de febrero de 2019 mediante el cual se resuelve el contrato de ejecución de obra.
- Apéndice n.º 83** Fotocopia autenticada de la Resolución de alcaldía n.º 048-2019-MDO/A de 8 de febrero de 2019 mediante el cual se resuelve el contrato de supervisión de obra.
- Apéndice n.º 84** Fotocopia autenticada de la carta n.º 003-2023 Consorcio Otoa de 22 de abril de 2023 y adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.º 85** Fotocopia autenticada de la resolución n.º 2557-2019-TCE-S1 de 11 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 86** Fotocopia simple de la opinión n.º 015-2018/DTN de 31 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 87** Fotocopia autenticada de la carta notarial n.º 2155-19 de 29 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 88** Fotocopia simple del documento s/n de 2 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 89** Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónicas n.ºs 00000003, 00000004, 00000005 y 00000006 -2023-CG/0365-02-002, evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 90** Fotocopia autenticada de la credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Lucanas al señor Frei Edward Berrocal Aybar.
- Apéndice n.º 91** Fotocopia autenticada de los contratos de locación por servicios profesionales del señor Deodoro Facundo Sotelo Anayhuaman.

Puquio, 20 de julio de 2023.



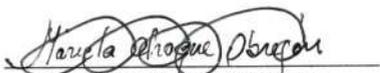
Carlos Díaz Pacheco

Supervisor de la Comisión de Control



Izamar Rosali Cuadros Lagos

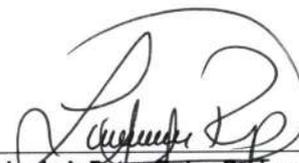
Jefa de la Comisión de Control



Mariela Choque Obregón

Abogada de la Comisión de Control

Reg. CAI n.º 3017



Ludmir Patsy Rojas Pariona

Especialista Ingeniera Civil

Reg. CIP n.º 146917

AL SEÑOR GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lucanas Puquio, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puquio, 20 de julio de 2023



Carlos Díaz Pacheco
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lucanas Puquio

Apéndice n.º 1



Relación de personas comprendidas
en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2023-2-0365-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Funcionarios y servidores de la Entidad no cautelaron la correcta ejecución de la obra, ocasionando que el aliviadero de demasías se ejecute con dimensiones menores a las requeridas según estudio hidrológico del expediente técnico reformulado y se apruebe prestaciones de adicional y deductivo de obra sin justificación técnica; asimismo, se otorgó conformidad y pagó por partidas no ejecutadas; además, a pesar de las causales existentes, no se ejecutó la garantía de fiel cumplimiento del contratista, situaciones que generaron perjuicio económico a la Entidad por S/903 963,89.	Frei Edward Berrocal Aybar	21572676	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Electo	-	-	X		
2		Deodoro Facundo Sotelo Anayhuaman	21539514	Jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura	04/01/2016 03/04/2017	31/12/2016 31/12/2017	Contratado	-	-	X		
3		José Alejandro Márquez Trinidad	22082354	Supervisor de Obra	20/07/2016	21/11/2017	Contratado	-	-	X		
4		Vicente Mateo Cerda Villar	41580207	Evaluador del expediente técnico reformulado	29/01/2016	19/05/2016	Contratado	-	-	X		



OFICIO N° 701-2023-CG/OC0365

Puquio, 31 de julio de 2023

Señor:
José Guillermo García Berrocal
Alcalde.
Municipalidad Distrital de Otoa
Plaza de armas s/n
Otoa/Lucanas/Ayacucho



ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 008-2023-2-0365-SCE.

REF. : a) Oficio N° 359-2023-CG/OC00365 de 22 de mayo de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lucanas Puquio, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Ejecución de la Obra: "Construcción de la represa Collpahuaycco, Construcción del canal de río Casone, distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho", periodo de 1 de diciembre de 2011 al 11 de setiembre de 2019.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2023-2-0365-SCE, en dos mil novecientos treinta y ocho (2,938) folios, el mismo que se remite a su despacho para su conocimiento y fines.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por DIAZ
PACHECO Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-08-2023 12:33:31 -05:00

Documento firmado digitalmente
Carlos Díaz Pacheco
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lucanas
Contraloría General de la República